

ARCHIVAR

Comunic.
Nº 109/02

REPUBLICA ARGENTINA



Provincia de Tierra del Fuego,
Antártida e Islas del Atlántico Sur

TRIBUNAL DE CUENTAS DE LA PROVINCIA

EXPTE.:

T.C.P.
LETRA

128
NUMERO

2000
AÑO

FECHA 20 DE JUNIO

ASUNTO S/ CUENTA GENERAL 1999

EXPEDIENTES AGREGADOS



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina
TRIBUNAL DE CUENTAS



INFORME N° 352, /00

USHUAIA, 06 JUN 2000

Sr. Vocal:

Atento a la respuesta brindada por la Contaduría General a la Nota 657/00, donde se le requería precisiones en cuanto a la fecha de entrega de la Cuenta General del Ejercicio 1999, se informa lo siguiente:

a) Se indica como fecha probable de entrega de la misma fines del mes de Agosto, ya que en la Nota C.G. N° 529/00 se señala que tendrían un atraso de 60 días con respecto al plazo establecido por la Ley 338 y sus modificatorias (art. 156.) siendo el mismo dentro de los 3 primeros meses de sesiones ordinarias (fin de Mayo).

b) En consecuencia, y atento a lo ya indicado oportunamente mediante Notas 762 y 763/00 a los Poderes Ejecutivo y Legislativo, este Tribunal de Cuentas no podrá dar cumplimiento al mandato fijado en la Constitución Provincial y Ley 50, en lo referido a la fecha del examen de la Cuenta General del Ejercicio.

c) Por lo expuesto, entiendo que debería analizarse por parte del Tribunal de Cuentas el curso a seguir, ya que recién en los primeros días del mes de Septiembre se contaría con la información necesaria para desarrollar la labor indicada en los mandamientos legales.

d) Al margen de analizarse la situación actual, y atento al tipo de problemas indicados en la Nota C.G. 529/00, considero que se debería indicar al Poder Ejecutivo que deberían deslindarse las responsabilidades administrativas pertinentes.

C.P.N. EMILIO ENRIQUE MAY
Secretario Contable
Tribunal de Cuentas de la Provincia



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina
TRIBUNAL DE CUENTAS



NOTA T.C.P. N° 657 / 00

USHUAIA,

27 ABR 2000

SEÑOR CONTADOR:

Atento a las obligaciones impuestas por las normativas legales al Tribunal de Cuentas de la Provincia, en lo referido al análisis de la Cuenta General del Ejercicio 1.999; teniendo en cuenta la existencia de una fecha tope para el cumplimiento de las mismas, y la necesidad de un plazo lógico para la realización de dicha tarea, se solicita al Sr. Contador informar a la mayor brevedad posible la fecha de remisión a este Organismo de Control de la citada Cuenta General, con la totalidad de la documentación de respaldo.

Sin otro particular, saludo al Sr. Contador atte.

[Firma]
C.P.N. ELLIO ENRIQUE MAY
Secretario Contable
Tribunal de Cuentas de la Provincia

CONTADOR GENERAL DE LA PROVINCIA
Cr. Ramón N. MOLINA SANTANDER
S-----/-----D

CONTADURIA GENERAL
FECHA DE RECIBO
27 ABR 2000
[Firma]

" Las Islas Malvinas, Georgias, Sandwich del Sur y los Hielos Continentales, son y serán Argentinos"

*Recibido en el
CAS 2/4/00*



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina
TRIBUNAL DE CUENTAS

PODER LEGISLATIVO
PRESENCIA
Nº 745
17/05/00
HORA 12:11
FIRMA @m



NOTA T.C.P. Nº 762 / 00

USHUAIA, 17 MAY 2000

SR. PRESIDENTE:

Por medio de la presente, se pone en conocimiento del Sr. Presidente una situación referida a los plazos establecidos por las distintas normas vigentes (Constitución Provincial, Leyes 50, 338 y sus modificatorias), en relación a la presentación de la Cuenta de Inversión, el respectivo análisis por parte de este Tribunal de Cuentas, y la emisión del posterior informe destinado a ese Cuerpo.

Mediante la Ley 338 y sus modificatorias, se indica que el Poder Ejecutivo remitirá a la Legislatura la Cuenta de Inversión dentro de los 3 primeros meses de sesión.

La Constitución Provincial en su Art. 166 inc. 4, y el Art. 2º inc. e) de la Ley Provincial Nº 50, ponen en cabeza del Tribunal de Cuentas de la Provincia, la obligación de informar sobre dicha cuenta de Inversión dentro del 4º mes de sesiones ordinarias.

Con la legislación anterior (Ley Territorial Nº 6), la contaduría General de la provincia estaba obligada directamente a remitir la misma al Tribunal de Cuentas antes del 30 de Abril de cada ejercicio.

Como puede apreciarse, con la vigencia de la Ley 338 y sus modificatorias, se reduce un 50% el tiempo del que dispondría este Organismo para analizar la Cuenta de Inversión, dependiendo de la fecha en que ese Poder Legislativo proceda a remitir la misma. Esto teniendo en cuenta que no existe una fecha predeterminada para dicha remisión.

Ante esta situación, que implicaría para el Tribunal de Cuentas el incumplimiento de una manda constitucional, se requiere su intervención para subsanar esta situación, indudablemente no prevista ni querida al momento de dictarse la Ley Nº 338.

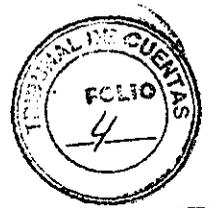
Sin otro particular, saludo al Sr. Presidente muy atte.

SR. PRESIDENTE
LEGISLATURA PROVINCIAL
Cdor. Daniel Oscar GALLO


P.H. CLAUDIO A. RICCIUTI
Presidente
Tribunal de Cuentas de la Provincia



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina
TRIBUNAL DE CUENTAS



NOTA T.C.P. N° 763 / 00

USHUAIA,

17 MAY 2000

SR. GOBERNADOR:

Por medio de la presente, se pone en conocimiento del Sr. Gobernador una situación referida a los plazos establecidos por las distintas normas vigentes (Constitución Provincial, Leyes 50, 338 y sus modificatorias), en relación a la presentación de la Cuenta de Inversión, el respectivo análisis por parte de este Tribunal de Cuentas, y la emisión del posterior informe destinado a la Legislatura Provincial.

Mediante la Ley 338 y sus modificatorias, se indica que el Poder Ejecutivo remitirá a la Legislatura la Cuenta de Inversión dentro de los 3 primeros meses de sesión.

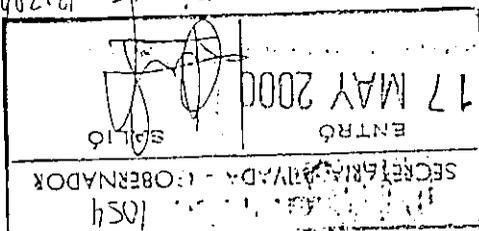
La Constitución Provincial en su Art. 166 inc. 4, y el Art. 2° inc. e) de la Ley Provincial N° 50, ponen en cabeza del Tribunal de Cuentas de la Provincia, la obligación de informar sobre dicha cuenta de Inversión dentro del 4° mes de sesiones ordinarias.

Con la legislación anterior (Ley Territorial N° 6), la Contaduría General de la Provincia estaba obligada directamente a remitir la misma al Tribunal de Cuentas antes del 30 de Abril de cada ejercicio.

Como puede apreciarse, con la vigencia de la Ley 338 y sus modificatorias, se reduce un 50% el tiempo del que dispondría este Organismo para analizar la Cuenta de Inversión, dependiendo de la fecha en que el Poder Legislativo proceda a remitir la misma. Esto teniendo en cuenta que no existe una fecha predeterminada para dicha remisión.

Ante esta situación, que implicaría para el Tribunal de Cuentas el incumplimiento de una manda constitucional, se requiere su intervención para subsanar esta situación, indudablemente no prevista ni querida al momento de dictarse la Ley N° 338.

Sin otro particular, saludo al Sr. Gobernador muy atte.



SR. GOBERNADOR
PROVINCIA DE TIERRA DEL FUEGO
ANTARTIDA E ISLAS DEL ATOLANTICO SUR
Dn. Carlos MANFREDOTTI

L.P.N. CLAUDIO A. RICCIUTI
Presidente
Tribunal de Cuentas de la Provincia



Provincia de Tierra Del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina

CONTADURIA GENERAL

70 MAY 2000

Nota N° 529 /00.-
Letra: Cont.Gral.-



USHUAIA, 26 DE MAYO DE 2000.-

Sr.
C.P.N. Claudio A. RICCIUTI
Presidente del
Tribunal de Cuentas de la Provincia
S / D

Con respecto a la Nota T.C.P. N° 657/00 esta Contaduría se encontró con los siguientes inconvenientes:

- 1) Dificultades del Sistema, explicados en nuestra Nota N° 509/00 los cuales en forma de resumen abarcaban desarrollos incompletos y baja performance del equipo AS400.
- 2) No se encuentran registrados, quizás por los motivos antes mencionados, los Recursos de Julio a Diciembre de 1999.
- 3) Bajo el mismo supuesto no se encuentran registrados los ajustes de Enero a Diciembre de 1999 correspondientes a las Regalías lo que implica confeccionar la conciliación correspondiente.
- 4) Con motivo del reemplazo del equipamiento del Centro de Cómputos se deberán realizar pruebas de funcionamiento de los sistemas utilizados durante 1999 y sus respectivos archivos de datos, cuyos resultados pueden traer aparejado algún contratiempo.
- 5) La carga de tareas que trae aparejada la actualización de los registros contables mencionados anteriormente no puede ser absorbida por la actual dotación de Personal.
- 6) En el supuesto de contar con el personal que se pudiese contratar hay que capacitarlo para el desempeño de sus funciones.

Por lo expuesto solicitamos tengan a bien entender dicha circunstancia, por lo que nos atrasaríamos en la elaboración de la Cuenta General del Ejercicio 1999 en aproximadamente 60 días desde la fecha prevista por la Ley 338.

Por otro lado la documentación a que hace referencia la nota debe encontrarse en cada una de las Direcciones de Administración Financiera según los procedimientos utilizados en ese período.

Atentamente.

Dr. Ricardo M. Gilbe Santandar
Contador General

AYUDA MEMORIA
USHUAIA, 16/05/00



Por medio del presente, se informa acerca de una serie de problemas de índole práctico relacionados con la revisión de la Cuentas de Inversión 1999; esto atento a las modificaciones que trajo aparejada la sanción de la Ley 338 y sus modificatorias, de acuerdo al siguiente detalle:

a) La Constitución Provincial en su Art. 166 inc. 4, y el Art. 2º inc. e) de la Ley Provincial Nº 50, fijan la obligación de remitir por parte del Tribunal de Cuentas a la Legislatura Provincial el análisis de la Cuenta de Inversión dentro del 4º mes del inicio de las Sesiones Ordinarias (30/06)

b) Con anterioridad a la vigencia de la Ley 338 y sus modificatorias, la Ley Territorial Nº 6, preveía en el Art. 43 del Decto. Reglamentario que la Contaduría General debía confeccionar la misma antes del 30/04 y remitirla directamente a la Auditoría General (luego y por analogía al Tribunal de Cuentas).

c) De esta manera, el Tribunal de Cuentas tenía una fecha cierta para recibir la Cuenta; como asimismo un lapso de 2 meses para proceder a la revisión de la misma, para luego elevar el correspondiente Informe a la Legislatura Provincial.

d) Con la vigencia de la Ley 338 y sus modificatorias, en su Art. 105, se prevee que la Cuenta de Inversión deberá ser remitida directamente a la Legislatura Provincial dentro de los 3 primeros meses de sesiones (30/05).

e) La citada Norma Legal no prevee la intervención del Tribunal de Cuentas, excepto en la modificación introducida por Ley 469, que indica que el control externo estará a cargo del Tribunal de Cuentas de la Provincia, de acuerdo a lo previsto por la Ley Nº 50.

De acuerdo con los antecedentes descriptos, se plantean 2 situaciones referidas al análisis de la Cuentas de Inversión, a saber:

- 1) De acuerdo con los tiempos previstos en las distintas normas legales, el Tribunal de Cuentas posee solamente un mes como máximo para realizar el análisis de la misma y realizar el pertinente informe.
- 2) Asimismo, este Organismo no posee una fecha cierta de recepción de la Cuentas de Inversión, ni existe algún Poder y/o Organismo que este obligado a remitir la misma al Tribunal de Cuentas.

Por lo hasta aquí expresado, entiendo que debería informarse de esta situación a la Legislatura Provincial, para que la misma tome las medidas necesarias, tomando en cuenta que la Constitución Provincial impone al Tribunal de Cuentas la obligación de presentar el Informe de la Cuenta General dentro del 4º mes de sesiones (30/06)

de las cuotas, mencionadas la primera el día 10 de julio próximo
Cumplido dicho trámite, el expediente se girará a la Vocación
de Legal para su continuidad.

Punto 5: Analizada en Sesión de la Nota N° 12/2000 enviada
por el Ministerio de Economía se solicitó a la Secretaría
de Legal y Contable la propuesta de un inventario de temas
en función a los incumplimientos que plantean los distintos
de sujetos a control.

No siendo para más, se da por finalizado el presente acta
en la ciudad y fecha antes mencionadas.
Acuerdo Plenario N° 234

ACTA

En la ciudad de Estancia, capital de la Provincia de Entre
Ríos, Autónoma e Islas del Atlántico Sur, a las 9, 30 hs
del día veinte de junio del año dos mil, se reúnen los miembros
del Tribunal de Cuentas a fin de tratar el siguiente orden
del día:

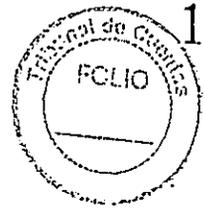
1- Informe N° 552/2000 S.C. y C. de la Cuenta N° 9993

2- Nota s/n presentada por el Sr. Cesario Jatica solicitando
reincorporación al T.C.P.

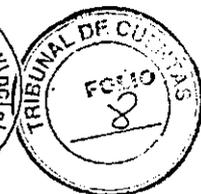
3- Exped. N° 86/2000: "s/ constitución Unión Transitoria de depen"

4- Exped. N° 124/2000: "s/ Permiso Guardia Médica A.R.V."

Punto 1: Por Presidencia se da lectura íntegra al Informe 552
emitido por la Secretaría Contable. Acto seguido, el Sr. Vocación
Auditoría Sujer se da lectura a la Nota 529/2000, de fecha



26/05/2000, suscripta por el Contralor General de Gobierno por la cual pone de manifiesto los inconvenientes que encontró esta Contraloría, a la vez de informar que la elaboración de la Cuenta General del Ejercicio 1999 se verá protegida por el término de cuenta cívica de la fecha prevista por la norma legal. No obstante uso de la palabra, la Presidencia expresa que de acuerdo a las normas vigentes (Constitución y Ley 338) el mercedario destinatario de la Cuenta General del Ejercicio es el Poder Legislativo, limitándose la actuación del Tribunal de Cuentas a informar a la Legislatura sobre las cuentas de inversión del presupuesto anterior (art. 166° inc. 4) de la Constitución Provincial). Agradece el Sr. Presidente la variante introducida por la Ley 338 respecto de la antigua Ley de Contabilidad N° 6, específicamente en su Decreto Reglamentario, que indicaba en el artículo 43° que la Contraloría General remitiría la Cuenta General directamente a la Auditoría General antes del 30 de abril siguiente. En ese entendimiento, se establecía como paso siguiente el Informe que el Tribunal emitiría sobre dichas cuentas y que debía hacerlo dentro del cuarto mes de las sesiones ordinarias (en forma coincidente con el artículo 2° inc. e de la Ley N° 50). Como es dicho, obviamente, dejó de tener vigencia dado que la Ley 338 (de dictado posterior) ignora la participación del Tribunal de Cuentas en este tema (art. 105 indica que la Cuenta deberá ser remitida directamente a la Legislatura dentro de los tres primeros meses de sesiones). Aunque la obligatoriedad de informar subsiste en función a la Mandata Constitucional en definitiva, concluye el Sr. Presidente - luego de reanudar el contexto normativo - en mi opinión es necesario informar a los mercedarios participantes del tema (emisor y receptor de la Cuenta Genl. del Ejercicio) y a la vez emitir acto administrativo por el



cual fue de expresada y fundada la imposibilidad de este Tri-
 bunal de emitir dictamen en tiempo oportuno, por razones
 ajenas a su voluntad. Ante los dichos señ. Sr. Presidente, el
 Vocal de Auditoría recibida que en fecha 17 de mayo se le
 comunicó de tal situación al Sr. Gobernador y al Sr. Pre-
 sidente de la Legislatura Provincial, mediante notas
 762 y 763 del corriente año, solicitando la intervención
 de tan altas magistraturas a fin de subsanar la situación.
 Cuando la palabra el Sr. Vocal Regal, presenta la mo-
 ción de emitir un acto administrativo por el cual el Tri-
 bunal en pleno deje sin efecto los inconvenientes planteados
 ante el Poder Legislativo Provincial, a la vez de recomendar
 al Poder Ejecutivo inicie las acciones pertinentes a fin de
 de elucidar responsabilidades administrativas. Anexo
 el tema a consideración de los señ. miembros se aprueba por
 unanimidad la propuesta del Sr. Vocal Regal, instruyendo
 que las actuaciones, luego de ser caratuladas, vuelvan a la Voc-
 alía de Auditoría a fin de diligenciar la redacción del proye-
 to de resolución pertinente.

Se acordó; está lo he decidido Pl. N. 17106, en virtud de Propiedad
Debería que vino del caso mismo.

26 JUN 2000

~~C.B.N. EMILIO R. MOY
Secretario Contable
Tribunal de Cuentas de la Provincia~~



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina
TRIBUNAL DE CUENTAS



Ushuaia, 11 de Julio de 2000

VISTO: lo dispuesto por el Art. 116 inc. 4º de la Constitución Provincial, y el deber de cumplir con la obligación de presentar la Cuenta General del ejercicio anterior, dentro de las sesiones ordinarias.

CONSIDERANDO:

Que el mismo impone al Tribunal de Cuentas de la Provincia la obligación de informar sobre la cuenta general del ejercicio, dentro del 4º mes de iniciadas las sesiones ordinarias.

Que el Art. 135 inc. 9º - Atribuciones y Deberes del Gobernador, de la Constitución Provincial dice; "Dar cuenta detalla y analítica a la Legislatura del resultado del ejercicio anterior, dentro del plazo improrrogable de los tres primeros meses de las sesiones ordinarias".

Que el Art. 105 de la Ley provincial 338 y sus modificatorias, prevé que la misma deberá ser presentada a la legislatura provincial dentro de los 3 primeros meses de sesiones.

Que la Legislación anterior, preveía que la Cuenta General del Ejercicio debía ser presentada ante el Tribunal de Cuentas, antes del 30 de Abril de año siguiente.

Que el Tribunal de Cuentas disponía por la normativa anterior, hasta el fin del 4º mes de sesiones (Junio) para analizar la misma y elevar sus conclusiones a la Legislatura Provincial.

Que en virtud de los plazos legales enunciados precedentemente, este Tribunal de Cuentas dispondría en la actualidad de menos de un mes para analizar la Cuenta General e informar posteriormente a la Legislatura.

Que esta situación ya fuera advertida oportunamente, mediante Notas T.C.P. Nros 762 y 763/00 dirigidas al Sr. Gobernador y al Presidente de la Cámara Legislativa.

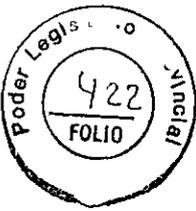
Que mediante Nota T.C.P. N° 657/00, se requirió a la Contaduría General de la Provincia informe sobre la fecha de remisión de la Cuenta General del ejercicio 1.999.

Que por Nota C.G. N° 529/00, el Contador General de la Provincia indica que debido a una serie de falencias registrales y técnicas, prevé una demora de aproximadamente 60 días hábiles a contar de la fecha prevista en la Ley 338 y sus modificatorias, para confeccionar la misma.

Que la Ley 469, prevé que al momento de presentarse la Cuenta General del Ejercicio 1.999, se deberá presentar



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina
TRIBUNAL DE CUENTAS



asimismo un detallado informe de las acciones llevadas a cabo y las dificultades para su puesta en vigencia.

Que atento a esta situación, el Tribunal de Cuentas de la Provincia se ve impedido de cumplir con la manda constitucional de informar sobre la Cuenta General del Ejercicio dentro del 4º mes de sesiones ordinarias.

Que se considera necesario comunicar esta situación, a los Poderes Legislativo y Ejecutivo.

Que asimismo se debe requerir al Poder Ejecutivo que se deslinden las responsabilidades administrativas que llevaron a esta situación.

Por ello

EL TRIBUNAL DE CUENTAS DE LA PROVINCIA

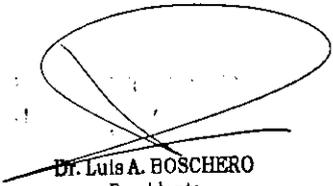
RESUELVE:

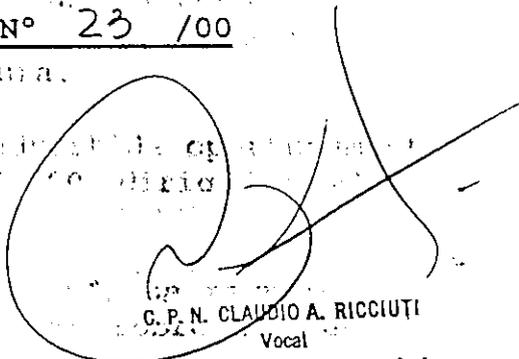
Art. 1º) Comunicar al Poder Legislativo de la Provincia, sobre la imposibilidad de cumplir con lo establecido en el Art. 166 inc. 4º de la Constitución Provincial, por las razones expuestas en el exordio.

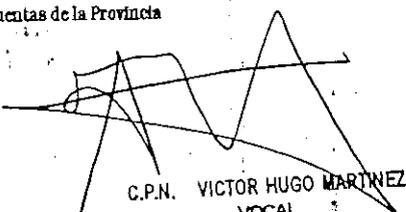
Art. 2º) Comunicar al Poder Ejecutivo que deberán deslindarse las responsabilidades administrativas que llevaron a la situación descripta en los considerandos.

Art. 3º) Registrar, Comunicar, Publicar en el Boletín Oficial de la Provincia; Cumplido Archivar.

RESOLUCION PLENARIA TRIBUNAL DE CUENTAS Nº 23 /00


Dr. Luis A. BOSCHERO
Presidente
Tribunal de Cuentas de la Provincia


G. P. N. CLAUDIO A. RICCIUTI
Vocal
Tribunal de Cuentas de la Provincia


C.P.N. VICTOR HUGO MARTINEZ
VOCAL
TRIBUNAL DE CUENTA DE LA PROVINCIA



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina
TRIBUNAL DE CUENTAS

PROCESO RELATIVO
1084
25/07/00
112
FORMA e/or



NOTA N° 1041/2000
LETRA T.C.P.

USHUAIA, - 4 JUL 2000

SR. PRESIDENTE
PODER LEGISLATIVO

Tengo el agrado de dirigirme a Ud. a fin de remitir copia certificada de la Resolución Plenaria N° 23/2000, para su conocimiento.

Sin otro particular, lo saluda atentamente.

Dr. Luis A. BOSCHERO
Presidente
Tribunal de Cuentas de la Provincia

SR. PRESIDENTE
C.P.N. Daniel GALLO
S / D



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina
TRIBUNAL DE CUENTAS



NOTA N° 1041/2000
LETRA T.C.P.

USHUAIA,

4 JUL 2000

SR. GOBERNADOR

Tengo el agrado de dirigirme a Ud. a fin de remitir copia certificada de la Resolución Plenaria N° 23/2000, para su conocimiento.

Sin otro particular, lo saluda atentamente.

Dr. Luis A. BOSCHERO
Presidente
Tribunal de Cuentas de la Provincia

SR. GOBERNADOR del 30 de
Dn. Carlos MANFREDOTTI
S / D

G. T. F.	
SECRETARÍA PRIVADA GOBERNADOR	
ENTRÓ E.C.P.	SALIÓ
05 JUL 2000 12:25 hs.	

Sra. STELLA MARIS GONZALEZ
DIRECTORA DE
RELACIONES INSTITUCIONALES

Contacto
Emisión de

PRONIA
registra
50 días
y cuantía

Comunic.
Nº 109/02

REPUBLICA ARGENTINA



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur

TRIBUNAL DE CUENTAS DE LA PROVINCIA

EXPTE: VA 128 2001
LETRA NUMERO AÑO

FECHA 31 DE AGOSTO

ASUNTO S/ INTERVENCIÓN PREVIA ADMINISTRACIÓN CENTRAL

EXPEDIENTES AGREGADOS



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina
TRIBUNAL DE CUENTAS



NOTA INTERNA N° 510 /01

USHUAIA; 29 AGO 2001

Sr. Vocal:

Atento a las tareas de intervención previa que se están llevando adelante, y las posteriores referidas a verificar el cumplimiento del mismo, se eleva Informe N° 592/01 ADM.CENTRAL.

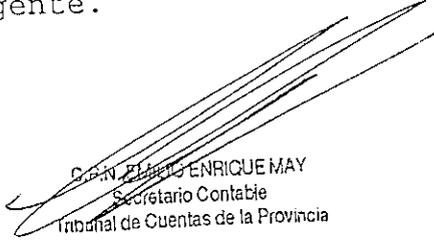
Del mismo, y sin dejar de tener en cuenta que el mismo es un Informe Preliminar, se desprende que la Contaduría General no ha remitido la totalidad de los Exptes. a los que estaba obligada.

En los próximos días se contara con el Informe definitivo, ya que los listados remitidos por la Contaduría presentan errores, tal como se indica en la Nota N° 94/01, que se adjunta al Informe precitado.

Indudablemente, y a pesar de lo expresado en el párrafo anterior, esta situación afecta las tareas de control previo, ya que no se analiza la totalidad de las actuaciones; entendiendo que una vez recibido el Informe definitivo, se debería comunicar de esta situación a las respectivas autoridades, tanto para proceder a regularizar la situación, como para deslindar responsabilidades en el incumplimiento efectuado.

Por otra parte, y una vez definidos los Exptes. no remitidos, se procederá a requerir los mismos, o al menos una muestra significativa, para su análisis y posterior informe.

Se informa asimismo, que tal como se desprende de la Nota T.C.P. N° 272/01, con fecha 28/03/01, y en virtud de contar con el espacio físico necesario, se debía remitir la totalidad de los Exptes. que ameriten Intervención Previa, en los dos momentos previstos por la Reglamentación vigente.


C. N. P. ENRIQUE MAY
Secretario Contable
Tribunal de Cuentas de la Provincia

" Las Islas Malvinas, Georgias, Sándwich del Sur y los Hielos Continentales, son y serán Argentinos"



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina
TRIBUNAL DE CUENTAS

2



INFORME NRO. 592/01
LETRA: T.C.P. ADM. CENTRAL

USHUAIA, 28 AGO 2001

SR. SECRETARIO CONTABLE
C.P. EMILIO E. MAY

Nos dirigimos a Ud., en virtud del Memorandum Nro. 17/01 emitido por Ud., a los efectos de poner en su conocimiento las tareas efectuadas y los resultados obtenidos de los cotejos efectuados con la información suministrada por la Contaduría General para obtener el porcentaje de expedientes analizados respecto del universo.

I- TAREAS EFECTUADAS

- 1- En virtud de vislumbrarse que la cantidad de los expedientes remitidos a esta Área de Control no se condecía con el volumen de expedientes trabajados por la Contaduría General, se solicitó en forma verbal al Sr. Contador General remitiera el listado con los devengados emitidos con los correspondientes números de expedientes. Al no obtener la documentación requerida se envió nota.
- 2- Con fecha 15.05.01 se remitió la Nota Nro. 28/01-TCP-ADM.CENTRAL- solicitando a la Contaduría General listado de devengados emitidos en los



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina
TRIBUNAL DE CUENTAS

3



7- En virtud de lo oportunamente conversado con Ud., se procedió a efectuar un control global preliminar consistente en:

*depurar los listados de los conceptos concernientes a haberes y servicios públicos correspondientes a los meses de Abril a Junio/01 inclusive.

*obtener la cantidad de libramientos restantes de la mencionada depuración que ascienden a 4.787. Cabe destacar que un solo expediente puede generar más de un libramiento (por ejemplo: el expediente de choferes genera 80 libramientos).

*obtener la cantidad de expedientes recibidos, que en el período mencionado precedentemente, asciende a 534.

*obtener la cantidad de expedientes que se corresponden con los libramientos ya depurados, y que ascienden a 2.336.

*obtener el porcentaje que relaciona a la cantidad de expedientes remitidos a esta Delegación con los expedientes pagados, el cual es del 23,00%.

Cabe aclarar que ésta es una prueba global para obtener una primera conclusión aproximada, ya que para efectuar el control de expediente por expediente, se hace necesario requerir la misma información a la Contaduría General ordenada por número ascendente de expediente; y por nuestra parte efectuar la carga en soporte magnético de las actuaciones recibidas ordenadas numéricamente en forma ascendente, para de ese modo sea más confiable, eficiente y rápido el cruce de información, toda vez que el listado remitido correspondiente a los meses de Abril a Junio/01 se compone de 127 páginas de 55 renglones cada una.

II- RESULTADOS OBTENIDOS

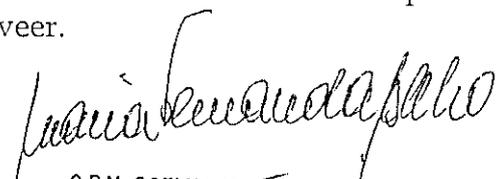
De las tareas efectuadas se desprende que no se ha remitido a esta área la totalidad de las actuaciones que ingresaron a la Contaduría General, en un porcentaje significativo, de acuerdo a la prueba global realizada.

III- CONCLUSIONES

1- El resultado expuesto en el apartado II- anterior, fue puesto en su conocimiento en forma verbal como así también ante el Sr. Vocal de Auditoría en la reunión mantenida el 08.06.01 en la cual se nos solicitó que reiteráramos los requerimientos ya efectuados, tramitación cumplida por los suscriptos como mencionáramos en los puntos 4 y 5 del apartado I-.

2- Se procederá a efectuar el cotejo expediente ingresado en TCP versus expediente pagado, para lo cual se solicitó nuevamente la información a la Contaduría General mediante Nota Nro. 94/01-TCP-ADM CENTRAL-, a los efectos de arribar a números más exactos.

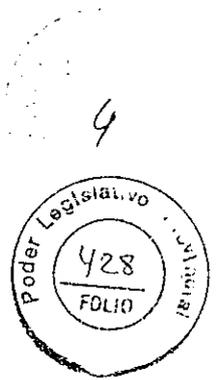
3- De las notas nombradas en el presente informe se adjunta copia para mejor proveer.


C.P.N. COELHO M. Fernanda
AUDITORA FISCAL
TRIBUNAL DE CUENTAS DE LA
PROVINCIA


C.P.N. Ricardo Catini
AUDITOR FISCAL
TRIBUNAL DE CUENTAS DE LA
PROVINCIA



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina
TRIBUNAL DE CUENTAS



NOTA NRO. 28 /01
LETRA: T.C.P. -ADM. CENTRAL-

USHUAIA, 15 MAY 2001

CONTADOR GENERAL
DON JOSE MERLINO

Nos dirigimos a Ud., a efectos de solicitarle por vuestro intermedio, se presente a este Organismo de Control la documentación que a continuación se detalla, a la brevedad:

Estado de devengados emitidos en los meses de Marzo/01, Abril/01 y Mayo/01 (hasta la fecha de la presente nota).

Estado de contratos vigentes que contenga la siguiente información:

- Nro. de Contrato.
- Decreto ratificatorio
- Nro. de expediente
- Contratado
- Periodo del contrato
- Objeto del contrato

Sin otro particular, saludamos a Ud. atentamente.-

Fernanda Coelho
C.P.N. COELHO M. Fernanda
AUDITORA FISCAL
TRIBUNAL DE CUENTAS DE LA
PROVINCIA

Ricardo Catini
C.P.N. Ricardo Catini
AUDITOR FISCAL
TRIBUNAL DE CUENTAS DE LA
PROVINCIA

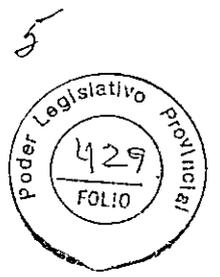
Wesley Mec
17/5/01

ES COPIA FIEL

SAP
SILVIA A. GIACOBINI
ADMINISTRATIVA
TRIBUNAL DE CUENTAS DE
LA PROVINCIA



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina
TRIBUNAL DE CUENTAS



NOTA NRO. 30 /01
LETRA: T.C.P. -ADM. CENTRAL-

USHUAIA, 04 JUN 2001

SR. CONTADOR GENERAL
C.P.N. JOSE MERLINO

Nos dirigimos a Ud., a efectos de reiterarle los términos de la Nota Nro. 28/01-TCP- ADM. CENTRAL de fecha 15.05.01, en virtud de que hasta la fecha no se ha recibido respuesta al respecto.

A la espera de un pronto diligenciamiento de la solicitud mencionada precedentemente, saludamos a Ud. atentamente.

Fernanda Coelho
C.P.N. COELHO M. Fernanda
AUDITORA FISCAL
TRIBUNAL DE CUENTAS DE LA
PROVINCIA

Ricardo Catini
C.P.N. Ricardo Catini
AUDITOR FISCAL
TRIBUNAL DE CUENTAS DE LA
PROVINCIA

CONTADURIA GENERAL
FECHA: 4/8/01
Mec

ES COPIA FIEL
SAP
SILVIA A. GIACOBINI
ADMINISTRATIVA
TRIBUNAL DE CUENTAS DE
LA PROVINCIA



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina
TRIBUNAL DE CUENTAS



NOTA NRO. 60 / 01
LETRA: T.C.P. -ADM. CENTRAL-

USHUAIA, 21 JUN 2001

SR. CONTADOR GENERAL
C.P.N. JOSE MERLINO

Nos dirigimos a Ud., a efectos solicitarle remita, en un plazo de cuarenta y ocho horas (48) a esta Delegación, la información solicitada oportunamente por Nota Nro. 28/01-TCP-ADM. CENTRAL- del 15.05.01, reiterada por su similar Nro. 50/01-TCP- ADM. CENTRAL- del 04.06.01.

Motiva la presente, que a la fecha no se ha recepcionado respuesta alguna a las notas precedentemente mencionadas.

El presente pedido se fundamenta en las atribuciones conferidas a este Organismo de Control mediante el artículo 40 de la Ley Provincial Nro. 50.

Sin otro particular, saludamos a Ud. atentamente.

[Handwritten signature]

C.P.N. COELHO M. Fernanda
AUDITORA FISCAL
TRIBUNAL DE CUENTAS DE LA
PROVINCIA

[Handwritten signature]

C.P.N. Ricardo Catini
AUDITOR FISCAL
TRIBUNAL DE CUENTAS DE LA
PROVINCIA

[Handwritten signature]

ES COPIA FIEL

[Handwritten signature]
SILVIA G. GIACOBINI
ADMINISTRATIVA
TRIBUNAL DE CUENTAS DE
LA PROVINCIA



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina
CONTADURIA GENERAL



NOTA N° 639/2001.-
LETRA CONT. GRAL.-

Ushuaia, 29 JUN. 2001

Tribunal de Cuentas
C.P.N. Ricardo Catini
S / D

Por medio de la presente informo que la remisión del listado de Devengados Emitidos oportunamente solicitado por Ud., no ha podido ser posible debido a dificultades en el Sistema Operativo Contable para imprimir dichos listados, totalmente ajenas a esta Contaduría y que hasta el día de la fecha no han podido ser resueltos.

Por tal motivo solicito las disculpas del caso, quedando comprometido a remitir el listado en cuestión cuando se solucione dicho problema.

Sin más saludo a Ud. atentamente.-

JOSE R. MERLINO
Contador General
M. E. O. y S. P.

TRIBUNAL DE CUENTAS	
Ingreso: 29/06/01	Egreso: / /
Hora: 12:30	Hora: _____
Firma:	Firma: _____

ES COPIA FIEL

SILVIA ALGIACOBINI
ADMINISTRATIVA
TRIBUNAL DE CUENTAS DE
LA PROVINCIA



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina
TRIBUNAL DE CUENTAS



NOTA NRO. 84 /01
LETRA: T.C.P. -ADM. CENTRAL-

USHUAIA, 13 AGO 2001

SR. CONTADOR GENERAL
C.P.N. JOSE MERLINO

Nos dirigimos a Ud., a efectos de solicitarle remita a esta Delegación en un término de veinticuatro horas (24) la documentación que se detalla a continuación:

*Listado de libramientos emitidos con sus correspondientes devengados y nro. de expediente en el período Marzo/01-Julio/01.

Cabe destacar que mediante las Nota Nros. 28/01, 50/01 y 60/01-TCP-ADM. CENTRAL- de fecha 15.05.01, 04.06.01, y 21.06.01 respectivamente, se efectuó similar requerimiento, sin obtener hasta la fecha de la presente nota la documentación solicitada.

El presente pedido se fundamenta en las atribuciones conferidas a este Organismo de Control mediante el artículo 40 de la Ley Provincial Nro. 50.

Sin otro particular saludo a Ud. atentamente.

[Handwritten signature]

C.P.N. GOELHO M. Fernanda
AUDITORA FISCAL
TRIBUNAL DE CUENTAS DE LA
PROVINCIA

[Handwritten signature]
C.P.N. Ricardo Catini
AUDITOR FISCAL
TRIBUNAL DE CUENTAS DE LA
PROVINCIA

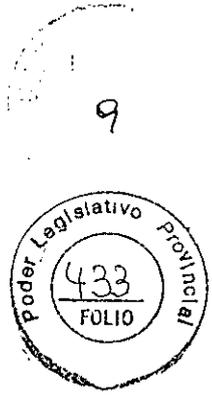
ES COPIA FIEL

[Handwritten signature]
SILVIA A. GIACOBINI
ADMINISTRATIVA
TRIBUNAL DE CUENTAS DE
LA PROVINCIA

13/8/01
[Handwritten signature]



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina
CONTADURIA GENERAL



NOTA N° 84 /2001.-
LETRA CONT. GRAL.-

Ushuaia, 17 AGO. 2001

Señor Auditor Fiscal
Tribunal de Cuentas
de la Provincia
C.P.N. Ricardo Catini
S / D

De acuerdo a lo solicitado mediante Nota N° 84/01 T. C. P.
Adm. Ctral. cumpla en remitir a ese organismo de control los Listados de
Libramientos emitidos con sus correspondientes devengados y números de
expedientes durante el período Marzo – Junio de 2001.

Sin otro particular saludo a Ud. atentamente.

JOSE R. MERLINI
Contador General
M E O. y S. P

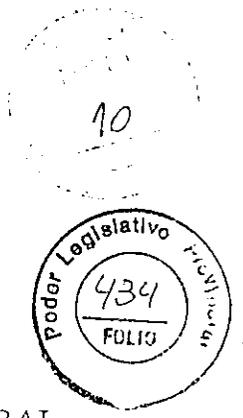
TRIBUNAL DE CUENTAS	
Fecha: 17 AGO 2001	Hoja: / /
Nº: 1150	Horas: _____
MB	Forma: _____

ES COPIA FIEL

SILVIA A. GIACOBINI
ADMINISTRATIVA
TRIBUNAL DE CUENTAS DE
LA PROVINCIA



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina
TRIBUNAL DE CUENTAS



NOTA NRO. 94 /01
LETRA: T.C.P. ADM.CENTRAL

USHUAIA, 28 AGO 2001

SR. CONTADOR GENERAL
C.P. JOSE MERLINO

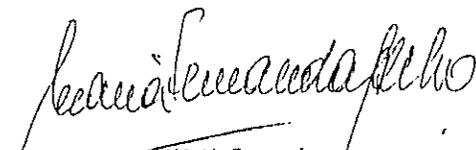
Nos dirigimos a Ud., a los efectos de solicitarle en el término de cuarenta y ocho horas (48), remita a esta Delegación listado de Libramientos con sus correspondientes Devengados, y número de Expedientes en el período Marzo/01 a Julio/01 inclusive.

Motiva la presente el hecho de haber recepcionado el listado solicitado sin los correspondientes Devengados y en numerosas páginas con los números de expedientes erróneos (ejemplos: páginas números 69, 75, 76, 100, 104, 120, 128, 130, 131, 134, 135, 142, 146, 151, 152/194), por lo cual se requiere la corrección de los mismos y el envío de la información en forma completa.

Asimismo, dicha información deberá ser remitida ordenada numéricamente en forma ascendente por número de Expediente.

El presente pedido se fundamenta en las atribuciones conferidas a este Organismo de Control mediante el artículo 40 de la Ley Provincial Nro. 50.

Saludo a Ud. atentamente.

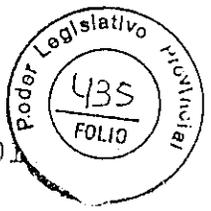

C.P.N. COELHO M. Fernanda
AUDITORA FISCAL
TRIBUNAL DE CUENTAS DE LA
PROVINCIA


C.P.N. Ricardo Catini
AUDITOR FISCAL
TRIBUNAL DE CUENTAS DE LA
PROVINCIA

CONTADURIA GENERAL
FECHA DE ENTRADA
28 AGO. 2001
HORA



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina
TRIBUNAL DE CUENTAS



NOTA T.C.P. N° 272/01

USHUAIA, 28 MAR 2001

Sr. Contador General:

Atento a que este organismo cuenta con un nuevo espacio físico para desarrollar la labor en Casa de Gobierno, y en un todo de acuerdo a lo indicado por la Resolución T.C.P. N° 01/01, que reglamenta el control previo que debe realizar el Tribunal de Cuentas, se solicita que a partir de la fecha, se remitan a dicha Delegación la totalidad de los Exptes. que ameritan Intervención Previa, tanto en la etapa de autorización del Gasto, como en el momento previo a la firma de la Orden de Pago.

Sin otro particular, saludo a Ud. Atte.

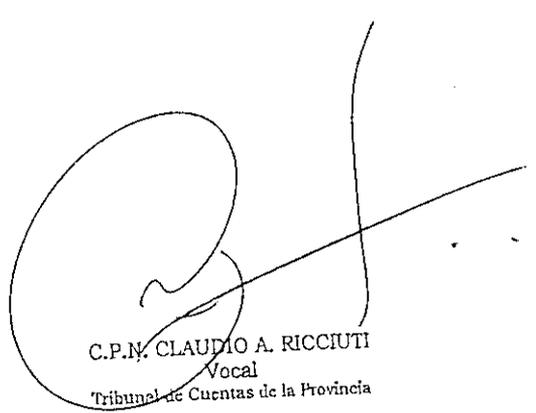
FECHA DE EMI	28/3/01
HC	

[Handwritten signature]

~~TRIBUNAL DE CUENTAS
SECRETARÍA DE CUENTAS
TRIBUNAL DE CUENTAS DE LA PROVINCIA~~

ES COPIA FIEL
SILVIA A. GIACOBINI
ADMINISTRATIVA
TRIBUNAL DE CUENTAS DE
LA PROVINCIA

V/c
Por Sesión de Miembros se
diligenciará la Constatación de las actuaciones
completada, pase a conocimiento del Sr.
Presidente.

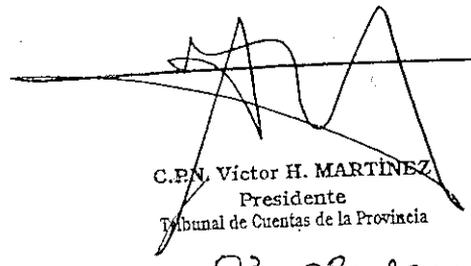

C.P.N. CLAUDIO A. RICCIUTI
Vocal
Tribunal de Cuentas de la Provincia

31-08-2001-

A. Vocal de Auditoria

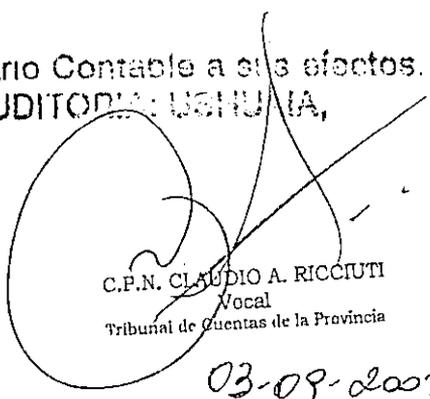
Tomado conocimiento

de remite a efectos de concluir con la
investigación de los Exptes que no fueron
remitidos a control previo, e efectos de luego
proceder a definir los ocurrencias a seguir


C.P.N. Victor H. MARTINEZ
Presidente
Tribunal de Cuentas de la Provincia

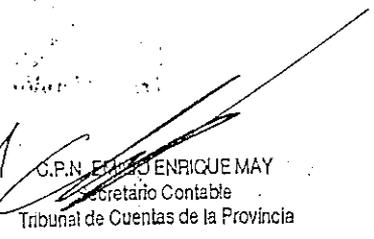
03-09-2001

Pase al Secretario Contable a sus efectos.
VOCALIA DE AUDITORIA USHUAIA,


C.P.N. CLAUDIO A. RICCIUTI
Vocal
Tribunal de Cuentas de la Provincia

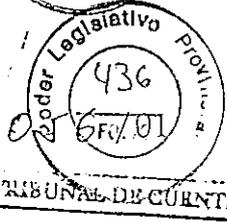
03-09-2001

04 SEP 2001


C.P.N. ENRIQUE MAY
Secretario Contable
Tribunal de Cuentas de la Provincia



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina
TRIBUNAL DE CUENTAS



INFORME N°
LETRA: T.C.P.

USHUAIA, 19 FEB 2002

TRIBUNAL DE CUENTAS
REFOLION° 12

SR. SECRETARIO CONTABLE
CPN EMILIO E. MAY

De acuerdo a lo conversado oportunamente, informo que a la fecha del presente, vale decir en lo que va del Ejercicio 2002 y en lo que a análisis de Expedientes de Intervención Previa se refiere, se han detectado similares falencias a las observaciones formuladas en el Ejercicio ppdo.-

Las falencias mencionadas se refieren especialmente a incumplimientos a lo establecido por el Decreto Provincial N° 530/01 - Anexo III, en concordancia con lo dispuesto en el Artículo 5° del Decreto citado precedentemente (falta grave).-

Por último, a los fines de mejor proveer y a modo de ejemplo, se adjuntan algunas copias de los Informes de esta Area de Control en los cuales se observó lo expuesto en el presente Ejercicio Económico 2002, a saber:

INFORME N°	FECHA
018	05/02/02
019	05/02/02
026	05/02/02
032	05/02/02
033	05/02/02
034	07/02/02
037	07/02/02
041	12/02/02
042	12/02/02
044	12/02/02
049	13/02/02
050	13/02/02
051	18/02/02

Se eleva el presente Informe a los fines que estime corresponder.-

Es cuanto informo.-

ES COPIA FIEL

SILVIA A. GIACOBINI
ADMINISTRATIVA
TRIBUNAL DE CUENTAS DE

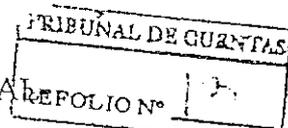
C.P.N. Ricardo Calini
AUDITOR FISCAL
TRIBUNAL DE CUENTAS DE LA
PROVINCIA



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina
TRIBUNAL DE CUENTAS



INFORME NRO. 079/02
LETRA: T.C.P. -ADM. CENTRAL



USHUAIA, 22 MAR 2002



SR. SECRETARIO CONTABLE
C.P. EMILIO E. MAY

Tengo el agrado de dirigirme a Ud., en virtud de lo conversado oportunamente, a los efectos de poner en su conocimiento la respuesta obtenida a la Nota Nro. 15/02-TCP-ADM.CENTRAL- de fecha 26.02.02 enviada a la Contaduría General, mediante la cual se solicitaba los expedientes por los cuales se pagaron facturas en concepto de personal contratado por los servicios efectuados en Enero/02.

Con fecha 26.02.02, se recibieron por parte de la Contaduría General las Notas Nros. 140/02 y la 142/02, mediante las cuales se remitieron los expedientes solicitados por esta Área de Control.

La cantidad de los expedientes mencionados precedentemente asciende a 132, de los cuales ninguno de ellos fue remitido a esta oficina de Control para su intervención previa.

Se adjunta al presente informe una planilla donde se detalla cada uno de los expedientes con número, fecha, carátula, objeto del contrato, su duración, monto y dependencia donde se prestará los servicios, entre otros datos.

Se eleva el presente a su consideración y a los fines que estime corresponder.


C.R.M. COELHO M. Fernanda
AUDITORA FISCAL
TRIBUNAL DE CUENTAS DE LA
PROVINCIA


C.P.N. Ricardo Catini
AUDITOR FISCAL
TRIBUNAL DE CUENTAS DE LA
PROVINCIA

ES COPIA FIEL


SILVIA A. GIACOBINI
ADMINISTRATIVA
TRIBUNAL DE CUENTAS DE
LA PROVINCIA



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina
TRIBUNAL DE CUENTAS



TRIBUNAL DE CUENTAS

REFOLIO Nº 14

INFORME NRO. 074/02
LETRA: T.C.P. -ADM. CENTRAL

USHUAIA, 11 MAR 2002



SR. SECRETARIO CONTABLE
C.P. EMILIO E. MAY

Tengo el agrado de dirigirme a Ud., en virtud de lo conversado oportunamente, a los efectos de poner en su conocimiento la cantidad de expedientes enviados por la Administración Central a esta Área de Control para su correspondiente intervención previa, respecto del total de expedientes emitidos que debían haberse remitido para su control.

I- TAREA REALIZADA

1-Se solicitó a la Dirección de Cómputos e Informática la emisión de un listado que contenga la totalidad de los expedientes abiertos en la Mesa General de Entradas de la Gobernación, con indicación de su número, fecha de emisión y asunto, por el período correspondiente desde el 01.01.02 al 06.03.02.

La cantidad de expedientes abiertos en el mencionado período asciende a 1708.

2-Se depuraron del listado mencionado en el punto 1- precedente aquellos expedientes que por su asunto se presume que no corresponde su envío a esta Área de Control.

La cantidad de expedientes abiertos en el mencionado período, luego de la depuración asciende a 1159.

3-Se cotejaron con el listado los expedientes que habían ingresado a esta oficina para su intervención hasta el 06.03.02.

La cantidad de expedientes ingresados a esta Área de Control en el mencionado período asciende a 76.

II- RESULTADOS OBTENIDOS

De las tareas efectuadas se desprende que no se ha remitido a esta área la totalidad de los expedientes que se generaron en la Administración Central al 06.03.02 y que por su asunto correspondía su envío a este Tribunal de Cuentas, en un porcentaje significativo, de acuerdo a la prueba global realizada.

El porcentaje de expedientes ingresados al Tribunal de Cuentas para su intervención previa respecto del universo asciende al 6,56% (76 dividido 1159 por 100).

III- CONCLUSIONES

La falencia expuesta en el presente informe ya se había detectado en el Ejercicio 2001 y expuesta en el Informe Nro. 592/01-TCP-ADM.CENTRAL-.

Se eleva el presente a su consideración y a los fines que estime corresponder.

C.P.N. CORALIO M. FORTUNA
AUDITORA FISCAL
TRIBUNAL DE CUENTAS DE LA
PROVINCIA

C.P.N. Ricardo Catini
AUDITOR FISCAL
TRIBUNAL DE CUENTAS DE LA
PROVINCIA

ES COPIA FIEL

SILVIA A. GIACOBINI
ADMINISTRATIVA
TRIBUNAL DE CUENTAS DE
LA PROVINCIA

"Las Islas Malvinas, Georgias y Sandwich del Sur, y los Hielos Continentales son y serán Argentinos"



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina
TRIBUNAL DE CUENTAS



[Handwritten signature]

INFORME NRO. 079/02

LETRA: T.C.P. -ADM. CENTRAL, TRIBUNAL DE CUENTAS

REFOLIO N° 15

USHUAIA, 12 MAR 2002



SR. SECRETARIO CONTABLE
C.P. EMILIO E. MAY

Tengo el agrado de dirigirme a Ud., en virtud de lo conversado oportunamente, a los efectos de poner en su conocimiento la respuesta obtenida a la Nota Nro. 15/02-TCP-ADM.CENTRAL- de fecha 26.02.02 enviada a la Contaduría General, mediante la cual se solicitaba los expedientes por los cuales se pagaron facturas en concepto de personal contratado por los servicios efectuados en Enero/02.

Con fecha 26.02.02, se recibieron por parte de la Contaduría General las Notas Nros. 140/02 y la 142/02, mediante las cuales se remitieron los expedientes solicitados por esta Área de Control.

La cantidad de los expedientes mencionados precedentemente asciende a 132, de los cuales ninguno de ellos fue remitido a esta oficina de Control para su intervención previa.

Se adjunta al presente informe una planilla donde se detalla cada uno de los expedientes con número, fecha, carátula, objeto del contrato, su duración, monto y dependencia donde se prestará los servicios, entre otros datos.

Se eleva el presente a su consideración y a los fines que estime corresponder.

[Handwritten signature]
C.P.N. COELHO M. Fernanda
AUDITORA FISCAL
TRIBUNAL DE CUENTAS DE LA
PROVINCIA

[Handwritten signature]
C.P.N. Ricardo Catini
AUDITOR FISCAL
TRIBUNAL DE CUENTAS DE LA
PROVINCIA

ES COPIA FIEL

[Handwritten signature]
SILVIA A. GIACOBINI
ADMINISTRATIVA
TRIBUNAL DE CUENTAS DE
LA PROVINCIA

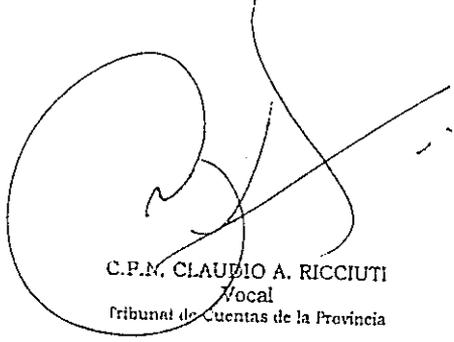
7/12
TRIBUNAL DE CUENTAS
REFOLIO Nº 14

440
FOLIO

Refiere al expediente VA 128/2001 s/Intervención Previa Administración Central

Habiendo mantenido reunión con el Sr. Secretario de Hacienda -Cr. Julio del Val y Subsecretario de Hacienda -Sr. Carlos Curras-, el día 1ro. del corriente mes, en la cual se ha impuesto a los funcionarios del contenido de los informes suscriptos por los Auditores Fiscales y la preocupación de éste Tribunal respecto a las dificultades que se presentan en torno a la cantidad de expedientes que presumiblemente no han sido canalizados por el Control Previo, solicito al Sr. Secretario Contable diligencie la elaboración de un nuevo informe donde se plasmen los resultados logrados.

Ushuaia, 13 de Marzo de 2002


C.P.N. CLAUDIO A. RICCIUTI
Vocal
Tribunal de Cuentas de la Provincia

Se: para que sea el Sr. Subsecretario de Hacienda, quien debe ser el responsable de la gestión de los expedientes que se encuentran en trámite y no remitidos al T. C. durante este ejercicio. El mismo debe ser efectuado antes del 20/03


C.P.N. EMILIO ENRIQUE MAY
Secretario Contable
Tribunal de Cuentas de la Provincia

13 MAR 2002



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina
TRIBUNAL DE CUENTAS



62
TRIBUNAL DE CUENTAS
REFOLIO Nº 17

NOTA N° 053/02
LETRA ADM. CENTRAL. T.C.P.

USHUAIA, 12 de Abril de 2002

AL SECRETARIO CONTABLE
C.P.N. EMILIO E. MAY
S / D

Me dirijo a Ud. a los efectos de informarle, de acuerdo al requerimiento solicitado telefónicamente, acerca de las contrataciones ingresadas en el ejercicio 2001 a esta delegación.

Dicha información fue extraída del libro de ingreso/egresos de expediente, siendo los mismos identificados por la lectura de su carátula:

1. 30/03/01 Exp 12176/00 Contratado Angel GIACOBINI
2. 03/04/01 Exp 00524/01 Contratación Italo CARBALLO
3. 03/04/01 Exp 00652/01 Contratación Enzo Rene ZUCARIA
4. 04/04/01 Exp 00137/01 Contratación Sra. ESCUDERO
5. 05/04/01 Exp 01618/01 Contratación Sr. Eduardo GOROSITO
6. 06/04/01 Exp 00089/01 Contratación Sra. Lidia ESCOBAR
7. 09/04/01 Exp 01490/01 Contratación Sra. Viviana Del Valle GONZALES
8. 17/05/01 Exp 02623/01 Contratación Sr. Walter BAHL
9. 17/05/01 Exp 03049/01 Contratación Sr. Marcelo CANDINO
10. 17/05/01 Exp 03050/01 Contratación Sra. Solana F. GAUNA
11. 04/06/01 Exp 04260/01 Contratación Sr. Ricardo NICOLIELO
12. 19/06/01 Exp 02775/01 Contrato de Locación de Obra - Libro del Conocimiento
13. 20/06/01 Exp 03791/01 Contratación Sr. Julio MOSQUERA
14. 20/06/01 Exp 03798/01 Contratación Sr. Jorge FAURE
15. 21/06/01 Exp 03790/01 Contratación Sra. Cecilia BARONI
16. 27/06/01 Exp 04794/01 Contratación Sr. Elfas FAJADO
17. 14/09/01 Exp 05229/01 Contrato Varios Agentes Defensa Civil
18. 31/10/01 Exp 05588/98 Modificación Contrato Julio JUAREZ

Saludo a Ud. ATTE.

[Signature]
C.P.N. Jorge Fernando ESPECH
Auditor Fiscal
Tribunal de Cuentas de la Provincia

Recibido 12-4-02

ES COPIA FIEL

[Signature]
SILVIA A. GIACOBINI
ADMINISTRATIVA
TRIBUNAL DE CUENTAS DE
LA PROVINCIA

- ~~3/4/01 - Expte 521/01 - Cmt. Corballo, S. Val.~~
- ~~3/4/01 - Expte 521/01 - Cmt. Corballo, S. Val.~~
- ~~4/4/01 - Expte 121/01 - Cmt. Benes, no todo a~~
- ~~5/4/01 - Expte. 421/01 - Cmt. Servicio Reser. Res.~~
- ~~1/4/01 - Expte. 111/01 - Cmt. no todo a~~
- ~~5/4/01 - Expte. 111/01 - Cmt. no todo a~~
- ~~1/4/01 - Expte 89/01 - Cmt. no todo a~~
- ~~1/4/01 - Expte. 144/01 - Cmt. no todo a~~
- ~~1/5/01 - Expte. 221/01 - Cmt. no todo a~~
- ~~3/5/01 - Expte. 221/01 - Cmt. no todo a~~
- ~~2/5/01 - Expte. 221/01 - Cmt. no todo a~~
- ~~1/6/01 - Expte 421/01 - Cmt. no todo a~~
- ~~3/6/01 - Expte. 221/01 - Cmt. no todo a~~
- ~~3/6/01 - Expte. 4520/01 - Cmt. equipo Fotopiadres~~
- ~~10/6/01 - Expte. 3791/01 - Cmt. no todo a~~
- ~~10/6/01 - Expte. 3189/01 - Cmt. no todo a~~
- ~~7/6/01 - Expte. 3780/01 - Cmt. no todo a~~
- ~~7/6/01 - Expte. 4784/01 - Cmt. no todo a~~
- ~~5/9/01 - Expte. 2203/01 - Cmt. no todo a~~
- ~~11/9/01 - Expte. 3981/01 - Cmt. no todo a~~
- ~~4/9/01 - Expte. 522/01 - Cmt. no todo a~~
- ~~5/9/01 - Expte. 4235/01 - Cmt. no todo a~~
- ~~13/9/01 - Expte. 5094/01 - Cmt. no todo a~~
- ~~11/10/01 - Expte. 5588/01 - Cmt. no todo a~~
- ~~10/11/01 - Expte. 9457/01 - Cmt. no todo a~~

TRIBUNAL DE CUENTAS
REPUBLICA

Poder Legislativo Provincial
442
FOLIO



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina
TRIBUNAL DE CUENTAS



TRIBUNAL DE CUENTAS
RESOLUCION Nº 19
295702

NOTA T.C.P. N° 295702

USHUAIA;

04 ABR

Poder Legislativo Provincial
443
FOLIO

Sr. CONTADOR GENERAL:

Atento a lo expresado en vuestro Informe N° 1173/02, y a lo informado personalmente, y en lo referente a la Aprobación del Pago por autoridad competente (situación contemplada en el Art. 1° de la Ley Territorial N° 6) y la posterior Emisión de la Orden de Pago (Art. 19 de la Ley Territorial N° 6), se entiende que el Circuito debe contemplar los siguientes pasos, atento al esquema indicado en el Decreto 530/01:

- a) Cumplimentar lo normado en el Anexo III del Decreto 530/01, desde el punto 1 al 5.
- b) En forma previa a la emisión de la Orden de Compra correspondiente, se deberá dar intervención al Tribunal de Cuentas a los efectos que se realice la correspondiente Intervención Previa.
- c) Una vez recibidos los elementos y/o servicios adquiridos, la oficina requirente efectuara la correspondiente verificación de conformación de la factura, indicando si existe alguna novedad con respecto a lo indicado en la Orden de Compra.
- d) De no existir ninguna observación, se debería girar a la Contaduría para proceder a la confección de la correspondiente Orden de Pago, y posterior giro al Tribunal de Cuentas para su intervención.
- e) En caso de existir alguna discrepancia entre lo indicado en la Orden de Compra y lo recibido (ya sea en cantidad, precio, plazos de entrega, etc.), se deberán remitir las actuaciones a la autoridad competente para que se defina por parte de esta el curso a seguir (aceptar o no diferencias de precios, cantidad; plazos de entrega, etc.).
- f) En este caso, e indicando las razones, se deberá dictar el correspondiente Acto Administrativo por parte de la autoridad competente autorizando el pago.
- g) Luego se deberá girar a la Contaduría para la continuidad del tramite (emisión de la Orden de Pago) y posterior giro al Tribunal de Cuentas para la correspondiente intervención.

Atento a que el procedimiento actual está normado por el Decreto 530/01, y que en el mismo se indica la necesidad de la emisión del Acto Administrativo autorizando el pago en todos los casos, de producirse la modificación indicada en vuestro Informe, debe tenerse en cuenta que la misma deberá ser efectuada por el Decreto.

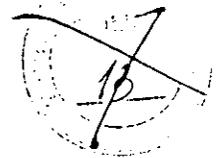
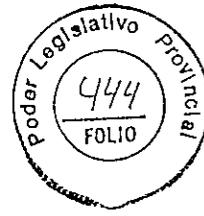
[Handwritten Signature]
C.P.N. EMILIO ENRIQUE MAY
Secretario Contable
Tribunal de Cuentas de la Provincia

Sr. CONTADOR GENERAL
José R. MERLINO
S / D

CONTADURIA CL...
FECHA DE ENTRADA 04 ABR. 2002
HORA 13:20 Panelo

ES COPIA FIEL
SILVIA ANGIACOBINI
ADMINISTRATIVA
TRIBUNAL DE CUENTAS DE LA PROVINCIA

" Las Islas Malvinas, Georgias, Sándwich del Sur y Continentales, son y serán Argentinos"

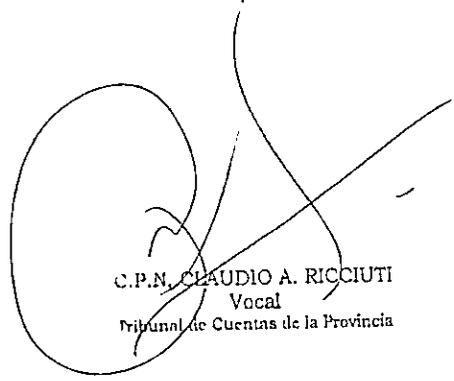


SR. SECRETARIO CONTABLE

Referido a los inconvenientes planteados en la revisión previa que se viene desarrollando en la Administración Central (por mandato de la Ley Provincial N°495) que diera origen a la caratulación del Expediente VA128/01 s/Intervención previa en Administración Central, y en atención al examen que se está efectuando sobre las contrataciones de locaciones de servicio emanadas de dicho ente sin que se haya verificado su pase por el Area de Control Previo que éste Tribunal tiene en dicho organismo, solicito su diligencia para que en un plazo no mayor a 48Hs. se efectúe el informe solicitado en fojas 12 del expediente de referencia.

TRIBUNAL DE CUENTAS
REFOLIO N° 20

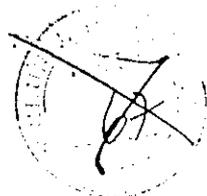
Ushuaia, 22 de Abril de 2002



C.P.N. CLAUDIO A. RICCIUTI
Vocal
Tribunal de Cuentas de la Provincia



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina
TRIBUNAL DE CUENTAS



TRIBUNAL DE CUENTAS
REPCOLION N° 24

USHUAIA, 23 ABR 2002

VISTO: La Nota N° 30/2002, del registro del Tribunal de Cuentas, y
CONSIDERANDO:

Que mediante la misma los Sres. Auditores Fiscales a cargo del control previo en la Administración Central solicitan la intervención del área legal respecto de la legalidad de diversas contrataciones de locación de servicios, las cuales no han sido puestas a disposición del Organismo de Control a efectos del control previo;

Que corresponde dejar constancia que dichos antecedentes han sido solicitados por el Tribunal de Cuentas al momento de haber tomado conocimiento de los mismos a través del Boletín Oficial de la Provincia;

Que el área legal se ha pronunciado al respecto en Informe Legal N° 18 y N° 19, ambos del corriente año, concluyendo en la existencia de múltiples transgresiones a la normativa vigente;

Que los Sres. Miembros del Tribunal de Cuentas han considerado el tema Acuerdo Plenario N° 317;

Que los suscriptos se encuentran facultados para el dictado de la presente, en virtud de lo establecido por el Artículo 116° de la Ley Provincial N° 495;

POR ELLO:

EL TRIBUNAL DE CUENTAS
RESUELVE

ARTICULO 1°: DAR CARÁCTER EXTERNO al Acuerdo Plenario N° 317 e Informes del área legal N°s 18/2002 y 19/2002, los cuales se agregan a la presente.

ARTICULO 2°: REMITIR las actuaciones al Sr. Secretario Contable a efectos de que, a través de los Auditores Fiscales correspondientes, sean giradas al Sr. Contador General, solicitando al mismo que en un plazo máximo de DIEZ (10) días contados a partir de su notificación subsane los reparos formulados y/o realice los descargos que estime pertinentes.

ARTICULO 3°: NOTIFICAR al Sr. Secretario Contable, a la Sra. Secretaria Legal y al Dr. Gustavo Molnar, con copia certificada de la presente.

ARTICULO 4°: REGISTRAR, dar al Boletín Oficial de la Provincia, cumplido, ARCHIVAR.

RESOLUCION PLENARIA N° 24 / 2002.-

ES COPIA FIEL

MONICA L. ARRIOLA
SECRETARIA PRIVADA
TRIBUNAL DE CUENTAS DE LA
PROVINCIA

C.P.N. CLAUDIO A. RICCIUTI
Vocal
Tribunal de Cuentas de la Provincia

C.P.N. VICTOR HUGO MARTINEZ
Presidente
TRIBUNAL DE CUENTAS DE LA PROVINCIA

"Las Islas Malvinas, Georgias, Sandwich del Sur y los Hielos Continentales son y serán argentinos"



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina
TRIBUNAL DE CUENTAS



TRIBUNAL DE CUENTAS
REFOLIO Nº 22

En la Ciudad de Ushuaia, capital de la Provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur, siendo las 9,30 hs. del día veintidos de abril de dos mil dos, se reúnen los Miembros del Tribunal de Cuentas, en uso de las facultades otorgadas por el Artículo 116º de la Ley Provincial Nº 495, a fin de dar tratamiento a los *Informes Legales Nº18 y 19/02* suscriptos por el Dr. Gustravo Molnar, en su calidad de integrante del Cuerpo de Abogados de la Vocalía Legal y la Dra. Mónica C. Penedo, en calidad de Secretaria Legal, ambos de éste Tribunal de Cuentas Provincial.

En dichos escritos se efectúa un pormenorizado análisis sobre una cantidad determinada de expedientes del registro de la Administración Central (cuyo detalle puede observarse en anexo), por los cuales se tramitan diversas contrataciones de locación de servicios.

Merece especial mención el hecho que ninguna de las actuaciones analizadas ha sido remitida oportunamente al Control Previo establecido por la Ley Provincial Nº495, de hecho, ha sido éste Tribunal quien debió solicitar la documental al tiempo en que pudo tomar conocimiento de la existencia de los mismos por la lectura del Boletín Oficial de la Provincia.

Dicha circunstancia adquiere relevancia suficiente para analizar la responsabilidad de los funcionarios que omitieron la etapa del Control Previo. No obstante, y en mérito a dar dinámica solución al problema de fondo, se ordena en éste acto que el examen de tal responsabilidad se realice por cuerda separada.

Los informes dan cuenta del marco normativo vigente que rige en la materia y concluyen referenciando transgresiones de diversa índole tales como: *falta de encuadre jurídico en las contrataciones realizadas, la falta de autorización previa del Ejecutivo, de conformidad a lo establecido en el artículo 19º de la Ley 542, la retroactividad de los efectos del contrato, falta de especificidad de los objetos encomendados, falta de acreditación de la especialización y estricta necesidad funcional, incumplimiento de la Resolución Plenaria Nº 01/01, incumplimientos al Decreto Provincial Nº530/01.*

Como se adelantara en párrafos anteriores, resulta ineludible el detenido análisis de la omisión al Control Previo verificada en todas las actuaciones, en virtud a que dicha circunstancia, por tener características de acto unilateral, operaría en contra del accionar de éste Tribunal toda vez que la sola voluntad del controlado dispararía las limitaciones legales introducidas por la Ley Provincial Nº 495, por artículo 109, reformador del texto del artículo 2º inciso b) de la Ley provincial Nº50. Sostenidos en ese razonamiento, luego de dar lectura íntegra a sendos informes y efectuar consultas aleatorias a la documental que les fuera remitida, los Sres. Miembros, consideran necesario reencauzar las actuaciones al ámbito del Control Previo instituido por la norma legal dando carácter externo a los *Informes Legales Nº18 y 19* y remitir los expedientes al Sr. Contador General quien, como responsable del Sistema de Control Interno deberá efectuar, en un plazo no mayor de diez días, un pormenorizado análisis de las

ES COPIA FIEL
SILVIA AL GIACOBINI
ADMINISTRATIVA
TRIBUNAL DE CUENTAS DE
LA PROVINCIA

contrataciones bajo reparo, a fin de subsanar las observaciones que resulten viables, ajustándose en todo a las prescripciones normativas ó, en su caso, realice los descargos que estime correspondan.

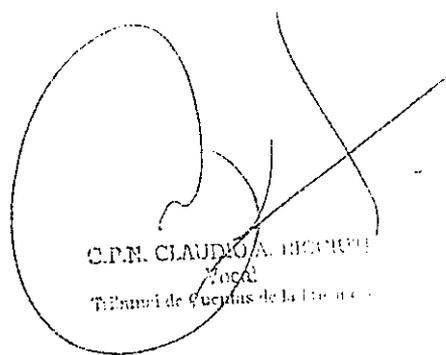
Ello, en virtud a que el Informe Legal N°19 realiza un detenido examen y evaluación del plexo normativo vigente en la materia y que por su parte, el Informe Legal 18/02 TCP, determina en forma puntual, expediente por expediente, los reparos que, a juicio de su autor, merece la documental que le ha sido remitida, en mérito a lograr mayor agilidad a la intervención de éste Organo de control externo,

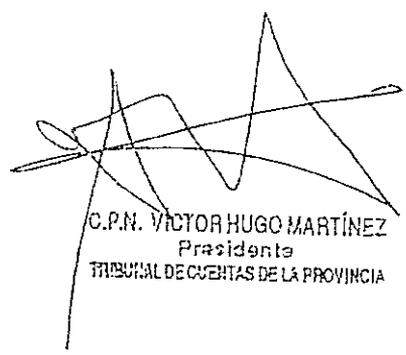
Por Secretaría de Miembros se remitirán las actuaciones a la Secretaría Contable, quien previa toma de conocimiento del contenido de los nombrados informes y de las conclusiones de éste Plenario de Miembros, diligenciará el inmediato envío de las actuaciones por la vía de los Auditores Fiscales responsables del Control Previo en la Administración Central de la Provincia.

Cumplido, se notificará éste Plenario a la Sra. Secretaria Legal y al Cuerpo de abogados interviniente.

No siendo para más, se da por finalizado el presente acto en la ciudad y fecha indicadas ut-supra. Fdo: PRESIDENTE: CPN Víctor Hugo MARTINEZ – VOCAL: CPN Claudio Alberto RICCIUTI.

ACUERDO FLENARIO N° 317 -


C.P.N. CLAUDIO A. RICCIUTI
Vocal
Tribunal de Cuentas de la Provincia

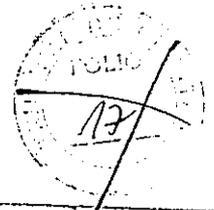

C.P.N. VICTOR HUGO MARTINEZ
Presidente
TRIBUNAL DE CUENTAS DE LA PROVINCIA

ES COPIA FIEL


SILVIA A. GIACOBINI
ADMINISTRATIVA
TRIBUNAL DE CUENTAS DE
LA PROVINCIA



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina
TRIBUNAL DE CUENTAS



TRIBUNAL DE CUENTAS
REFOLIO Nº 24

INFORME Nº 138 /02
LETRA ADM. CTRL. T.C.P.

USHUAIA, 22 de Mayo de 2002

AL SECRETARIO CONTABLE
C.P.N. EMILIO E. MAY
S _____ / _____ D

Me dirijo a Ud. a los efectos de informarle, de las conclusiones arribadas, desde mi traslado a esta área de control, en la intervención previa al día de la fecha, siendo las siguientes:

- Falencia en el cumplimiento del Decreto 530/01, Dto. 292/92 Ley 6 de Contabilidad las cuales se mantienen de acuerdo a los informes elaborados por los Auditores C.P. Fernanda COHELO Y Ricardo CATINI.
- Falta de la emisión de Actos Administrativos autorizando y/o aprobando, de acuerdo a las normativas legales vigentes (Ley 141 Procedimientos Administrativos, Resolución Plenaria TCP 01/01), adjuntándose a las actuaciones borradores de las mismas.
- Con las Contrataciones por servicios, las mismas se encuentran observadas por Resolución Plenaria 24/02 y Acuerdo Plenario Nº 317/02, cuyo plazo de vencimiento de repuesta por parte del ente, se encuentra vencido al día de la fecha.
- Al día de la fecha no se puede contar con la totalidad de los expedientes originados por el Organismo. Por Nota Nº 077/02, de fecha 10/05/02 se le solicitó al Contador General que informe las diferencia entre los Expedientes auditados, un total de 454 contra los originados 3.699 al 30/04/02, según la información suministrada por Mesa General de Entradas y Salidas, no obteniendo ningún tipo de repuesta ante el requerimiento efectuado.
- Por Decreto 612/02 se establece una serie de procedimientos con relación a las distintas etapas de la tramitación del gasto, en la cual enuncia particularmente las funciones que debe cumplir la auditoria interna, como ser analizar la documentación previa al envío a esta área de control, corrigiendo las falencias u omisiones del Organismo situación que en la gran mayoría de los casos es omitida por la misma,

J.N. Jorge Fernando ESPECHE
AUDITOR FISCAL
Tribunal de Cuentas de la Provincia



18

TRIBUNAL DE CUENTAS
REFOLIO N° 25

- dejando como comprobante de su intervención un sello INTERVENIDO, sin informe u opinión.
- En relación con los Fondos Permanentes, es de imperiosa necesidad que se exija la reglamentación de los mismos, ya que en la actualidad se observa que se tramitan gastos de distinta índole. El Organismo habilito Fondos Permanentes, Específicos y generales como ser: Viáticos y Pasajes, Emergencia Social, Gastos Generales, Relaciones Institucionales, Secretaria General, Ministerio de Educación y Edificios Públicos. Los Fondos de la Secretaria General, Relaciones Institucionales y Educación son manejados en forma independiente del área de Dirección de Fondos Permanentes y Especiales. Ante situación planteado nos vemos en la imposibilidad de un control de los gastos realizados en los mismos, ya que por algunos fondos se tramitan idénticas erogaciones, como ser: por el fondo viáticos y pasajes se tramitan pasajes de Acción Social, por el fondo de Relaciones Institucionales se tramitan viáticos, en el de Secretaria General se tramitan gasto para escuelas, en el de Gastos Generales; beneficio a Instituciones sin Fines de Lucro, siendo que dicha erogación tendría que tramitarse como subsidio, y así sucesivamente transcurren los distintos conceptos. Atento a lo expresado y el volumen de la documentación aportada se torna muy engorroso efectuar un seguimiento de gastos y desdoblamientos de facturas, por lo que de no mediar una reglamentación en forma urgente, que mínimamente regule los gastos, conceptos y montos a rendir en los mismos, dichos Fondos Permanentes escapan al control y seguimiento de los mismos.

FONDO PERMANENTE SECRETARIA GENERAL	\$ 20.000
FONDO PERMANENTE S. GENERAL INCENDIOS	\$ 10.000
FONDO PERMANENTE EMERGENCIA	\$ 80.000
FONDO PERMANENTE GASTOS GENERALES	\$ 160.000
FONDO PERMANENTE MANT. EDIF. PUBLICOS	\$ 80.000
FONDO PERMANENTE VIATICOS Y PASAJES	\$ 80.000
FONDO PERMANENTE S.REL. INSTITUCIONALES	\$ 30.000
FONDO PERMANENTE MIN. EDUCACION	\$ 3.000

La reposición de los mismos se realiza aproximadamente por montos que oscilan en promedio, entre \$ 5.000 y \$ 9.000, imposibilitando determinar las veces y cantidad de dinero erogado por los mismos.

Se adjunta al presente, informe de los Auditores COHELO M. FERNANDA y CATINI RICARDO, suministrado por el Sr. VOCAL de AUDITORIA, a los fines de conocimiento del suscrito

Saludo a Ud. ATTE.



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina
TRIBUNAL DE CUENTAS



TRIBUNAL DE CUENTAS
REFOLIO Nº 26

NOTA NRO. 28 /01
LETRA: T.C.P. -ADM. CENTRAL-

USHUAIA, 15 MAY 2001

SR. CONTADOR GENERAL
C.P.N. JOSE MERLINO

Nos dirigimos a Ud., a efectos de solicitarle por vuestro intermedio, se remita a este Organismo de Control la documentación que a continuación se detalla, a la brevedad:

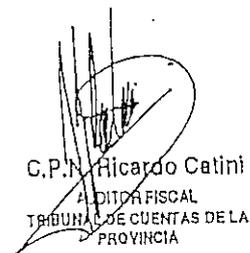
1-Listado de devengados emitidos en los meses de Marzo/01, Abril/01 y Mayo/01 (hasta la fecha de la presente nota).

2-Listado de contratos vigentes que contenga la siguiente información:

- nro. de Contrato.
- decreto ratificatorio
- nro. de expediente
- contratado
- período del contrato
- objeto del contrato

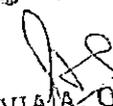
Sin otro particular, saludamos a Ud. atentamente.-


C.P.N. COELHO M. Fernanda
AUDITORA FISCAL
TRIBUNAL DE CUENTAS DE LA
PROVINCIA


C.P.N. Ricardo Catini
AUDITOR FISCAL
TRIBUNAL DE CUENTAS DE LA
PROVINCIA

*recibido Mec
17/5/01*

ES COPIA FIEL


SILVIA A. GIACOBINI
ADMINISTRATIVA
TRIBUNAL DE CUENTAS DE
LA PROVINCIA



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina
TRIBUNAL DE CUENTAS



TRIBUNAL DE CUENTAS
REFOLIO Nº 27

NOTA NRO. 50 /01
LETRA: T.C.P. -ADM. CENTRAL-

USHUAIA, 04 JUN 2001

SR. CONTADOR GENERAL
C.P.N. JOSE MERLINO

Nos dirigimos a Ud., a efectos de reiterarle los términos de la Nota Nro. 28/01-TCP- ADM. CENTRAL de fecha 15.05.01, en virtud de que hasta la fecha no se ha recibido respuesta al respecto.

A la espera de un pronto diligenciamiento de la solicitud mencionada precedentemente, saludamos a Ud. atentamente.

Fernanda Coelino M. Fernanda
C.P.N. COELHO M. Fernanda
AUDITORA FISCAL
TRIBUNAL DE CUENTAS DE LA
PROVINCIA

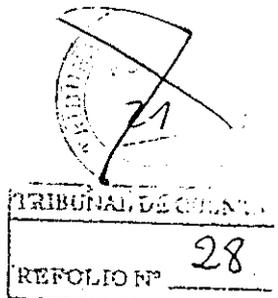
Ricardo Catini
C.P.N. Ricardo Catini
AUDITOR FISCAL
TRIBUNAL DE CUENTAS DE LA
PROVINCIA

CONTADOR GENERAL
FECHA 4/8/01
Mec

ES COPIA FIEL
Silvia A. Jacobini
SILVIA A. JACOBINI
ADMINISTRATIVA
TRIBUNAL DE CUENTAS DE
LA PROVINCIA



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina
TRIBUNAL DE CUENTAS



NOTA NRO. 60 /01
LETRA: T.C.P. -ADM. CENTRAL-

USHUAIA, 21 JUN 2001

SR. CONTADOR GENERAL
C.P.N. JOSE MERLINO

Nos dirigimos a Ud., a efectos solicitarle remita, en un plazo de cuarenta y ocho horas (48) a esta Delegación, la información solicitada oportunamente por Nota Nro. 28/01-TCP-ADM. CENTRAL- del 15.05.01, reiterada por su similar Nro. 50/01-TCP- ADM. CENTRAL- del 04.06.01.

Motiva la presente, que a la fecha no se ha recepcionado respuesta alguna a las notas precedentemente mencionadas.

El presente pedido se fundamenta en las atribuciones conferidas a este Organismo de Control mediante el artículo 40 de la Ley Provincial Nro. 50.

Sin otro particular, saludamos a Ud. atentamente.

[Handwritten signature]

C.P.N. COELHO M. Fernanda
AUDITORA FISCAL
TRIBUNAL DE CUENTAS DE LA
PROVINCIA

[Handwritten signature]

C.P.N. Ricardo Catini
AUDITOR FISCAL
TRIBUNAL DE CUENTAS DE LA
PROVINCIA

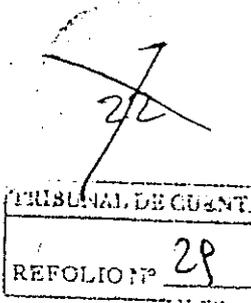
[Handwritten signature]

ES COPIA FIEL

[Handwritten signature]
SILVIA A. GIACOBINI
ADMINISTRATIVA
TRIBUNAL DE CUENTAS DE
LA PROVINCIA



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina
TRIBUNAL DE CUENTAS



NOTA NRO. 84 /01
LETRA: T.C.P. -ADM. CENTRAL-

USHUAIA, 13 AGO 2001

SR. CONTADOR GENERAL
C.P.N. JOSE MERLINO

Nos dirigimos a Ud., a efectos de solicitarle remita a esta Delegación en un término de veinticuatro horas (24) la documentación que se detalla a continuación:

*Listado de libramientos emitidos con sus correspondientes devengados y nro. de expediente en el período Marzo/01-Julio/01.

Cabe destacar que mediante las Nota Nros. 28/01, 50/01 y 60/01-TCP-ADM. CENTRAL- de fecha 15.05.01, 04.06.01, y 21.06.01 respectivamente, se efectuó similar requerimiento, sin obtener hasta la fecha de la presente nota la documentación solicitada.

El presente pedido se fundamenta en las atribuciones conferidas a este Organismo de Control mediante el artículo 40 de la Ley Provincial Nro. 50.

Sin otro particular saludo a Ud. atentamente.

Feimanda M. Goelho

C.P.N. GOELHO M. Feimanda
AUDITORA FISCAL
TRIBUNAL DE CUENTAS DE LA
PROVINCIA

Ricardo Catini

C.P.N. Ricardo Catini
AUDITOR FISCAL
TRIBUNAL DE CUENTAS DE LA
PROVINCIA

ES COPIA FIEL

Silvia A. Giacobini

SILVIA A. GIACOBINI
ADMINISTRATIVA
TRIBUNAL DE CUENTAS DE
LA PROVINCIA

13/8/01



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina
TRIBUNAL DE CUENTAS



TRIBUNAL DE CUENTAS
REFOLIO N° 30

INFORME NRO. 592/01
LETRA: T.C.P. ADM. CENTRAL

USHUAIA, 28 AGO 2001

SR. SECRETARIO CONTABLE
C.P. EMILIO E. MAY

Nos dirigimos a Ud., en virtud del Memorandum Nro. 17/01 emitido por Ud., a los efectos de poner en su conocimiento las tareas efectuadas y los resultados obtenidos de los cotejos efectuados con la información suministrada por la Contaduría General para obtener el porcentaje de expedientes analizados respecto del universo.

I- TAREAS EFECTUADAS

- 1- En virtud de vislumbrarse que la cantidad de los expedientes remitidos a esta Área de Control no se condecía con el volumen de expedientes trabajados por la Contaduría General, se solicitó en forma verbal al Sr. Contador General remitiera el listado con los devengados emitidos con los correspondientes números de expedientes. Al no obtener la documentación requerida se envió nota.
- 2- Con fecha 15.05.01 se remitió la Nota Nro. 28/01-TCP-ADM.CENTRAL- solicitando a la Contaduría General listado de devengados emitidos en los meses de Marzo, Abril y Mayo del corriente año, y listado de contratos.
- 3- Al no recibir respuesta a la nota mencionada en el punto 2-, se reiteró mediante Nota Nro. 50/01-TCP-ADM.CENTRAL- del 04.06.01.
- 4- Al no recibir respuesta a la nota mencionada en el punto 3-, se reiteró mediante Nota Nro. 60/01-TCP-ADM.CENTRAL- del 21.06.01, otorgándole un plazo de 48 horas para cumplir con el requerimiento.
Con fecha 29.06.01 se recibe la Nota Nro. 639/01-CONT. GRAL- informando la imposibilidad de cumplir lo solicitado debido a dificultades en el sistema operativo contable.
- 5- Con fecha 13.08.01 se remite la Nota Nro. 84/01-TCP-ADM.CENTRAL- solicitando listado de libramientos, con sus correspondientes devengados y números de expedientes en el período Marzo a Julio/01, además de reiterarse los términos de las anteriores notas.
- 6- Con fecha 17.08.01 se recibe la Nota Nro. 784/01- CONT. GRAL- mediante la cual se reciben los listados, los cuales difieren de los solicitados en lo siguiente:
Se mandó por los meses de Enero a Junio/01 inclusive.
No incluye los devengados solicitados.
En varias páginas de los listados se encuentra erróneamente detallado el número de expediente.



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina
TRIBUNAL DE CUENTAS



24
TRIBUNAL DE CUENTAS
REFOLIO N° 31

7- En virtud de lo oportunamente conversado con Ud., se procedió a efectuar un control global preliminar consistente en:

- *depurar los listados de los conceptos concernientes a haberes y servicios públicos correspondientes a los meses de Abril a Junio/01 inclusive.
- *obtener la cantidad de libramientos restantes de la mencionada depuración que ascienden a 4.787. Cabe destacar que un solo expediente puede generar más de un libramiento (por ejemplo: el expediente de choferes genera 80 libramientos).
- *obtener la cantidad de expedientes recibidos, que en el período mencionado precedentemente, asciende a 534.
- *obtener la cantidad de expedientes que se corresponden con los libramientos ya depurados, y que ascienden a 2.336.
- *obtener el porcentaje que relaciona a la cantidad de expedientes remitidos a esta Delegación con los expedientes pagados, el cual es del 23,00%.

Cabe aclarar que ésta es una prueba global para obtener una primera conclusión aproximada, ya que para efectuar el control de expediente por expediente, se hace necesario requerir la misma información a la Contaduría General ordenada por número ascendente de expediente; y por nuestra parte efectuar la carga en soporte magnético de las actuaciones recibidas ordenadas numéricamente en forma ascendente, para de ese modo sea más confiable, eficiente y rápido el cruce de información, toda vez que el listado remitido correspondiente a los meses de Abril a Junio/01 se compone de 127 páginas de 55 renglones cada una.

II- RESULTADOS OBTENIDOS

De las tareas efectuadas se desprende que no se ha remitido a esta área la totalidad de las actuaciones que ingresaron a la Contaduría General, en un porcentaje significativo, de acuerdo a la prueba global realizada.

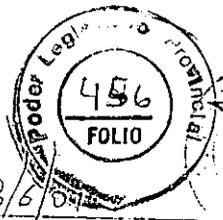
III- CONCLUSIONES

- 1- El resultado expuesto en el apartado II- anterior, fue puesto en su conocimiento en forma verbal como así también ante el Sr. Vocal de Auditoría en la reunión mantenida el 08.06.01 en la cual se nos solicitó que reiteráramos los requerimientos ya efectuados, tramitación cumplida por los suscriptos como mencionáramos en los puntos 4 y 5 del apartado I-.
- 2- Se procederá a efectuar el cotejo expediente ingresado en TCP versus expediente pagado, para lo cual se solicitó nuevamente la información a la Contaduría General mediante Nota Nro. 94/01-TCP-ADM CENTRAL-, a los efectos de arribar a números más exactos.
- 3- De las notas nombradas en el presente informe se adjunta copia para mejor proveer.

[Firma]
C.P.N. COELHO M. Fernando
AUDITORA FISCAL
TRIBUNAL DE CUENTAS DE LA
PROVINCIA

[Firma]
C.P.N. Ricardo Catini
AUDITOR FISCAL
TRIBUNAL DE CUENTAS DE LA
PROVINCIA

ES COPIA FIEL
SILVIA A. GIACOBINI
ADMINISTRATIVA
TRIBUNAL DE CUENTAS DE
LA PROVINCIA



Libranientos del 30/3/01 al 29/6/01

25

TOTAL No TILDAOS (PARA VER)

TRIBUNAL DE CUENTAS

RESOLUCION N° 32

30/3	al	30/4	1.077
02/5	al	31/5	1.065
04/6	al	29/6	2.645
TOTAL			4.787

TOTAL TILDAOS (No se Verían)

30/3	al	30/4	646
02/5	al	31/5	670
04/6	al	29/6	944
TOTAL			2.260

TOTAL GRAL DE LIBRANIENTOS:

NO TILDAOS	4.787
TILDAOS	2.260
TOTAL	7.047

EXPEDIENTES RECIBIDOS T.C. ABRIL - MAYO - JUNIO / 2001

ABRIL	175
MAYO	207
JUNIO	152
TOTAL	534

(Expts. Recibidos en el Organismo, s/ como de Entradas e Informacion de entrada)

[Handwritten signature]

ES COPIA FIEL

SILVIA A. GIACOBINI
ADMINISTRATIVA
TRIBUNAL DE CUENTAS DE
LA PROVINCIA



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina
TRIBUNAL DE CUENTAS



TRIBUNAL DE CUENTAS
REFOLIO Nº 33

INFORME NRO. 640/01
LETRA: T.C.P.-ADM. CENTRAL-

USHUAIA, 17 SEP 2001

SR. SECRETARIO CONTABLE
C.P. EMILIO E. MAY

Nos dirigimos a Ud. a los efectos de cumplimentar lo solicitado por Ud. mediante Memorandum Nro. 18/01, de fecha 23.08.01, en relación al período Mayo-Junio-Julio/2001.

Para clarificar la exposición del presente, se procederá a detallar cada uno de los puntos solicitados en el Memo Nro. 18/01 con la correspondiente información.

1- RESULTADOS DEL ANALISIS E INFORMACION DE LAS TAREAS DE CONTROL PREVIO DESARROLLADAS DURANTE LOS MESES DE MAYO, JUNIO Y JULIO/2001.

Desde el 02.05.01 al 31.07.01 ingresaron a esta área para su análisis la cantidad de 388 expedientes, de los cuales se emitieron la cantidad de 337 informes con observaciones, la cantidad de 5 informes sin observaciones, la cantidad de 4 expedientes devueltos con informes, la cantidad de 13 expedientes devueltos con notas y la cantidad de 58 expedientes devueltos por muestreo. Cabe agregar que al 02.05.01 existía la cantidad de 37 expedientes pendientes (los que fueron analizados en el período bajo estudio) y al 31.07.01 la cantidad de expedientes pendientes era de 8, para ser analizados en el mes de Agosto/01.

Cabe destacar que los Auditores Fiscales intervinientes han emitido el Informe Nro. 592/01-TCP- ADM. CENTRAL- de fecha 28.08.01, en el cual se efectúa un análisis de la cantidad de expedientes remitidos a esta Delegación respecto de la cantidad de expedientes pagados en virtud de un listado de libramientos solicitado a la Contaduría General, cuya tramitación obra bajo Expediente V.A. Nro. 128/01-TCP-, caratulado: "S/Intervención Previa Administración Central".

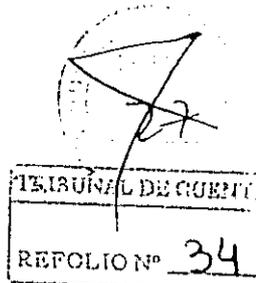
2- CARACTERISTICAS DE LAS OBSERVACIONES EFECTUADAS. RESPUESTAS DEL ORGANO CONTROLADO. SITUACION ANTERIOR Y ACTUAL. PERSPECTIVAS.

2.1- OBSERVACIONES GENERALES:

*No existencia de un acto administrativo autorizando las contrataciones de los gastos a realizar. Ley Nro. 495-artículo 109.



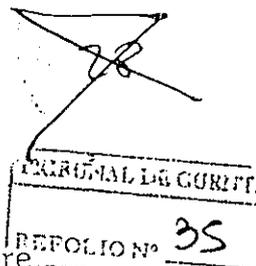
Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina
TRIBUNAL DE CUENTAS



- *No obra en el expediente la imputación presupuestaria del gasto en sus tres etapas, es decir, en la reserva de crédito, el compromiso y devengado, o en caso de constar la de la reserva de crédito, no obra la del compromiso y del devengado. Ley Nro. 495-artículo 32.
- *Los expedientes no tienen la intervención del Control Interno previsto en la Ley Nro. 495-Título VI-.
- *No consta el pedido de excepción previsto en el artículo 17 del Decreto Provincial Nro. 1947/99.
- *No obran los encuadres legales para contratar.
- *En el caso de servicios contratados o mercaderías compradas no obra la recepción de las mismas y/o la constancia de la prestación del servicio. Resolución Plenaria Tribunal de Cuentas Nro. 33/94-Anexo I-Apartado II-inciso 7).
- *En caso de adquisición de bienes inventariables, no obra la Planilla de Cargo Patrimonial. Decreto Nro. 530/01-Anexo III.
- *La fecha de pedido de autorización para contratar o comprar es posterior a la fecha de la factura presentada. Decreto Nro. 530/01-Anexo III.
- *No constan las solicitudes de las necesidades de los gastos a realizar. Decreto Nro. 530/01-Anexo III.
- *Existen facturas y/o remitos sin conformar. Decreto Nro. 530/01-Anexo III-.
- *En algunos casos la autorización para contratar la efectúa un funcionario no habilitado por el Jurisdiccional vigente. Decreto Nro. 530/01-Anexo II.
- *Obran en los expedientes fotocopias simples. Ley Nro. 141 de Procedimientos Administrativos.
- *En los casos de compra de medicamentos, no obran las prescripciones médicas.
- *Cuando se realiza la imputación presupuestaria del gasto, en algunas oportunidades la misma es de fecha posterior a la de la fecha de la factura. Ley Nro. 495-artículo 32.
- *Algunos expedientes se encuentran mal foliados o no foliados. Ley Nro. 141 de Procedimientos Administrativos.



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina
TRIBUNAL DE CUENTAS



*No obra el Informe de la Comisión de Preadjudicación expidiéndose sobre la oferta más conveniente.

*En los expedientes en los que se tramitan facturas, no obran, en algunos casos, los comprobantes de imputación presupuestaria en las etapas del compromiso y del devengado.

*Las actuaciones no han tenido la intervención del área del Ministerio de Economía, Obras y Servicios.

*No obra contrato que regirá los servicios solicitados por la Administración,

*La documentación carece de sello de ingreso al área pertinente.

*Se ha verificado que ciertas contrataciones no se encuadran bajo la Ley de Obras Públicas y sus Decretos modificatorios, debiendo estarlo.

*En actuaciones se tramita un gasto ya ejecutado, no cumplimentándose el circuito administrativo establecido por el Decreto Nro. 530/01.

*Se han adjuntado presupuestos en las actuaciones sin estar rubricados por el representante de la firma oferente.

*No se ha cumplimentado con lo establecido en la Resolución Plenaria Nro. 34/98, Decreto Nro. 630/00 y Decreto Nro. 1568/00 los que reglamentan las contrataciones sobre materia de asesoramiento.

*Los comprobantes de compromiso y devengado se encuentran sin firmar.

*Se verificó en algunas actuaciones que no se ha adjuntado la planilla de liquidación de viáticos y el informe según lo establecido en el Decreto Nro. 720/00.

*Se ha constatado que el gasto se ha imputado dos veces en la etapa de la reserva de crédito.

*Se deberá firmar el cuadro comparativo de precios por el responsable.

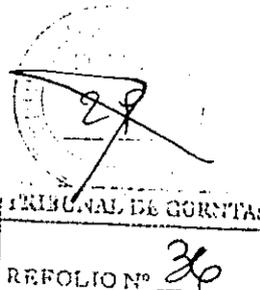
*En materia de gastos en publicidad, no se ha dado cumplimiento a la Resolución Plenaria Nro. 12/96 y Decreto Nro. 1168/96 en cuanto al pedido por parte del sector que necesita emitir el mensaje y el texto del mismo.

*No obra en el expediente la intervención del área de Obras Públicas que hubiera correspondido, en función a los trabajos realizados.

*Al momento de conformar la factura se deberá indicar la fecha de tal intervención.



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina
TRIBUNAL DE CUENTAS



Asimismo informamos que hemos solicitado la intervención, en algunas actuaciones, del área Legal del Tribunal de Cuentas como la del Arquitecto Carlos Vertedor cuando se trataba de Obra Pública, haciendo formar parte de nuestros informes las observaciones formuladas por las áreas mencionadas. Por último con respecto a este punto ponemos en vuestro conocimiento que este detalle de observaciones no es taxativo sino meramente enunciativo y no se da en la totalidad de los expedientes remitidos.

2.2- OBSERVACIONES ESPECIFICAS

*Con la solicitud de los vales de combustible debidamente autorizados por el funcionario correspondiente según el Decreto Nro. 530/01-Jurisdiccional vigente-, se deberá imputar presupuestariamente el gasto en la etapa de la reserva de crédito, según lo dispuesto en la la Ley Nro. 495; pudiéndose estimar su monto en virtud de los consumos históricos.

*Se deberá adjuntar al expediente el Convenio celebrado con la firma proveedora del combustible.

*Se ha verificado que se adjunta como acreditación de los servicios prestados por el Sr. Di Pilato el Informe Nro. 45/01 de fecha 03.04.01 (fs. 6) confeccionado por la Lic. María Regina Silva, lo cual no corresponde toda vez que la Lic. Silva es personal contratado (al igual que el Sr. Di Pilato) mediante Contrato Nro. 3972 del 08.06.99, contraviniendo lo dispuesto en el artículo 13 de la Ley Nro. 22140-Régimen Jurídico Básico de la Función Pública.

*Se ha constatado que el gasto en su totalidad ha sido imputado en la etapa de la reserva de crédito al concepto "equipo de oficina y muebles", siendo lo correcto imputar el monto correspondiente a la computadora a la partida "equipos para computación" código 436.
Asimismo no obra en el expediente la documentación que acredite la modificación presupuestaria .

*No surgen de las actuaciones ni la existencia ni el nombramiento por acto administrativo de la Comisión de Preadjudicación, en cumplimiento a lo dispuesto en el Decreto Reglamentario de la Ley Nro. 6, Decreto Nro. 292/72 artículo 34 apartado 71, ya que obra en autos la opinión del Jefe de Departamento de Pesca Marítima de la Dirección de Pesca y Acuicultura.

*No obra en las presentes actuaciones la evaluación y correspondiente aprobación del presupuesto obrante en autos del proveedor por parte del área de Obras Públicas.

*Si visualiza en la Nota y en la factura que ambas hacen referencia a un presupuesto de fecha 09.03.01, el cual no consta en las actuaciones, ya que el presentado es de fecha 19.03.01.



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina
TRIBUNAL DE CUENTAS



TRIBUNAL DE CUENTAS
REFOLIO Nº 37

*No obra en el expediente la recepción de los trabajos realizados, como así tampoco la conformidad de la factura.

*No se explica los motivos por los cuales se han adjuntado los comprobantes de imputación presupuestaria en la etapa del compromiso y de devengado, si no consta en el expediente la correspondiente factura del proveedor.

*No obra en el expediente la documentación que acredite la correspondiente tramitación de la compensación de deuda del proveedor con la Dirección General de Rentas, en función a lo dispuesto en el pase obrante en el expediente.

*Se ha visualizado que obran Ordenes de Servicio de Emergencia en original y registradas bajo un mismo número. Si bien se tratan de trabajos distintos, se deberá explicar los motivos que originó esta doble numeración.

*De las actuaciones surge que la autorización (14.03.01) de la comisión de servicio fue con fecha posterior al comienzo de la misma (13.03.01).

*Se ha visualizado que Notas emitidas por la Secretaría de Obras y Servicios Públicos dando inicio al expediente no tienen fecha de emisión.

*Se deberán explicar los motivos por los cuales se han comprado la cantidad de seis (6) escritorios, en lugar de tres (3) tal cual surge de la solicitud de la necesidad del gasto tramitada mediante la Nota Nro. 278/01-SS- .

*Se ha verificado que la factura no ha sido confeccionada según lo establecido en la Res. DGI Nro. 3419/91, en cuanto a los precios unitarios y subtotales que se deben consignar en la respectiva factura.

*Analizado el presente expediente conjuntamente con su similar Nro. 04014/01-"S/Adquisición de cubiertas", se ha verificado que el importe total a contratar supera los límites establecidos para la Contratación Directa según el Decreto Nro. 530/01, visualizándose que esta última sería la modalidad elegida para la compra de los elementos que son los mismos en ambos expedientes y destinados a la Policía Provincial, debiendo haberse realizado un Concurso de Precios de acuerdo al Jurisdiccional vigente.

Cabe destacar, que las tramitaciones para este tipo de gastos (repuestos para uso invernal) se pueden realizar con la debida antelación previendo la necesidad estacional de los mismos, no fundamentando el pedido de la necesidad en la excepción de la urgencia.

*No obra la documentación que indica el artículo 4to. de la Ley Nro. 13.064 (aprobación del proyecto y presupuesto respectivo), las cuales se utilizan de marco técnico para invitar a las empresas a cotizar, y luego para el control que debe realizar la Administración sobre los trabajos realizados en función de lo requerido al contratista.



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina
TRIBUNAL DE CUENTAS



TRIBUNAL DE CUENTAS
REFOLIO Nº 38

*No surge del expediente la confección de un informe técnico por el personal del área de Obras Públicas para constatar lo solicitado por el Sr. Secretario de Turismo.

*No surge de las actuaciones los elementos documentales técnicos sobre los cuales se han basado las empresas oferentes a presentar sus propuestas.

*No obran en el expediente los comprobantes de las transferencias efectuadas por la Nación a la Provincia, ni a qué cuenta bancaria (tipo, número y denominación) se hayan depositados los fondos en cuestión. Por lo que se deberá indicar procedimiento que se efectúa desde que los fondos transfieren desde Nación hasta el destino dado por la afectación específica (cuenta corriente, caja de ahorro, etc.).

*No surge de las presentes actuaciones la fundamentación del gasto tramitado como lo prescribe el Decreto Nro. 530/00, como así tampoco la debida explicación de los motivos que originaron la intervención de dos áreas (Ministerio de Gobierno Trabajo y Justicia y la Secretaría de Acción Social).

Asimismo, se deberá informar los motivos por los cuales el presente gasto se ha imputado al área del Ministerio de Gobierno, toda vez que la autorización del mismo fue solicitada por la Secretaría de Acción Social.

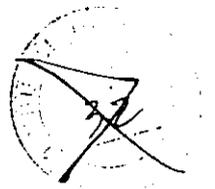
*No obra constancia en las actuaciones de los destinatarios de las bolsas comunitarias especiales, como así tampoco la efectiva recepción de las mismas por partes de los beneficiarios.

*Se deberá adjuntar los remitos correspondientes a las entregas de las mercaderías facturadas que acrediten la efectiva recepción de las mismas, los cuales deberán estar conformados por los responsables de los establecimientos escolares, tal como surge de la cláusula sexta del Contrato de Adjudicación registrado bajo el número 4816 de fecha 13.12.00 y ratificado por Decreto Nro. 2458/00; procedimiento éste que resulta indispensable como norma de control interno para cotejar lo facturado con lo realmente entregado y proceder luego de esta verificación -en caso de que resulte sin observaciones- a su cancelación definitiva. A efectos de aclarar lo precedentemente expuesto se transcribe a continuación la cláusula sexta del contrato mencionado:

"SEXTA: La retribución del SERVICIO será por facturación semanal, que deberá presentar EL ADJUDICATARIO, el primer día hábil de la semana siguiente a cada semana de prestación del SERVICIO, en la Dirección de Licitaciones y Compras, dependiente de la Supervisión General de Administración del Ministerio de Economía, y será conformada por la Subsecretaría Técnico Operativa, dependiente de la Secretaría General, previa verificación de las constancias de recepción por parte del consumidor final, las cuales deberán ser adjuntadas con la facturación, todo conforme al procedimiento establecido en Capítulo I, ítem 7 puntos 1.2- y 1.3-, del PLIEGO."



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina
TRIBUNAL DE CUENTAS



TRIBUNAL DE CUENTAS
REFOLIO Nº 39

*No obra en los presentes actuados documentación que avale la fluctuación de la matrícula (cantidad de alumnos beneficiarios) tal cual lo establece el inciso d) de la cláusula quinta del contrato que nos ocupa y del punto 7.2- del Pliego de Bases y Condiciones de la Licitación Pública Nro. 02/00; toda vez que no coincide la cantidad de matrícula facturada con la establecida en el pliego, llamando la atención la significatividad de la diferencia. Se deberá adjuntar al expediente los informes correspondientes a esta observación.

*Se deberán explicar los motivos por los cuales el expediente que nos ocupa es el primero que se remite a esta Área para su intervención, toda vez que la Licitación Pública Nro. 02/00 fue adjudicada con fecha 22.12.00, teniendo la misma la modalidad de entrega y facturación semanal.

*El artículo 13 de la Ley Nro. 22140 dispone que el personal contratado será afectado exclusivamente a la realización de servicios que, por su naturaleza y transitoriedad no puedan ser cumplidos por personal permanente, no debiendo desempeñar funciones distintas a las establecidas en el contrato. No consta en el expediente dicha situación.

*De la documentación adjunta al expediente surge que la fecha de vencimiento (08.06.01) de las facturas de servicios municipales ya ha operado y que por lo tanto las mismas devengarán intereses por mora en el pago, destacándose que la fecha de entrada de las mencionadas facturas a la Administración fue con fecha 10.05.01 según consta en autos; por lo que se deberán explicar los motivos que originaron la situación planteada.

2.3- Respuestas del órgano controlado.

Como respuesta a las observaciones formuladas, fue la incorporación a los expedientes de la imputación presupuestaria del gasto en la etapa de la reserva de crédito previo a la remisión de las actuaciones a este Tribunal de Cuentas.

Asimismo, en algunos casos la documentación de terceros fue debidamente intervenida con el sello fechador de entrada, han adjuntado las planillas de cargo patrimonial, han completado los cuadros comparativos de precios, han conformado facturas que no estaban conformadas.

2.4- Situación anterior y actual.

Salvo lo expresado en el punto 2.3-, se ha visualizado que los expedientes que ingresan actualmente contienen las mismas falencias que las ya expresadas en el punto 2.1- y 2.2-.

2.5- Perspectivas.

En virtud de no haberse reglamentado la Ley Nro. 495, que no se han expedido acerca del Decreto Nro. 1947/99, se seguirán manteniendo las



Provincia de Tierra del Fuego, Islas del Atlántico Sur
República Argentina
TRIBUNAL DE CUENTAS



3/3
TRIBUNAL DE CUENTAS
REFOLIO Nº 40

mismas observaciones sobre las nuevas actuaciones remitidas a este Organismo de Control.

3- CONCLUSIONES DEL ANALISIS DEL CONTROL INTERNO QUE DESARROLLA EL ENTE AUDITADO.

Con respecto al análisis del Control Interno, podemos señalar el primer expediente que se ha recibido con la intervención de ese control fue con fecha 02.08.01.

Sobre dicha intervención cabe consignar que ha tenido diferentes formas, a saber: han emitido la opinión a través de informes sin fecha, sin número de emisión y sin destinatario; han emitido la opinión a través de opiniones manuscritas firmadas por una persona distinta al Sr. Contador General; han emitido dos opiniones distintas en un mismo expediente.

A partir del 30.08.01 los expedientes remitidos a esta Delegación no tienen el informe de la Auditoría Interna.

Conclusión: la intervención de la Auditoría Interna a la fecha del presente, no cumpliría los objetivos mínimos establecidos en la Ley Provincial Nro. 495, en función de lo expuesto precedentemente.

4- RECOMENDACIONES, SUGERENCIAS, NECESIDADES QUE EL SR. AUDITOR ESTIME DE INTERES.

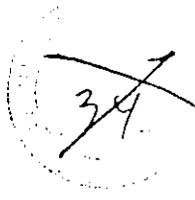
4.1-En relación a las recomendaciones y/o sugerencias a formular, creemos que hasta tanto se normalice la asistencia en materia de Obras Públicas, se debería ampliar el plazo de nuestra intervención a por lo menos 5 días o más, considerando que a la fecha del presente el mismo es de 2 días. Teniendo en cuenta que se encuentra afectado solamente un profesional de la materia, el cual se encuentra abocado a las múltiples intervenciones que surgen del resto de los organismos fiscalizados, se hace imperioso contar con una solución al respecto, situación ésta que ya fuera plasmada en el Informe Nro. 179/01-TCP-ADM. CENTRAL- fecha 25.04.01.

4.2-Sería de mucha utilidad para esta oficina de control contar con la información en red con la Administración Central -sólo lectura- para efectuar diversos análisis y cruces de información; solicitud ésta ya efectuada mediante Nota Nro. 31/01-TCP-ADM. CENTRAL- de fecha 17.05.01 dirigida a la Dirección de Informática y Centro de Cómputos con copia al Sr. Contador General.

4.3-Se considera conveniente propiciar, al menos una vez por mes, reuniones entre Auditores, el Sr. Secretario Contable, y el Sr. Vocal de Auditoría a efectos de debatir criterios, acciones llevadas a cabo en los organismos fiscalizados, y todo otro tema que se considere de interés inherente a nuestras funciones.



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina
TRIBUNAL DE CUENTAS



TRIBUNAL DE CUENTAS
RESOLUCION Nº 41

5- ANEXO ESTADISTICO CONTENIENDO LA CANTIDAD DE
EXPEDIENTES AUDITADOS, TAMAÑO DE MUESTRA,
ACTUACIONES OBSERVADAS, ACTUACIONES INSISTIDAS, ETC.

Se adjunta al presente el anexo estadístico solicitado en la planilla adjunta que forma parte integrante del presente informe.

Celia Ferrando

C.P.N. COELIO H. Ferrando
AUDITORA FISCAL
TRIBUNAL DE CUENTAS DE LA
PROVINCIA

Ricardo Catini

C.P.N. Ricardo Catini
AUDITOR FISCAL
TRIBUNAL DE CUENTAS DE LA
PROVINCIA

ES COPIA FIEL

Silvia A. Diagobini

SILVIA A. DIAGOBINI
ADMINISTRATIVA
TRIBUNAL DE CUENTAS DE
LA PROVINCIA

ESTADO DE EXPEDIENTES DE INTERVENCION PREVIA

PENDIENTES AL 30/4/01	FECHA	RECIBIDOS	ANALIZADOS	DEV. P/MUESTREO	SI/OBSERV.	C/OBSERV.	DEVUELTOS		PENDIENTES AL 31/7/01
							INFORME	NOTA	
37	02/5 AL 31/7	388	359	58	5	337	4	13	8

Fernanda Coelho
 C.P.N. COELHO M. Fernanda
 AUDITORA FISCAL
 TRIBUNAL DE CUENTAS DE LA
 PROVINCIA

Ricardo Catini
 C.P.N. Ricardo Catini
 AUDITOR FISCAL
 TRIBUNAL DE CUENTAS DE LA
 PROVINCIA

ES COPIA FIEL

SILVIA A. GIACOBINI
 ADMINISTRATIVA
 TRIBUNAL DE CUENTAS DE
 LA PROVINCIA

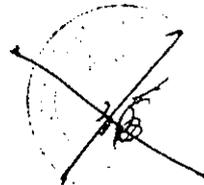
poder Leg. 1000

FOLIO 466

TRIBUNAL DE CUENTAS
 REFOLIO Nº 42

32

Sr. Secretario Contable



Tema: Informe de Administración Central por Trimestre Mayo-Junio-Julio

TRIBUNAL DE CUENTAS

RESOLUCIÓN Nº

43

Como resultado de la reunión mantenida con los Auditores Fiscales responsables del Control en la Administración Central, habiendo leído el Informe N° 640/01 del 7/9/01, por ellos suscripto, y luego del cotejo efectuado con el contenido del Informe 242/01 (del 8/5/01), en mi opinión resulta necesario destacar la situación a los responsables del órgano controlado, fundamentalmente en aquellas *observaciones que se reiteran sin solución de continuidad*.

Por otro lado, estimo oportuno incorporar al informe las conclusiones a las que se hayan arribado respecto del Decreto Provincial N°530 y el jurisdiccional de contrataciones, en virtud a que las estadísticas preliminares parecen informar que más del 60% de las contrataciones se estarían efectuando por contrataciones directas.

De igual forma, tal como manifestaron los Sres. Auditores Cr. Catini y Cra. Cohelo en reunión que han mantenido con el suscripto, resultará necesario imponer a las autoridades --con el debido fundamento-- respecto de los inconvenientes que se continúan verificando en el área de Obras Públicas.

Otro tema importante a mencionar es la *dificultad* que se presenta en el Tribunal para conocer el universo de expedientes que se tramitan en la Administración Central y en base a ello ponderar el tamaño de muestra que resulte representativo.

Ello debido a la *falencia que presentan los listados emitidos* por el cuentadante y que han sido remitidos a los Auditores Fiscales. El tema resulta de vital importancia en función a las restricciones que la Ley 495 impone a nuestro control posterior.

Al respecto, merece especial análisis el resultado de la información estadística que indica lo siguiente:

Para controlar aproximadamente el 50% del presupuesto total de la Provincia el área responsable del Control previo recibió (en lo que va del año) aproximadamente 1228 expedientes (el 9% del total de expedientes recibidos por todas las áreas de Control Previo) de los cuales auditó 873 expedientes (el 8% del total de expedientes auditados por el Tribunal para el control previo). *A razón de 437 expedientes por auditor.*

Con especial cuidado y atención (dado que el material estadístico no permite conocer la calidad y contenido de los expedientes, así como tampoco las cifras y montos que en cada uno de ellos se tramitan) como dato comparativo puede citarse el caso del control en el ISSP-STJ y TC, que acumulan el 7% del presupuesto total provincial, recibiendo 3962 expedientes (29% del total recibido por el TC) y auditando 3835 expedientes (el 34% de los expedientes auditados por el Tribunal en su conjunto). *A razón de 3835 expedientes por auditor.*

Finalmente, resultará útil destacar en el informe las observaciones efectuadas en torno a las contrataciones (vg. de limpieza en escuelas) que por su monto están determinadas por la ley a ser efectuadas por compulsa pública, así como también los resultados de los cotejos efectuados en el ámbito del Control Posterior.

En consecuencia, solicito sus diligencias a los fines de contar a la brevedad con el informe definitivo sobre la Administración Central, contemplando las situaciones expuestas en los párrafos precedentes.

Ushuaia, 26 de Octubre de 2001

ES COPIA FIEL

SILVIA A. GIACOBINI
ADMINISTRATIVA
TRIBUNAL DE CUENTAS DE
LA PROVINCIA



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina
TRIBUNAL DE CUENTAS



37

TRIBUNAL DE CUENTAS
REFOLIO Nº 44

INFORME Nº 942/01
LETRA: T.C.P.-ADM. CENTRAL-

USHUAIA, -9 NOV. 2001

SR. SECRETARIO CONTABLE
CPN EMILIO E. MAY

Nos dirigimos a Ud., en virtud al Memorándum Nro. 24/01, a los efectos de elevarle las conclusiones arribadas del análisis de los expedientes remitidos como consecuencia del CONTROL POSTERIOR efectuado a los mismos.

I-TAREAS REALIZADAS

- 1-Del archivo de informes de esta área de control, se seleccionó una muestra de 89 expedientes con observaciones para su control posterior por el período 14.02.01 al 08.09.01; de los cuales fueron remitidos 60 a la fecha del presente informe.
- 2-Mediante Nota Nro. 116/01-TCP-ADM. CENTRAL- de fecha 04.10.01, se le solicitó al Sr. Contador General remitiera los expedientes detallados en el Anexo a la misma.
- 3-Con fecha 11.10.01, se comenzaron a remitir en forma parcial los expedientes solicitados en la nota mencionada precedentemente.
- 4-Con fecha 11.10.01 se inició el análisis de los expedientes en cuanto al cumplimiento de las observaciones formuladas oportunamente.
- 5-Cabe destacar que en la muestra realizada no se contemplaron aquellos expedientes de Obras Públicas en los cuales haya tenido intervención el área técnica de este Tribunal de Cuentas en dicha materia; toda vez que el Arquitecto a cargo no cuenta con el tiempo material para realizar el análisis de los mismos.

II -METODOLOGIA DE TRABAJO

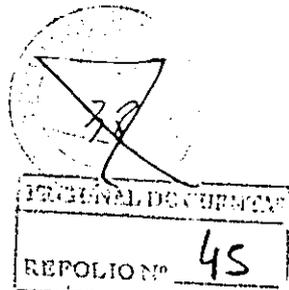
Se procede a detallar las observaciones que se han efectuado con carácter reiterado, a los efectos de hacer referencia a las mismas en el análisis que se hará de cada expediente, a saber:

1-No obra en el expediente la intervención del servicio de Control Interno de acuerdo a lo normado en el Título VI -Sistema de Control Interno- de la Ley Nro. 495; sin perjuicio de haberse tomado conocimiento de la Circular Nro. 04/01 de la Contaduría General de la cual surge que se implementará la Auditoría Interna.

2-No obra en el expediente el pedido de excepción del presente gasto ni su correspondiente aprobación, según lo prescripto en el artículo 17 del Decreto Nro. 1947/99.

3-No obran en el expediente de referencia el acto administrativo por el cual se autorice el gasto tramitado, en cumplimiento al Decreto Nro. 530/01-Jurisdiccional vigente en su Anexo III.

En las presentes actuaciones se tramita un gasto ya ejecutado, por lo que no se ha dado cumplimiento al procedimiento administrativo establecido en el Decreto Nro. 530/01.



4-La imputación presupuestaria en la etapa de la reserva de crédito es de fecha posterior a la emisión de las facturas tramitadas.

5-No obran en el expediente de referencia el acto administrativo por el cual se autorice el gasto tramitado, en cumplimiento al Decreto Nro. 530/01-Jurisdiccional vigente en su Anexo III.

Asimismo, con respecto a las observaciones específicas de cada expediente, las mismas se transcribirán en caso de mantenerse las mismas, para un mayor entendimiento del análisis efectuado.

Por otra parte, se adjunta al presente, fotocopia de cada uno de los informes emitidos por esta Área de Control, correspondientes a los expedientes que fueran objeto de este Control Posterior. Como así también, se adjunta en fotocopia, las contestaciones de las áreas en aquellos casos en que las observaciones se mantienen.

III- RESULTADO DEL ANALISIS EFECTUADO EN EL CONTROL POSTERIOR

1-EXPTE. NRO. 04597/01- INFORME NRO. 470/01-TCP-ADM.CENTRAL- Fojas 23- \$ 8.000,00.-

- a) Se han formulado las observaciones mencionadas en el apartado II puntos 1, 2, y 3, las cuales no han sido contestadas; por lo que se aconseja mantener las mismas.
- b) Se levantan las observaciones formuladas nros. 4, 5, 6, y 7, por considerarse válidos los elementos de juicio aportados, recomendándose con respecto a esta última que la recepción de las bolsas comunitarias sea efectuada por personal de la Administración Central o en conjunto con personal de la UOM.
- c) No obra en el expediente el comprobante de Libramiento de Pago.

2-EXPTE. NRO. 02454/01- INFORME NRO. 259/01-TCP-ADM.CENTRAL- Fojas 22- \$ 2.000,00.-

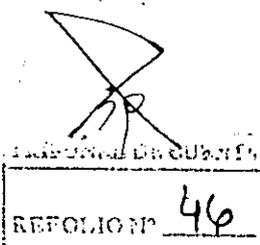
- a) Se han formulado las observaciones mencionadas en el apartado II puntos 1, 2, y 5, las cuales no han sido contestadas; por lo que se aconseja mantener las mismas.
- b) Se levanta la observación formulada nro. 4, por considerarse válidos los elementos de juicio aportados.
- c) No obra en el expediente el comprobante de Libramiento de Pago.

3-EXPTE. NRO. 02415/01- INFORME NRO. 269/01-TCP-ADM.CENTRAL- Fojas 24- \$ 1.070,00.-

- a) Se han formulado las observaciones mencionadas en el apartado II puntos 1, 2, 3 y 5, las cuales no han sido contestadas; por lo que se aconseja mantener las mismas.
- b) Se levanta la observación formulada nro. 4, en cuanto a que se han agregado al expediente los comprobantes de compromiso y devengado.
- c) Se levanta la observación formulada nro. 5, por considerarse válidos los elementos de juicio aportados.
- d) No obra en el expediente el comprobante de Libramiento de Pago.

4-EXPTE. NRO. 03414/01- INFORME NRO. 307/01-TCP-ADM.CENTRAL- Fojas 16- \$ 4.266,80.-

- a) Se han formulado las observaciones mencionadas en el apartado II puntos 1, 2, 3, y 4, las cuales no han sido contestadas; por lo que se aconseja mantener las mismas.
- b) Se levanta la observación formulada nro. 4, en cuanto a que se han agregado al expediente los comprobantes de compromiso y devengado.



- c) Se levanta la observación formulada nro. 5, por considerarse válidos los elementos de juicio aportados.
- d) No obra en el expediente el comprobante de Libramiento de Pago.

5-EXPTE. NRO. 01701/01- INFORME NRO. 36/01-TCP-ADM.CENTRAL- Fojas 24- S 13.880,00.-

- a) Se han formulado las observaciones mencionadas en el apartado II puntos 1, 2, y 5, las cuales no han sido contestadas; por lo que se aconseja mantener las mismas.
- b) Se levanta la observación formulada nro. 4, en cuanto a que se ha agregado al expediente el comprobante de reserva de crédito.
- c) Se levanta la observación formulada nro. 5, por considerarse válidos los elementos de juicio aportados.

6-EXPTE. NRO. 01735/01- INFORME NRO. 58/01-TCP-ADM.CENTRAL- Fojas 21- S 720,00.-

- a) Se han formulado las observaciones mencionadas en el apartado II puntos 1, 2, y 4, las cuales no han sido contestadas; por lo que se aconseja mantener las mismas.
- b) Se levanta la observación formulada nro. 2, en cuanto a que se ha agregado al expediente el comprobante de compromiso y devengado.
- c) Se mantiene la observación formulada nro. 1 (no autorización del gasto en forma previa a la ejecución del mismo) por no haber sido contestada la misma.
- d) Se mantiene la observación formulada nro. 7 (no obran los antecedentes de la especialidad de la persona que prestó el servicio) por no haber sido contestada la misma.
- e) Se levanta la observación formulada nro. 4 por considerarse válidos los elementos de juicio aportados.
- d) No obra en el expediente el comprobante de Libramiento de Pago.

7-EXPTE. NRO. 00974/01- INFORME NRO. 16/01-TCP-ADM.CENTRAL- Fojas 75- S 14.250,84.-

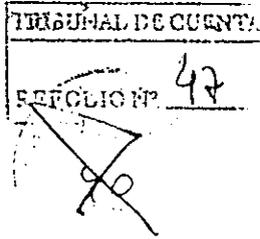
- a) Se han formulado las observaciones mencionadas en el apartado II puntos 1, y 5, las cuales no han sido contestadas; por lo que se aconseja mantener las mismas.
- b) Se levanta la observación formulada nro. 3, 4, 5 y 6, por considerarse válidos los elementos de juicio aportados.
- c) Con respecto a la observación nro. 7, si bien se contestó la misma invocando razones de urgencia, se eleva a su consideración el tratamiento de esta observación, teniendo en cuenta que la excepción por urgencia no fue realizada por instrumento legal emanado de autoridad competente.
- d) No obra en las actuaciones los comprobantes de imputación presupuestaria en la etapa del compromiso y del devengado, como así tampoco el comprobante de anticipo de fondos a proveedores intervenido por la Tesorería General, teniendo en cuenta que obra el comprobante de Cancelación del anticipo.

8-EXPTE. NRO. 02446/01- INFORME NRO. 377/01-TCP-ADM.CENTRAL- Fojas 17- S 4.740,00.-

- a) Se han formulado las observaciones mencionadas en el apartado II puntos 1, 3 y 4, las cuales no han sido contestadas; por lo que se aconseja mantener las mismas.
- b) Se levanta la observación formulada nro. 2 y 5, por considerarse válidos los elementos de juicio aportados.
- c) Se mantiene la observación nro. 4 con respecto a la fecha de la conformidad de la factura, por no haber sido contestada la misma.
- d) No obra en el expediente el comprobante de Libramiento de Pago.



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina
TRIBUNAL DE CUENTAS



9-EXPTE. NRO. 01756/01- INFORME NRO. 387/01-TCP-ADM.CENTRAL- Fojas 21- \$ 23.128,84.-

- a) Se han formulado las observaciones mencionadas en el apartado II puntos 1, 2 y 5, las cuales no han sido contestadas; por lo que se aconseja mantener las mismas.
- b) Se mantiene la observación nro. 4, 5 y 6 (4-Al momento de conformar la factura se deberá indicar la fecha de tal intervención; 5-Se ha visualizado que la Nota Nro. 831/01-SOSP- de fojas 1 no tiene fecha de emisión; 6-Se deberá adjuntar la documentación que acredite la efectiva recepción de los servicios prestados por parte del área de Obras Públicas.) en virtud de que los elementos aportados no dan respuesta a las observaciones formuladas.
- c) No obra en el expediente el comprobante de Libramiento de Pago.

10-EXPTE. NRO. 03637/01- INFORME NRO. 366/01 y 375/01-TCP-ADM.CENTRAL- Fojas 43- \$ 33.098,88.-

Con respecto al INFORME NRO. 366/01

- a) Se han formulado las observaciones mencionadas en el apartado II puntos 1, 3 y 4, las cuales no han sido contestadas; por lo que se aconseja mantener las mismas.
- b) Se levantan la observación nro. 2 y 4 por considerarse válidos los elementos de juicio aportados.

Con respecto al INFORME NRO. 375/01.

- a) Se levanta la observación nro. 1, 2 y 3 por considerarse válidos los elementos de juicio aportados.

En el presente expediente no obra el comprobante de libramiento de pago.

11-EXPTE. NRO. 01417/01- INFORME NRO. 403/01-TCP-ADM.CENTRAL- Fojas 29- \$ 1.668,00.-

- a) Se han formulado las observaciones mencionadas en el apartado II puntos 1, y 2, las cuales no han sido contestadas; por lo que se aconseja mantener las mismas.
- b) Se levantan la observación nro. 3, 4, 5 y 6 por considerarse válidos los elementos de juicio aportados.
- c) En el presente expediente no obra el comprobante de libramiento de pago.

12-EXPTE. NRO. 02545/01- INFORME NRO. 228/01-TCP-ADM.CENTRAL- Fojas 29- \$ 6.510,00.-

- a) Se han formulado las observaciones mencionadas en el apartado II puntos 1, y 5, las cuales no han sido contestadas; por lo que se aconseja mantener las mismas.
- b) Se levantan la observación nro. 2 y 4 por considerarse válidos los elementos de juicio aportados.
- c) Se mantiene la observación nro. 5 debido a que no se adjuntó la planilla de cargo patrimonial.
- d) En el presente expediente no obra el comprobante de libramiento de pago.

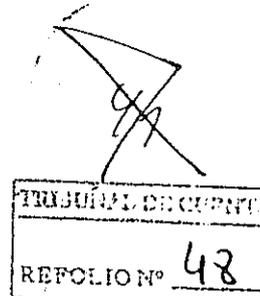
13-EXPTE. NRO. 04442/01- INFORME NRO. 478/01-TCP-ADM.CENTRAL- Fojas 106- \$ 36.658,99.-

- a) Se han formulado las observaciones mencionadas en el apartado II puntos 1, y 5, las cuales no han sido contestadas; por lo que se aconseja mantener las mismas.
- b) Se levantan la observación nro. 3, 4 y 5 por considerarse válidos los elementos de juicio aportados.
- c) En el presente expediente no obra el comprobante de libramiento de pago.

14-EXPTE. NRO. 02465/01- INFORME NRO. 107/01-TCP-ADM.CENTRAL- Fojas 23- \$ 12.136,00.-



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina
TRIBUNAL DE CUENTAS



- a) Se han formulado las observaciones mencionadas en el apartado II puntos 1, 2 y 3, las cuales no han sido contestadas; por lo que se aconseja mantener las mismas.
- b) Se levantan la observación nro. 6 y 7 por considerarse válidos los elementos de juicio aportados.
- c) Se mantiene la observación nro. 5 debido a que no se adjuntó el contrato con el proveedor.

15-EXPTE. NRO. 02259/01- INFORME NRO. 322/01-TCP-ADM.CENTRAL- Fojas 36- \$ 21.824,19.-

- a) Se han formulado las observaciones mencionadas en el apartado II puntos 1, y 5, las cuales no han sido contestadas; por lo que se aconseja mantener las mismas.
- b) Se levantan la observación nro. 3 y 4 por considerarse válidos los elementos de juicio aportados.
- c) En el presente expediente no obra el comprobante de libramiento de pago.

16-EXPTE. NRO. 00972/01- INFORME NRO. 15/01-TCP-ADM.CENTRAL- Fojas 88-\$ 16.236,76.-

- a) Se han formulado las observaciones mencionadas en el apartado II puntos 1, y 5, las cuales no han sido contestadas; por lo que se aconseja mantener las mismas.
- b) Se levanta la observación formulada nro. 3, 4, 5 y 6, por considerarse válidos los elementos de juicio aportados.
- c) Con respecto a la observación nro. 7, si bien se contestó la misma invocando razones de urgencia, se eleva a su consideración el tratamiento de esta observación, teniendo en cuenta que la excepción por urgencia no fue realizada por instrumento legal emanado de autoridad competente.
- d) En el presente expediente no obra el comprobante de libramiento de pago.

17-EXPTE. NRO. 05875/01- INFORME NRO. 545/01-TCP-ADM.CENTRAL- Fojas 30- \$ 2.000,00.-

- a) Se levanta la observación formulada nro. 1, y 4, por considerarse válidos los elementos de juicio aportados.
- b) Se mantiene la observación nro. 2 (fecha de conformidad de la factura) y 3 (acto administrativo de designación de personal a cargo de la Auditoría Interna) por no haber sido contestadas.
- c) En el presente expediente no obra el comprobante de libramiento de pago.

18-EXPTE. NRO. 03914/01- INFORME NRO. 495/01-TCP-ADM.CENTRAL- Fojas 19-\$ 2.098,00.-

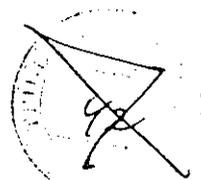
- a) Se han formulado las observaciones mencionadas en el apartado II puntos 1, 2 y 5, las cuales no han sido contestadas; por lo que se aconseja mantener las mismas.
- b) Se levanta la observación formulada nro. 4, y 5, por considerarse válidos los elementos de juicio aportados.
- c) En el presente expediente no obra el comprobante de libramiento de pago.

19-EXPTE. NRO. 01430/01- INFORME NRO. 305/01-TCP-ADM.CENTRAL- Fojas 33-\$ 3.805,00

- a) Se han formulado las observaciones mencionadas en el apartado II puntos 1, 2 y 4, las cuales no han sido contestadas; por lo que se aconseja mantener las mismas.
- b) Se levanta parcialmente la observación nro. 3, por cuanto se han agregado los comprobantes del compromiso y de devengado.
- c) Se mantiene la observación nro. 4 por cuanto la planilla de cargo patrimonial adjuntada no fue intervenida por el área de Patrimonio de la Administración Central.
- d) En el presente expediente no obra el comprobante de libramiento de pago.



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina
TRIBUNAL DE CUENTAS



TRIBUNAL DE CUENTAS
REFOLIO N° 49

20-EXPTE. NRO. 01760/01- INFORME NRO. 316/01-TCP-ADM.CENTRAL- Fojas 23-\$ 17.760,48.-

- a) Se ha formulado la observación mencionada en el apartado II punto 1, la cual no ha sido contestada; por lo que se aconseja mantener la misma.
- b) Se levanta la observación nro. 2 y 5 por considerarse válidos los elementos de juicio aportados.
- c) Se mantiene la observación nro. 3 (falta de acto administrativo de autorización del gasto tramitado) y 4 (recepción de los servicios prestados) por cuanto la información aportada no da respuesta a las observaciones formuladas.
- d) En el presente expediente no obra el comprobante de libramiento de pago.

21-EXPTE. NRO. 03801/01- INFORME NRO. 341/01-TCP-ADM.CENTRAL- Fojas 14-\$ 2.400,00.-

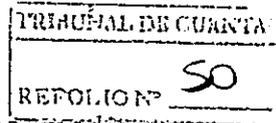
- a) Se han formulado las observaciones mencionadas en el apartado II puntos 1, 2, 3 y 4, las cuales no han sido contestadas; por lo que se aconseja mantener las mismas.
- b) Se levanta la observación nro. 6 por considerarse válidos los elementos de juicio aportados.
- c) Con respecto a la observación nro. 5 (contrato con la firma Patagonia Obras), si bien se contestó la misma invocando razones de urgencia, se eleva a su consideración el tratamiento de esta observación, teniendo en cuenta que la excepción por urgencia no fue realizada por instrumento legal emanado de autoridad competente.
- d) En el presente expediente no obra el comprobante de libramiento de pago.

22-EXPTE. NRO. 00424/01- INFORME NRO. 10/01-TCP-ADM.CENTRAL- Fojas 86-\$ 7.200,00.-

- a) Se ha formulado la observación mencionada en el apartado II punto 1, la cual no ha sido contestada; por lo que se aconseja mantener la misma.
- b) Se levanta la observación nro. 1, 2, 4, 5 y 6 por considerarse válidos los elementos de juicio aportados.
- c) Según se desprende del presente expediente en el mismo se tramita la contratación de los servicios del proveedor Patagonia Sud SA, por la prestación del servicio de recolección y transporte de residuos de la Escuela Superior de Policía, pero a la fecha de la presente intervención en el mismo no se tramitan los pagos correspondientes.

23-EXPTE. NRO. 03791/01- INFORME NRO. 482/01 Y 460/01-TCP-ADM.CENTRAL- Fojas 40- \$ 21.375,00.-

- a) Se han formulado las observaciones mencionadas en el apartado II puntos 1, y 2, las cuales no han sido contestadas; por lo que se aconseja mantener las mismas.
- b) Con respecto a la observación nro. 3, se ha adjuntado el Decreto nro. 1286/01 de fecha 20.07.01 que ratifica el contrato de locación de servicios nro. 5268 del 28.06.01. Si bien ha sido contestada la observación formulada, el contrato y el decreto son de fecha posterior al inicio de la prestación de los servicios (15.05.01 hasta el 31.12.01), por lo que se eleva a su consideración esta última falencia.
- c) Se levanta la observación nro. 4 (reserva de crédito sin firmar) por considerarse válidos los elementos de juicio aportados. Asimismo se ha visualizado que los comprobantes obrantes a fojas 32, 33, 38, 39, y 40 se encuentran sin firmar por el responsable.
- d) Con respecto a las observaciones vertidas en los puntos 5 a 10 inclusive del Informe Nro. 460/01, y en virtud a la respuesta dada por el Subsecretario de Administración de la Secretaría de Salud Pública, se elevan las mismas a su consideración por haber



intervenido en estas actuaciones el área Legal del Tribunal de Cuentas mediante Informe Legal Nro. 16/01-TCP-CA-.

e) Según se desprende del presente expediente en el mismo se tramita la contratación de los servicios del C. P. Mosquera Julio Humberto, por la prestación del servicio de técnico-contable-financiero en la Subsecretario de Administración de la Secretaría de Salud Pública, por lo que en el mismo no se tramitan los pagos correspondientes.

24-EXPTE. NRO. 00089/01- INFORME NRO. 157/01-TCP-ADM.CENTRAL- Fojas 60- \$ 9.600,00.-

a) Se ha formulado la observación mencionada en el apartado II punto 1, la cual no ha sido contestada; por lo que se aconseja mantener la misma.

b) Con respecto a la observación nro. 1, se ha adjuntado el Decreto nro. 482/01 de fecha 27.03.01 que ratifica el contrato de locación de servicios nro. 5023 del 14.03.01. Si bien ha sido contestada la observación formulada, el contrato y el decreto son de fecha posterior al inicio de la prestación de los servicios (01.01.01 hasta el 31.12.01), por lo que se eleva a su consideración esta última falencia.

c) Con respecto a la observación nro. 3, el Sr. Director General de Administración del Ministerio de Educación contesta el Decreto Nro. 1947/00 no está vigente a la fecha, por lo que se eleva a su consideración el tratamiento de la presente.

d) Con respecto al Informe Legal Nro. 05/01-TCP-CA- no se ha dado respuesta al mismo, por lo que se eleva a su consideración.

e) Según se desprende del presente expediente en el mismo se tramita la contratación de los servicios de la Sra. Lidia Graciela Escobar, por la prestación del servicio de colaborar con la Supervisión General Institucional de Río Grande, por lo que en el mismo no se tramitan los pagos correspondientes.

25-EXPTE. NRO. 0524/01- INFORME NRO. 137/01-TCP-ADM.CENTRAL- Fojas 36- \$ 7.800,00.-

a) Se han formulado las observaciones mencionadas en el apartado II puntos 1, 2 y 5, las cuales no han sido contestadas; por lo que se aconseja mantener las mismas.

b) Con respecto al Informe Legal Nro. 04/01-TCP-CA- no se ha dado respuesta al mismo, por lo que se eleva a su consideración.

c) Según se desprende del presente expediente en el mismo se tramita la contratación de los servicios del Sr. Italo Raymundo Carballo, por la prestación de servicios generales en el área de la Secretaría de Obras y Servicios Públicos, por lo que en el mismo no se tramitan los pagos correspondientes.

26-EXPTE. NRO. 02607/01- INFORME NRO. 201/01-TCP-ADM.CENTRAL- Fojas 23- \$ 8.800,00.-

a) Se han formulado las observaciones mencionadas en el apartado II puntos 1, 2 y 5, las cuales no han sido contestadas; por lo que se aconseja mantener las mismas.

b) Se levanta la observación nro. 4, 5 y 6 por considerarse válidos los elementos de juicio aportados.

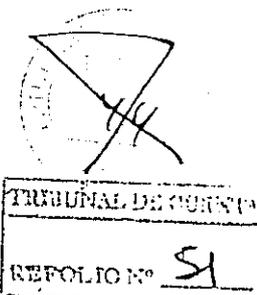
c) Según se desprende del presente expediente en el mismo se tramita la contratación de los servicios del Sr. Javier Omar Giordano, por la prestación de servicios de gabinete y de campo en el área de Recursos Naturales, por lo que en el mismo no se tramitan los pagos correspondientes.

27-EXPTE. NRO. 02376/01- INFORME NRO. 74/01-TCP-ADM.CENTRAL- Fojas 1447- \$ 13.634,57.-

a) Se han formulado las observaciones mencionadas en el apartado II puntos 1, y 5, las cuales no han sido contestadas; por lo que se aconseja mantener las mismas.



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina
TRIBUNAL DE CUENTAS



b) Se levanta la observación nro. 3 y 4 por considerarse válidos los elementos de juicio aportados.

c) Se levanta la observación nro. 5 referida al depósito establecido en la cláusula décima del convenio nro. 4529/00 ratificado por decreto nro. 1077/00, por considerar válida la respuesta dada, a saber: "...se efectuó al momento de dar inicio a la aplicación del Convenio y por única vez."

d) En el presente expediente no obra el comprobante de libramiento de pago.

28-EXPTE. NRO. 01929/01- INFORME NRO. 273/01-TCP-ADM.CENTRAL- Fojas 19- \$ 3.115,00.-

a) Se han formulado las observaciones mencionadas en el apartado II puntos 1, 2, 3 y 4, las cuales no han sido contestadas; por lo que se aconseja mantener las mismas.

b) Se levanta la observación nro. 5 por considerarse válidos los elementos de juicio aportados.

c) En el presente expediente no obra el comprobante de libramiento de pago.

29-EXPTE. NRO. 0749/01- INFORME NRO. 151/01-TCP-ADM.CENTRAL- Fojas 79- \$ 22.200,00.-

a) Se han formulado las observaciones mencionadas en el apartado II puntos 1, 2, y 5, las cuales no han sido contestadas; por lo que se aconseja mantener las mismas.

b) Se levanta la observación nro. 5 y nro. 6 por considerarse válidos los elementos de juicio aportados.

c) Se mantiene la observación nro. 4, en cuanto a la falta de documentación que acredite la modificación presupuestaria, y se levanta en cuanto que se ha adjuntado los comprobantes de compromiso y de devengado.

d) En el presente expediente no obra el comprobante de libramiento de pago.

30-EXPTE. NRO. 02226/01- INFORME NRO. 144/01-TCP-ADM.CENTRAL- Fojas 30- \$ 3.040,00.-

a) Se han formulado las observaciones mencionadas en el apartado II puntos 1, 2, y 5, las cuales no han sido contestadas; por lo que se aconseja mantener las mismas.

b) Se levantan las observaciones nro. 4, 5 y 6 por considerarse válidos los elementos de juicio aportados.

31-EXPTE. NRO. 02822/01- INFORME NRO. 182/01-TCP-ADM.CENTRAL- Fojas 16- \$ 5.200,00.-

a) Se han formulado las observaciones mencionadas en el apartado II puntos 1, 2, y 5, las cuales no han sido contestadas; por lo que se aconseja mantener las mismas.

b) Se levanta la observación nro. 4 y nro. 5 por considerarse válidos los elementos de juicio aportados.

c) Se mantiene la observación nro. 6 (el encuadre realizado a esta contratación debió ser bajo la Ley Nacional Nro. 13.064 de Obra Pública), por no haber sido contestada la misma por el área pertinente.

d) En el presente expediente no obra el comprobante de libramiento de pago.

32-EXPTE. NRO. 02574/01- INFORME NRO. 239/01-TCP-ADM.CENTRAL- Fojas 24- \$ 11.930,00.-

a) Se han formulado las observaciones mencionadas en el apartado II puntos 1, 2, y 3, las cuales no han sido contestadas; por lo que se aconseja mantener las mismas.

b) Se mantiene parcialmente la observación nro. 5 en virtud de que no se han adjuntado las órdenes de trabajo en el avión Lear Jet 35^a por la firma CATA nros. 2744, y 2729, cabe agregar que se han adjuntado órdenes de trabajo correspondientes a las facturas tramitadas, faltando las mencionadas.



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina
TRIBUNAL DE CUENTAS



PREJUNTA DE CUENTA
REFOLIO Nº 52

c) Se levanta la observación nro. 3, por considerarse válidos los elementos de juicio aportados.

d) En el presente expediente no obra el comprobante de libramiento de pago.

33-EXPTE. NRO. 02874/01- INFORME NRO. 193/01-TCP-ADM.CENTRAL- Fojas 36- \$ 3.900,00.-

a) Se han formulado las observaciones mencionadas en el apartado II puntos 1, 2, 3 y 4, las cuales no han sido contestadas; por lo que se aconseja mantener las mismas.

b) Se levanta la observación nro. 5, 6 y 7, por considerarse válidos los elementos de juicio aportados.

c) En el presente expediente no obra el comprobante de libramiento de pago.

34-EXPTE. NRO. 0419/01- INFORME NRO. 253/01-TCP-ADM.CENTRAL- Fojas 20- \$ 1.300,00.-

a) Se han formulado las observaciones mencionadas en el apartado II puntos 1, 2, 4 y 5, las cuales no han sido contestadas; por lo que se aconseja mantener las mismas.

b) Se levanta la observación nro. 4, parcialmente en cuanto que se agregó los comprobantes del compromiso y del devengado.

c) Se levanta la observación nro. 5, por considerarse válidos los elementos de juicio aportados.

d) En el presente expediente no obra el comprobante de libramiento de pago.

35-EXPTE. NRO. 03673/01- INFORME NRO. 343/01-TCP-ADM.CENTRAL- Fojas 74- \$ 1.648,20.-

a) Se han formulado las observaciones mencionadas en el apartado II puntos 1, 3 y 4, las cuales no han sido contestadas; por lo que se aconseja mantener las mismas.

b) Se levanta la observación nro. 2 y 5, por considerarse válidos los elementos de juicio aportados.

c) En el presente expediente no obra el comprobante de libramiento de pago.

36-EXPTE. NRO. 04685/01- INFORME NRO. 493/01-TCP-ADM.CENTRAL- Fojas 17- \$ 1.264,00.-

a) Se han formulado las observaciones mencionadas en el apartado II puntos 1, 2, 3 y 4, las cuales no han sido contestadas; por lo que se aconseja mantener las mismas.

b) Se mantiene la observación nro. 5 (se solicita adjuntar contrato vigente), atento lo respondido por el Sr. Subsecretario de Hacienda "Hasta tanto se abra la Licitación Pública se continuará con este sistema", en virtud de que independientemente de la forma de contratación, se debe confeccionar un contrato u orden de compra.

c) En el presente expediente no obra el comprobante de libramiento de pago.

37-EXPTE. NRO. 03920/01- INFORME NRO. 413/01-TCP-ADM.CENTRAL- Fojas 68- \$ 4.765,00.-

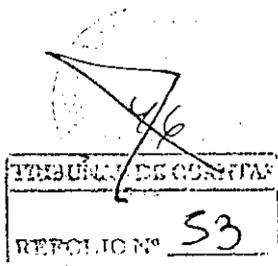
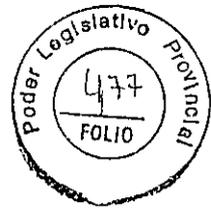
a) Se han formulado las observaciones mencionadas en el apartado II puntos 1, y 5, las cuales no han sido contestadas; por lo que se aconseja mantener las mismas.

b) Se levanta la observación nro. 3, por considerarse válidos los elementos de juicio aportados.

c) En el presente expediente no obra el comprobante de libramiento de pago.

38-EXPTE. NRO. 02177/01- INFORME NRO. 365/01-TCP-ADM.CENTRAL- Fojas 70- \$ 15.325,00.-

a) Se han formulado las observaciones mencionadas en el apartado II puntos 1, y 2, las cuales no han sido contestadas; por lo que se aconseja mantener las mismas.



- b) Se levanta la observación nro. 3 y 4, por considerarse válidos los elementos de juicio aportados.
- c) Se mantiene la observación nro. 5 (documentación de compensación de deuda del proveedor con DGR) por no haber sido contestada.
- d) En el presente expediente no obra el comprobante de libramiento de pago.

39-EXPTE. NRO. 03907/01- INFORME NRO. 518/01 Y 528/01-TCP-ADM.CENTRAL-
Fojas 43- \$ 5.318,00.-

- a) Se han formulado las observaciones mencionadas en el apartado II puntos 1, 2, 3 y 4 las cuales no han sido contestadas; por lo que se aconseja mantener las mismas.
- b) Se mantiene la observación nro. 5 (falta de contrato y proceso licitatorio) en virtud que la contestación no da respuesta a la observación formulada.
- c) En el presente expediente no obra el comprobante de libramiento de pago.

40-EXPTE. NRO. 03707/01- INFORME NRO. 530/01-TCP-ADM.CENTRAL- Fojas 75- \$
2.775,60.-

- a) Se ha formulado la observación mencionada en el apartado II punto 1, la cual no ha sido contestada; por lo que se aconseja mantener la misma.
- b) Se mantiene la observación nro. 2 (conformidad en las facturas), y nro. 3 (facturas de servicios vencidas), por no haber sido contestadas las mismas.
- c) Se levanta la observación nro. 4, por considerarse válidos los elementos de juicio aportados.
- d) En el presente expediente no obra el comprobante de libramiento de pago.

41-EXPTE. NRO. 03511/01- INFORME NRO. 503/01-TCP-ADM.CENTRAL- Fojas 197-
\$ 63.767,50.-

- a) Se han formulado las observaciones mencionadas en el apartado II puntos 1, y 4 las cuales no han sido contestadas; por lo que se aconseja mantener las mismas.
- b) Se levanta la observación nro. 2, 4 y 5 por considerarse válidos los elementos de juicio aportados.
- c) Se mantiene la observación nro. 6 (motivos por los cuales el presente expediente fue el primero remitido a esta área de control: Licitación Pública de Celentano), por no haber sido contestada la misma.
- d) En el presente expediente no obra el comprobante de libramiento de pago.

42-EXPTE. NRO. 03460/01- INFORME NRO. 438/01-TCP-ADM.CENTRAL- Fojas 15- \$
5.200,00.-

- a) Se han formulado las observaciones mencionadas en el apartado II puntos 1, 2, 3 y 4 las cuales no han sido contestadas; por lo que se aconseja mantener las mismas.
- b) Se levanta la observación nro. 4 por considerarse válidos los elementos de juicio aportados.
- c) En el presente expediente no obra el comprobante de libramiento de pago.

43-EXPTE. NRO. 02747/01- INFORME NRO. 247/01-TCP-ADM.CENTRAL- Fojas 48- \$
4.094,00.-

- a) Se han formulado las observaciones mencionadas en el apartado II puntos 1, 2, 3 y 4 las cuales no han sido contestadas; por lo que se aconseja mantener las mismas.
- b) Se mantiene la observación nro. 4 (pedido de necesidad de los gastos), por no haber sido contestada la misma.
- c) Se levanta la observación nro. 6 y 7 por considerarse válidos los elementos de juicio aportados.
- d) En el presente expediente no obra el comprobante de libramiento de pago.



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina
TRIBUNAL DE CUENTAS



TRIBUNAL DE CUENTAS
REFOLIO Nº 54

44-EXPTE. NRO. 04892/01- INFORME NRO. 599/01-TCP-ADM.CENTRAL- Fojas 28- \$ 1424,42 .

- a) Se han formulado las observaciones mencionadas en el apartado II puntos 2, 4 y 5 las cuales no han sido contestadas; por lo que se aconseja mantener las mismas.
- b) Se levanta la observación nro. 4 por considerarse válidos los elementos de juicio aportados.
- c) En el presente expediente no obra el comprobante de libramiento de pago.

45-EXPTE. NRO. 03479/01- INFORME NRO. 296/01-TCP-ADM.CENTRAL- Fojas 22 - \$ 3.130,00 .

- a) Se han formulado las observaciones mencionadas en el apartado II puntos 1, 2, 3 y 4 las cuales no han sido contestadas; por lo que se aconseja mantener las mismas.
- b) Con respecto a la observación nro. 5: la misma se levanta parcialmente por cuanto se han adjuntado los comprobantes del compromiso y del devengado.
- c) Se levanta la observación nro. 4, por considerarse válidos los elementos de juicio aportados.
- d) En el presente expediente no obra el comprobante de libramiento de pago.

46-EXPTE. NRO. 06199/01- INFORME NRO. 608/01-TCP-ADM.CENTRAL- Fojas 15 - \$ 2.624,49.

- a) Se mantiene la observación nro. 1 (saldo de la reserva de crédito de \$ 1.100.000,00 realizada en fecha 29.05.01) en virtud de no haber sido contestada la misma.
- b) Se levanta la observación nro. 2 y 3, por considerarse válidos los elementos de juicio aportados.
- c) En el presente expediente no obra el comprobante de libramiento de pago.

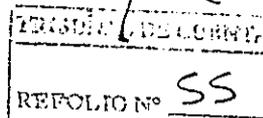
47-EXPTE. NRO. 01783/01- INFORME NRO. 385/01-TCP-ADM.CENTRAL- Fojas 47 - \$ 19.345,00.

- a) Se han formulado las observaciones mencionadas en el apartado II puntos 1 y 5 las cuales no han sido contestadas; por lo que se aconseja mantener las mismas.
- b) Se levanta la observación nro. 2, 5, 6, 8, 9 por considerarse válidos los elementos de juicio aportados.
- c) Se mantiene la observación nro. 4 (nota de pedido de la necesidad del gasto sin fecha de emisión) y 7 (fecha de conformidad de factura), en virtud de no haber sido contestada la misma.
- d) En el presente expediente no obra el comprobante de libramiento de pago.

48-EXPTE. NRO. 02143/01- INFORME NRO. 40/01-TCP-ADM.CENTRAL- Fojas 3 -
Se ha verificado que a fojas 2 consta un desglose de las fojas 2 a 13, es decir de toda la documentación del expediente incluyendo nuestro informe de intervención previa, a los fines de tramitarlo mediante el Fondo Permanente de Edificios Públicos y se solicitó el archivo definitivo de las actuaciones. De esta situación se desprende que el procedimiento fue incorrecto, toda vez que desarmaron un expediente observado por esta Área de Control, no constando que las observaciones pertinentes fueran contestadas.

49-EXPTE. NRO. 04575/01- INFORME NRO. 526/01-TCP-ADM.CENTRAL- Fojas 105 - \$ 24.200,00.-

- a) Se han formulado las observaciones mencionadas en el apartado II puntos 1, 2 y 5 las cuales no han sido contestadas; por lo que se aconseja mantener las mismas.
- b) Se mantiene la observación nro. 4 (fecha de emisión del cuadro comparativo de precios) y 6 (corrección de la imputación presupuestaria), en virtud de no haber sido contestadas las mismas.



c) Se levanta la observación nro. 5, por considerarse válidos los elementos de juicio aportados. No obstante se recomienda la correcta confección del Pliego de Condiciones a los fines de que no se produzcan adjudicaciones a oferentes que hayan cotizado presupuestos mayores a otros, toda vez que la Ley Nro. 6 y su reglamentación establecen adjudicar al más económico.

50-EXPTE. NRO. 09397/00- INFORME NRO. 124/01-TCP-ADM.CENTRAL- Fojas 26 - \$ 542,48.-

- a) Se han formulado las observaciones mencionadas en el apartado II puntos 1 y 5 las cuales no han sido contestadas; por lo que se aconseja mantener las mismas.
- b) Se levanta la observación nro. 3, 4 y 5, por considerarse válidos los elementos de juicio aportados.

51-EXPTE. NRO. 02609/01- INFORME NRO. 186/01-TCP-ADM.CENTRAL- Fojas 121 - \$ 7.715,95.-

- a) Se ha formulado la observación mencionada en el apartado II punto 1, la cual no ha sido contestada por lo que se aconseja mantener la misma.
- b) Se levanta la observación nro. 2 y 3, por considerarse válidos los elementos de juicio aportados.
- c) Se mantiene la observación nro. 4 (no cumplimiento del Decreto Nro. 720/00 artículos 1 y 3 en concepto de comisión de servicios) y 5 (no autorización del gasto según el Decreto Nro. 530/01), en virtud de no haber sido contestadas las mismas.
- d) En el presente expediente no obra el comprobante de libramiento de pago.

52-EXPTE. NRO. 06006/01- INFORME NRO. 645/01-TCP-ADM.CENTRAL- Fojas 34 - \$ 4.550,00.-

- a) Se ha formulado la observación mencionada en el apartado II punto 1, la cual no ha sido contestada por lo que se aconseja mantener la misma.
- b) Se levanta la observación nro. 2, 3 y 5, por considerarse válidos los elementos de juicio aportados.
- c) Se mantiene la observación nro. 4 (no obra la documentación que acredite la modificación presupuestaria para imputar el gasto), en virtud de no haber sido contestada la misma.

53-EXPTE. NRO. 02642/01- INFORME NRO. 464/01-TCP-ADM.CENTRAL- Fojas 28 - \$ 55.000,00.-

- a) Se han formulado las observaciones mencionadas en el apartado II puntos 1, 2 y 5 las cuales no han sido contestadas; por lo que se aconseja mantener las mismas.
- b) Se mantiene la observación nro. 4 (falta firma del responsable en la reserva de crédito), nro. 5 (falta la documentación del artículo 4to. Ley 13.064-presupuesto y cómputo oficial), nro. 6 (falta informe técnico del área de obras públicas verificando la necesidad del gasto), 7 (falta de documentos técnicos sobre los cuales las empresas ofrecen sus propuestas), 8 (si se ha realizado un contrato referido a la obra), y 9 (explicación de dónde surge el monto de la reserva de crédito de \$ 55.000,00), en virtud de no haber sido contestadas las mismas.

54-EXPTE. NRO. 03991/01- INFORME NRO. 500/01-TCP-ADM.CENTRAL- Fojas 209 - \$ 22.218,82.-

- a) Se han formulado las observaciones mencionadas en el apartado II puntos 1, 2 y 5 las cuales no han sido contestadas; por lo que se aconseja mantener las mismas.
- b) Se mantiene la observación nro. 4 (fecha de la opinión del Director de Obras Públicas Zona Norte anterior a la fecha de apertura), por no considerarse válida la respuesta aportada.



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina
TRIBUNAL DE CUENTAS



55-EXPTTE. NRO. 02240/01- INFORME NRO. 82/01-TCP-ADM.CENTRAL- Fojas 36 - \$ 3.140,08.-

- a) Se han formulado las observaciones mencionadas en el apartado II puntos 1, y 2 las cuales no han sido contestadas; por lo que se aconseja mantener las mismas.
- b) Se levanta la observación nro. 1 (autorización de la orden de práctica médica según el Jurisdiccional) ya que de la contestación aportada surge que es imposible cumplimentar dicho circuito administrativo por las características de urgencia allí explicitadas. No obstante se mantiene la recomendación formulada, en cuanto al dictado de un acto administrativo emanado de autoridad competente delegando la facultad conferida por el Jurisdiccional vigente en materia de contratación directa en cabeza de la Secretaría de Salud, dada la complejidad, características y urgencia de los servicios mencionados (PROFE).
- c) Se levanta la observación nro. 3, por considerarse válidos los elementos de juicio aportados.
- d) Se levanta la observación nro. 5, por considerarse válidos los elementos de juicio aportados en la respuesta. No obstante, en opinión de esta Área de Control, la Contaduría General, a través de la Dirección de Presupuesto, debería contemplar en la formulación del Presupuesto Provincial a los ingresos provenientes de programas nacionales, como así también a las erogaciones a generarse mediante una partida de Transferencias, toda vez que en la actualidad los gastos de dichos programas nacionales no son imputados presupuestariamente por no estar contemplados en el Presupuesto Provincial.
- e) Se mantiene la observación nro. 6 (documentación que respalde la efectiva prestación de los servicios) por no haber sido contestada la misma.

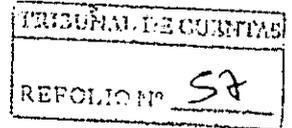
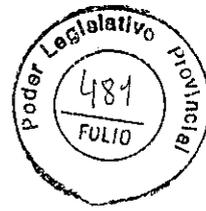
56-EXPTTE. NRO. 01643/01- INFORME NRO. 135/01-TCP-ADM.CENTRAL- Fojas 26 - \$ 4.474,00.-

- a) Se han formulado las observaciones mencionadas en el apartado II puntos 1, 2, y 5 las cuales no han sido contestadas; por lo que se aconseja mantener las mismas.
- b) Se levanta la observación nro. 5 por considerarse válidos los elementos de juicio aportados.
- c) Se levanta la observación nro. 4, ya que se ha visualizado de las actuaciones, que el gasto fue pagado con fondos nacionales del Programa Diversas Patologías. No obstante, en opinión de esta Área de Control, la Contaduría General, a través de la Dirección de Presupuesto, debería contemplar en la formulación del Presupuesto Provincial a los ingresos provenientes de programas nacionales, como así también a las erogaciones a generarse mediante una partida de Transferencias, toda vez que en la actualidad los gastos de dichos programas nacionales no son imputados presupuestariamente por no estar contemplados en el Presupuesto Provincial.

57-EXPTTE. NRO. 02189/01- INFORME NRO. 311/01-TCP-ADM.CENTRAL- Fojas 34 - \$ 4.335,00.-

- a) Se han formulado las observaciones mencionadas en el apartado II puntos 1, 2, 3 y 4 las cuales no han sido contestadas; por lo que se aconseja mantener las mismas.
- b) Se mantiene la observación nro. 5 (rendición de los gastos en oportunidad de la Feria del Libro en Buenos Aires), no se rindió en forma total, y lo rendido obra en fotocopia simple.
- c) En el presente expediente no obra el comprobante de compromiso, devengado y de libramiento de pago.

58-EXPTTE. NRO. 01003/01- INFORME NRO. 184/01-TCP-ADM.CENTRAL- Fojas 22- \$ 11.800,00.-



- a) Se han formulado las observaciones mencionadas en el apartado II puntos 1, 2, 3 y 4 las cuales no han sido contestadas; por lo que se aconseja mantener las mismas.
- b) Se levanta la observación nro. 5, por considerarse válidos los elementos de juicio aportados.
- c) Se mantiene la observación nro. 6 (motivos por los cuales no se encuadra la obra invernadero experimental Río Grande dentro de la Ley Nro. 13064) por no haber sido contestada la misma.
- d) En el presente expediente no obra el comprobante de compromiso, devengado y de libramiento de pago.

59-EXPTE. NRO. 02157/01- INFORME NRO. 364/01-TCP-ADM.CENTRAL- Fojas 27-
\$ 2.174,05.-

- a) Se han formulado las observaciones mencionadas en el apartado II puntos 1, y 3 las cuales no han sido contestadas; por lo que se aconseja mantener las mismas.
- b) Se levanta la observación nro. 3 y 4, en virtud de que se ha dictado el Decreto Nro. 1280/01 reconociendo la comisión de servicio a Tucson-USA- del agente Carlos Perez. No obstante, con respecto a estas observaciones, se deberá tener en cuenta la vigencia del Decreto Nro. 530/01 en cuanto a la autorización del gasto y el circuito administrativo a cumplirse por parte de la Administración.
- c) En el presente expediente no obra el comprobante de compromiso, devengado y de libramiento de pago.

60-EXPTE. NRO. 03105/01- INFORME NRO. 290/01-TCP-ADM.CENTRAL- Fojas 34-
\$ 4.428,00.-

- a) Se han formulado las observaciones mencionadas en el apartado II puntos 1, 2 y 5 las cuales no han sido contestadas; por lo que se aconseja mantener las mismas.
- b) Se levanta la observación nro. 4 (corrección de la imputación presupuestaria), ya que obra acto administrativo aprobando el gasto y mandando a pagarlo sin haberse corregido la imputación presupuestaria observada por esta Área de Control. Es de destacar que de las actuaciones se desprende que no se ha dado cumplimiento a la observación plasmada en tiempo y forma.
- c) En el presente expediente no obra el libramiento de pago.

IV-CONCLUSIONES

1-Con respecto a la muestra seleccionada y analizada (60 expedientes) la misma importa la suma de \$ 622.606,94, lo cual representa un 6% sobre el total de los expedientes observados que ascienden a la suma de \$ 10.353.879,74. Asimismo, los 60 expedientes analizados representan un 9,30% sobre los 645 informes emitidos durante el período bajo estudio (14.02.01 al 08.09.01).

Cabe consignar que las observaciones detalladas en los cinco puntos del apartado II- Metodología de Trabajo, han recaído sobre casi la totalidad de los expedientes remitidos a esta Área de Control para su intervención previa, por lo cual la selección de la muestra se centró en aquellas observaciones específicas y particulares, con el objetivo de abarcar en el control posterior la mayor variedad conceptual de las observaciones formuladas y verificar cómo fueron contestadas las mismas.

A la fecha del presente informe se han emitido 933 informes referidos a los expedientes remitidos para la intervención previa, de los cuales 904 fueron con observaciones, las que contienen las detalladas en los cinco puntos del apartado II- Metodología de Trabajo.

2-A la fecha del presente informe la Contaduría General no ha remitido los listados definitivos detallando los devengados y expedientes, tal cual se explica en el Informe



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina
TRIBUNAL DE CUENTAS



17

TRIBUTOS Y DE CUENTAS

REFOLIO N° 58

Nro. 592/01-TCP-ADM.CENTRAL- de fecha 28.08.01, por lo que se desconoce el universo de actuaciones que tramitan pagos.

3-En virtud de los expedientes analizados en el Control Posterior, se desprende que no existiría perjuicio fiscal. No obstante ello, se ha constatado en la totalidad de los mencionados expedientes, que no se da cumplimiento a lo establecido en la normativa vigente -Ley de Contabilidad Nro. 6 -Contrataciones- y su Decreto Reglamentario Nro. 292/72, Ley Nro. 495 de Administración Financiera y Sistema de Control del Sector Público Provincial, Ley Provincial Nro. 141 y su Decreto Reglamentario Nro. 2242/94, Decreto Nro. 530/01-Jurisdiccional-Decreto Nro. 720/00, etc.-, situación ésta que podría generar en el futuro perjuicio fiscal para la Administración, toda vez que la normativa mencionada es el marco legal y de control dentro del cual la Administración debe ejercer sus funciones, cumpliendo y haciendo cumplir la misma para que no se generen irregularidades plasmadas en las observaciones formuladas.

A título de ejemplo de lo expresado precedentemente, se detallan a continuación situaciones que no cumplen con la normativa vigente:

*Contratación con la firma Patagonia Obras: por el servicio de limpieza de escuelas con frecuencia semanal durante todo el año, sin existir contrato ni proceso licitatorio, ya que el monto abonado semanalmente supera ampliamente los límites establecidos para contratar en forma directa.

*Contratación con la firma Celentano: provisión de alimentos para el armado de bolsas comunitarias, sin existir contrato ni proceso licitatorio, ya que el monto abonado regularmente supera ampliamente los límites establecidos para contratar en forma directa.

*Contratación con la firma Celentano: provisión de víveres perecederos y no perecederos y artículos de limpieza para la Escuela de Cadetes de la Policía y para los privados de su libertad, con frecuencia regular, sin existir contrato ni proceso licitatorio, ya que el monto abonado supera ampliamente los límites establecidos para contratar en forma directa.

Es destacable aclarar que, con respecto a Obras Públicas, no estamos en condiciones de expedirnos sobre la existencia o no de presunto perjuicio fiscal, en razón de que no se ha procedido a efectuar inspecciones oculares a las obras, en virtud de los recursos humanos que el Tribunal de Cuentas posee a tal fin.

4-En cuanto a las obligaciones que tiene la Administración emergentes de la Ley Nro. 495, se vislumbra que a la fecha del presente informe (en virtud a la información con que cuenta esta Área de Control), **no se ha dado cumplimiento a los artículos que se detallan a continuación**, y que son alinentes al marco normativo del normal desenvolvimiento de la ejecución de las tareas del Sector Público Provincial.

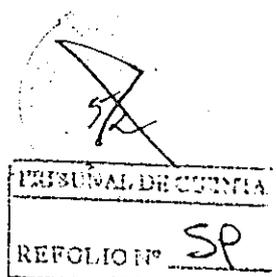
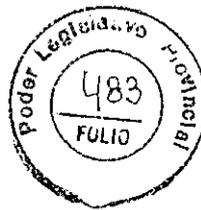
Artículo 130: "El Poder Ejecutivo deberá establecer en la reglamentación de la presente Ley el programa de aplicación de la misma de acuerdo a los recursos físicos, financieros y humanos que disponga. El Tribunal de Cuentas deberá ajustar el alcance de sus funciones y atribuciones al programa de aplicación que se establezca por esa reglamentación."

Artículo 131: "El Poder Ejecutivo provincial reglamentará la presente Ley en un plazo de treinta (30) días a partir de la fecha de su promulgación".

5-En virtud de la falencia expresada en el punto 2- precedente, en cuanto a que esta Área de Control desconoce el universo de los expedientes que tramitan pagos, a los



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina
TRIBUNAL DE CUENTAS



efectos de verificar si remiten la totalidad de las actuaciones expuestas, es que se procedió a determinar el dato faltante por vías alternativas mediante pruebas globales, a saber:

*Determinación del universo sujeto a intervención previa en función al monto pagado.

-Se procedió a solicitar al Área de Cómputos el listado de libramientos emitidos correspondientes al período 01.04.01 al 31.10.01, ya que obraba en nuestro poder los listados por los meses de Febrero y Marzo/01.

-De los listados mencionados surge que en el período 01.02.01 al 31.10.01 se ha pagado la suma de \$210.830.000,00 aproximadamente (correspondiente a la cuenta corriente general nro. 1/71/0435/7). A este monto corresponde detraerle la suma de \$ 133.857.000,00 en concepto de sueldos y cargas sociales, y transferencias a Tribunal de Cuentas, Fiscalía de Estado, Legislatura, Infuetur, y Poder Judicial por tratarse de actuaciones que la Superioridad del Organismo de Control decidió no intervenir preventivamente.

Como resultado de lo expuesto, surge la cifra de \$ 76.973.000,00 sujeta a intervención previa.

En función de los expedientes remitidos, esta Área de Control, ha intervenido con observaciones las actuaciones que representan la suma de \$ 10.353.879,74, de los \$ 76.973.000,00 que debieron haber sido intervenidos preventivamente (universo estimado). De esto se desprende, que esta Área ha recibido el 13,45% de las actuaciones que generan pago en relación al monto del universo estimado en función a lo pagado por la Tesorería General en el período bajo estudio.

*Determinación del universo sujeto a intervención previa en función a la cantidad de expedientes tramitados.

-En función que al 31.10.01, aproximadamente, en la Administración se tramita el expediente nro. 9000, llama la atención que esta Área de Control haya recibido aproximadamente la cantidad de 1407 expedientes, la cual representa el 15,63% sobre el total de las actuaciones generadas por el organismo fiscalizado.

De lo expuesto en este punto 5-, se concluye que no se han remitido la totalidad de los expedientes sujetos a intervención previa de acuerdo a lo normado en los artículos 7 y 119 de la Ley Nro. 495.

Sobre este particular, se deja constancia que los suscriptos han puesto de manifiesto la presente irregularidad en diversas oportunidades, tal cual surge del Informe Nro. 592/01-TCP-ADM. CENTRAL- de fecha 28.08.01.

Se eleva el presente a su consideración.

[Firma]
P.H. COELLO M. Fernanda
AUDITORA FISCAL
TRIBUNAL DE CUENTAS DE LA
PROVINCIA

[Firma]
C.P.N. Ricardo Catini
AUDITOR FISCAL
TRIBUNAL DE CUENTAS DE LA
PROVINCIA

RECIBIDO EN S.C.
09-11-01
[Firma]

ES COPIA FIEL

[Firma]
SILVIA A. GIACOBINI
ADMINISTRATIVA
TRIBUNAL DE CUENTAS DE LA
PROVINCIA



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina
TRIBUNAL DE CUENTAS



57

TRIBUNAL DE CUENTAS
REFOLIO Nº 60

NOTA INTERNA Nº 741 / 01

USHUAIA,

12 NOV 2001

Vocal:

Atento a lo expresado en Nota 1021/01 CONT. GRAL., se informa lo siguiente:

Falta de control Interno: si bien la Contaduría General indica una serie de Artículos de la Ley 495, dando a entender que la observación es incorrecta, por cuanto estos Artículos no están reglamentados a la fecha, no es menos cierto que el Art. 131 de dicha Norma indica "El Poder Ejecutivo provincial reglamentará la presente Ley en un plazo de treinta (30) días a partir de la fecha de su promulgación."

Atento a esta situación, y no siendo responsabilidad del Tribunal de Cuentas la no reglamentación de la Ley hasta la fecha, se entiende que la Contaduría General deberá atenerse al lo normado por este Tribunal. Además debe tenerse en cuenta que durante el mes de Agosto, la Contaduría General dejó constancia escrita de su intervención como Control Previo, desconociéndose los motivos que la hicieron desistir de esta modalidad

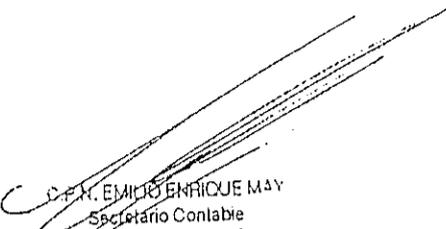
Incumplimiento Arts. 16 y 17 Decreto Nº 1947/99: indica el Sr. Contador General que los mismos no estarían vigentes, por cuanto se referían a "contrataciones vigentes", y que asimismo el Art. 16 tenía una duración de un año; al respecto se informa que si bien se puede compartir el hecho que de acuerdo a la letra del citado Artículo, el mismo no estaría vigente a la fecha, no es menos cierto que durante este ejercicio el Poder Ejecutivo ha dictado una serie de decretos exceptuando de los dispuesto en los Art. 16 y 17 del Decreto 1947/99, tal como se verifica en la copia que se adjunta, donde se puede apreciar que a pesar de lo indicado por el Sr. Contador General, un día después de confeccionada la Nota 1021/01 CONT. GRAL., se emite el Decreto Nº 1912/01, cuya copia se adjunta, donde se autoriza, en virtud de lo dispuesto en el Art. 17 del Decto. 1947/99 una contratación.

Falta de Acto Administrativo autorizando el gasto: la situación descripta por el Sr. contador General, únicamente podría ser aceptada, si estamos en el comienzo de la ejecución del gasto, es decir en el momento en el cual se solicita al funcionario competente, "autorización" para comenzar a realizar los tramites para llevar adelante un gasto; es decir en el momento en el cual el funcionario competente autoriza a iniciar el tramite de compra de determinados elementos. En cualquier otro momento, se considera necesario la emisión de un acto administrativo formal.

Falta de reserva de crédito en los fondos Permanentes: cabe señalar en primer lugar, que lo que normalmente se observa es falta de compromiso y devengado; el Sr. Contador General indica una serie de falencias informáticas que impedirían la emisión de los comprobantes, de esta forma se esta aceptando lo observado, ya que si no existe un formulario que indique el compromiso y el devengado, mal se puede suponer su existencia y por consiguiente el cumplimiento de lo indicado en la Ley 495.

ES COPIA DEL
SILVIA A. GIACOBINI
ADMINISTRATIVA
TRIBUNAL DE CUENTAS DE
LA PROVINCIA

Por lo anteriormente expresado, entiendo que excepto el
pto. C, y de darse las condiciones allí indicadas, no pueden
considerarse satisfactorias las respuestas brindadas por la
Intendencia General.


C. N. EMILIO ENRIQUE MAY
Secretario Contable
Tribunal de Cuentas de la Provincia

ES COPIA FIEL.



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina
TRIBUNAL DE CUENTAS

NOTA INTERNA N° 820 /01

TRIBUNAL DE CUENTAS

REFOLIO N° 61

USHUAIA; 20 NOV 2001

AREA ADMINISTRACION CENTRAL:

Por medio de la presente, y analizando las observaciones que efectúan, se indican una serie de pautas, tendientes a agilizar la tarea de control, precisando las observaciones y efectuando algunas aclaraciones pertinentes:

Falta de control Interno: de acuerdo con lo conversado con el Sr. Contador General, se comenzara en breve a realizar dicho control nuevamente, razón por la cual no deberá observarse esta situación en el futuro.

Excepción Art. 17 Decreto 1947/99: atento a reuniones mantenidas, tanto en el área legal del Tribunal de Cuentas como en Administración Central, y teniendo en cuenta las limitaciones temporales que fijaba dicho Decreto, a partir de la fecha no deberá observarse esta circunstancia, atento a la no vigencia de dicho Art.-

En caso de presentarse estas dos observaciones únicamente, no se deberá confeccionar Informe al respecto.

Falta de Reserva de Crédito en los Fondos Permanentes: se ha otorgado a la contaduría General un plazo de 60 días para regularizar los sistemas contables, permitiendo la impresión de dicho documento; por esta razón, y por el lapso antes citado, no se deberá formular observación en este sentido.

Falta de Acto Administrativo Autorizando el Gasto: teniendo en cuenta lo indicado en el Punto 5° del Anexo III del Decreto 530/01, se deberá observar esta situación cuando el mismo falte al momento de definir "que", "por cuanto" y "a quien" se efectúa la compra. En caso de existir varios presupuestos con el autorizado de la autoridad competente en forma manuscrita, y luego de un proceso de selección se decide la contratación, y se confecciona el Instrumento Legal correspondiente, no deberá ser observado.

Por otra parte, y en caso de recibirse de parte de la contaduría General Exptes que tengan únicamente el autorizado a iniciar los tramites para cubrir una necesidad y la reserva de Crédito pertinente, los mismos deberán ser remitidos en devolución a la misma, indicando que no se trata del momento indicado para el análisis por parte de este Tribunal de Cuentas.

Por ultimo, en el caso de las comisiones de servicio, y en virtud de una reunión mantenida con el Sr. subsecretario de Hacienda, donde se expusieron los problemas existentes, no deberá requerirse la presentación de los tickets de avión.

[Firma manuscrita]
21.11.01.
COE410

C. N. EMILIO ENRIQUE MAY
Secretario Contable
Tribunal de Cuentas de la Provincia

ES CORIA FIEL

SILVIA A. GIACOBINI
ADMINISTRATIVA
TRIBUNAL DE CUENTAS DE
LA PROVINCIA



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina
TRIBUNAL DE CUENTAS

23 NOV 2001
12:38

PERSONAL DE...
REFOLIO 62

NOTA N° 124401.-
LETRA T.C.P.-



USHUAIA, 23 NOV 2001

SR. SECRETARIO GENERAL :

Me dirijo a Ud., con el objeto de comunicarle que a fin de adecuar el sistema de control que se viene llevando a cabo por parte de este Organismo en lo relacionado a Obras Públicas, se hace necesario efectuar una verificación "in situ" con el real avance físico de las obras, para poder cotejar las certificaciones correspondientes a cada mes. En virtud de lo expuesto, a partir de la fecha de recepción de la presente, se solicita remitir a la respectiva oficina de Intervención Previa de este Tribunal de Cuentas ubicada en instalaciones de ese Organismo, copia de las Actas de Medición, debidamente firmadas, de la totalidad de las obras en ejecución que poseen, dentro de las 72 Hs. de producidas las mismas.

Sin otro particular, saludo a Ud., muy ATTE..-

[Handwritten Signature]
C.P.N. EMILIO ENRIQUE MAY
Secretario Contable
Tribunal de Cuentas de la Provincia

SR. SECRETARIO GENERAL DEL
INSTITUTO PROVINCIAL DE VIVIENDA
Dn. Carlos A. CANTU
S _____ / _____ D

ES COPIA FIEL

[Handwritten Signature]
SILVIA A. GIACOBINI
ADMINISTRATIVA
TRIBUNAL DE CUENTAS DE
LA PROVINCIA



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina
TRIBUNAL DE CUENTAS

NOTA REGISTRADA:

INGRESO FECHA:
M. O. Y S. P.

23 NOV. 2001

Yermo E
Hs. 13:20 Hs

RESOLUCION 63

NOTA Nº 1249/01.-
LETRA T.C.P.-



USHUAIA, 23 NOV 2001

SR. SUBSECRETARIO:

Me dirijo a Ud., con el objeto de comunicarle que a fin de adecuar el sistema de control que se viene llevando a cabo por parte de este Organismo en lo relacionado a Obras Públicas, se hace necesario efectuar una verificación "in situ" con el real avance físico de las obras, para poder cotejar las certificaciones correspondientes a cada mes. En virtud de lo expuesto, a partir de la fecha de recepción de la presente, se solicita remitir a la respectiva oficina de Intervención Previa de este Tribunal de Cuentas ubicada en instalaciones de ese Organismo, copia de las Actas de Medición, debidamente firmadas, de la totalidad de las obras en ejecución que poseen, dentro de las 72 Hs. de producidas las mismas.

Sin otro particular, saludo a Ud., muy ATTE..-



DR. ENRIQUE MAY
Secretario Contable
Tribunal de Cuentas de la Provincia

ES COPIA FIEL

SILVIA A. GIACOBINI
ADMINISTRATIVA
TRIBUNAL DE CUENTAS DE
LA PROVINCIA

SR. SUBSECRETARIO DE OBRAS Y
Y SERVICIOS PUBLICOS DEL M.O.Y S.P.

Ing. Hugo Alberto BARRIOS

S / D



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina
TRIBUNAL DE CUENTAS



En la Ciudad de Ushuaia, capital de la Provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur, siendo las 9:00 hs. del día veintiocho de Mayo de dos mil dos, se reúnen los Miembros del Tribunal de Cuentas, en uso de las atribuciones conferidas por el Artículo 116º de la Ley Provincial Nº 495, a fin de dar tratamiento a las actuaciones que tramitan por Expediente VA 128/01 s/Intervención previa Administración Central por el cual se analizan circunstancias relativas al Control Previo que por imperativo legal éste Tribunal viene efectuando en dicho ente.

El expediente da inicio con Nota Interna Nº510/01, del 29 de Agosto de 2001, por el cual el Sr. Secretario Contable informa que *las tareas preliminares efectuadas arrojan como resultado que la Contaduría General no ha remitido la totalidad de los expedientes a los que está obligada a fin de que éste Tribunal de Cuentas desarrolle el Control Previo establecido por la Ley Provincial 495.*

Indicaba oportunamente el Sr. Secretario Contable que *... "esta situación afecta las tareas de control previo, ya que no se analiza la totalidad de las actuaciones..."* y cerraba su nota indicando *... "que tal como se desprende de la Nota TCP 272/01, con fecha 28/03/01, y en virtud de contar con el espacio físico necesario, se debía remitir la totalidad de los expedientes que ameriten intervención previa, en los dos momentos previstos por la reglamentación vigente..."*

A fojas 2 y siguientes, luce Informe 592/01, del 28/08/01, suscripto por los Auditores Fiscales, Contadores Coelho y Catini, por el cual concluyen que *un porcentaje significativo de las actuaciones que ingresaron a la Contaduría General no ha sido remitido al área responsable del Control Previo* que éste Tribunal ha conformado en el ámbito de la Administración Central.

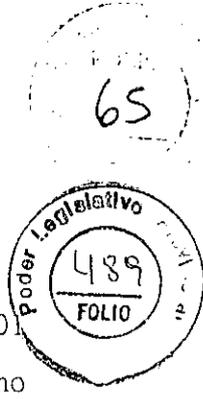
El informe indicado precedentemente es acompañado por copia simple de *siete notas dirigidas al Sr. Contador General*, por las cuales les fueran requeridas al funcionario una serie de elementos necesarios a fin de evaluar el universo de expedientes tramitados en el ámbito de la Administración Central, con la finalidad de establecer el tamaño de la muestra razonable a los fines de realizar el control externo por muestreo.

A modo de ejemplo, corresponde citar Nota 28/01, del 15 de Mayo del año 2001, por la cual le era requerido al funcionario el listado de devengados emitidos en los meses de Marzo/01, Abril/01 y Mayo/01, así como un listado de contratos vigentes. Los términos de la nota descripta fueron reiterados por similares 50/01 (el 4 de Junio de 2001), 60/01 (del 21/76/01).

Con fecha 29/6/01, el Contador General informa que los listados de devengados no han sido remitidos por dificultades en el Sistema Operativo Contable.



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina
TRIBUNAL DE CUENTAS



Se reiteran las solicitudes por parte de los Auditores Fiscales con fecha 13/08/01 (Nota 84/01) y finalmente con fecha 17/8/01 son remitidos los listados requeridos, no obstante, los mismos son devueltos por el area de control en razon de haberse detectado datos erroneos e incompletos. (Nota 94/01 del 28 de agosto de 2001).

Con fecha 26 de Octubre de 2001, el Sr. Vocal de Auditoría solicita las diligencias del Sr. Secretario Contable a fin de contar a la brevedad con el informe definitivo sobre la Administración Central que permita resolver los inconvenientes planteados en torno a la dificultad que se presenta para conocer el universo de expedientes que se tramitan en dicho ente y en base a ello ponderar el tamaño de la muestra que resulte representativo (fsa.35)

Formalizados y documentados los inconvenientes planteados por los Sres. Auditores Fiscales y *ante el silencio por parte del Sr. Contador General*, los suscriptos promovieron la realización de una *reunión con los Sres. Secretario y Subsecretario de Hacienda de la Provincia*, que se llevó a cabo el día primero de marzo de 2002 y en la cual *se impuso a los funcionarios el contenido de los informes de los Sres. Auditores y las dificultades que se presentan en torno a la cantidad de expedientes que, presumiblemente, no habían sido canalizados por la vía del Control Previo.*

Doce días despues de dicho encuentro se le solicitó al Sr. Secretario Contable del Tribunal la realización de un nuevo informe a fin de verificar los resultados obtenidos luego de la reunión efectuada con los funcionarios.

En forma paralela, *el Tribunal de Cuentas advierte*, por la publicación el en Boletín Oficial de la Provincia, *la suscripción de una importante cantidad de contrataciones de locacion de servicios sin que se haya verificado su pase al area de Control Previo* que éste organo de control mantiene en la Administración Central. Solicita se efectúe el informe pertinente. (foja 20, fecha 22 de abril de 2002).

Por Acuerdo Plenario 317, en ocasión de analizar los expedientes en los que se tramitaban locaciones de servicio (no no fueron oportunamente remitidos al control previo) con fecha 23 de Abril del corriente, los suscriptos deciden analizar por separado los inconvenientes plantados en torno a la no remisión de expedientes al control previo, lo que se formaliza en los presentes actuados ya iniciados en el año próximo pasado.

En fojas siguientes se incorpora Informe 056/01 del 19 de Febrero de 2002, y 074/02 del 11 de marzo del mismo año, por los cuales *los Sres. Auditores Fiscales Cdres. Coelho y Catini arriban a la conclusión que el porcentaje de los expedientes ingresados al Tribunal de Cuentas para su intervención previa se estima en el orden del 6.56% del universo.*

Ya, con fecha 22 del corriente mes, se incorpora al expediente (foja 24 y siguientes), Informe 138/02, suscripto por el Cr. Espeche (asignado al area de Control Previo de la Administración Cenral en reemplazo del Cr. Catini) por el cual hace saber, amén



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina
TRIBUNAL DE CUENTAS

66

490
FOLIO

de otros inconvenientes que serán analizados por cuerda separada, que ..."*Al día de la fecha no se puede contar con la totalidad de los expedientes originados en el organismo. Por Nota 77/02, de fecha 10/5/02 se solicitó al Contador General que informe las diferencias entre los expedientes auditados, un total de 454, contra los originados, 3699 al 30/4/02, según la información suministrada por Mesa General de Entradas y Salidas, no obteniendo ningún tipo de respuesta ante el requerimiento efectuado...*"

Hasta aquí el relato de los hechos y la descripción de la documental colectada, luego de lo cual se inicia un intercambio de ideas entre los señores miembros, donde se pasa revista a la normativa vigente en la materia, dando cita a la Constitución Provincial que determina, como **atribuciones** del Tribunal de Cuentas las de *aprobar o desaprobar* en forma originaria la recaudación e inversión de los caudales públicos, efectuadas por los funcionarios y administradores del Estado Provincial y de los municipios y comunas, *intervenir preventivamente en los actos administrativos que dispongan gastos, realizar auditorías externas* en las dependencias administrativas e instituciones y *efectuar investigaciones* a solicitud de la Legislatura.

Por su parte, se da cita a la Ley Provincial Nro. 495 que *ha reforzado el requisito del control previo reformando* el artículo 2º de la Ley provincial N° 50 inciso b), el que quedó redactado de la siguiente forma: "b) ejercer el control posterior, de legalidad y financiero, de los actos administrativos sobre inversión de fondos, percepción de caudales públicos u operaciones financiero-patrimoniales del Estado provincial, *que hubieran sido objeto de intervención preventiva y hayan sido observados.*"

Son rememoradas otras normas como el *Decreto 2460 (22-12-2000) reglamentario del art. 109 de la ley que establece que el control previo será ejercido por muestreo selectivo de acuerdo a las normas técnicas contables y de auditoría generalmente aceptadas.*

No queda fuera del análisis el artículo 119 de la Ley 495 que reforma el artículo 32 de la Ley provincial N° 50, determinando que *el control preventivo de los actos, omisiones o cuentas, se realizará por el método de auditoría que establezca el Tribunal*, el que de ninguna manera podrá obstaculizar o demorar el desarrollo de las funciones del órgano controlado. agregando que ..."*La inexistencia de control preventivo con observación, obsta a su posterior intervención por el Tribunal de Cuentas...*"

Asimismo se indica que el Reglamento impuesto por el Decreto 2460/00 determina que ..."*El marco del "control preventivo obligatorio" es el enunciado en el artículo 30º de la Ley N°50 con sus causas y consecuencias, para lo cual el requirente deberá asumir la colaboración sustancial, en todos sus niveles jerárquicos, en especial los indicados en los artículos 97º y 99º de la presente Ley y el artículo 168º de la Constitución Nacional...*"



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina
TRIBUNAL DE CUENTAS



Por su parte, la Resolución Plenaria 01/01 de éste Tribunal de Cuentas determinó en su **Punto 1 que ...**"A los fines del contralor preventivo la intervención del Tribunal de Cuentas en los términos del Art. 2º inc. b) y complementarios de la ley 50 y modificatorias *se llevará a cabo posteriormente a la emisión del acto Administrativo que disponga la afectación de fondos y al informe de Auditoría o control interno del ente controlado y en forma previa a la emisión de la orden de pago.*-

Dichos actos administrativos *deberán ser comunicados formalmente, antes de entrar en la etapa de ejecución, al Auditor Fiscal* responsable del ente, en original y con todos los antecedentes que lo determinen... De acuerdo a las normas técnicas contables y de auditoría generalmente aceptadas, el Auditor Fiscal realizará el control por muestreo selectivo.

Rememoran los miembros que desde el mes de Marzo de 2001 este Tribunal ha dispuesto una Oficina para efectuar el Control Previo en las mismas instalaciones en que funciona la Administración Central, dotándola con dos Auditores Fiscales y sus respectivos equipos de revisores y que por Resolución Plenaria 01/01 se ha dispuesto un plazo máximo de 48 horas para el desarrollo de las tareas de control previo de modo que las mismas no constituyan perjuicios o demoras al accionar de la administración activa.

Este Tribunal de Cuentas, a lo largo de sus diferentes estructuras ha desarrollado todas las instancias posibles a los efectos de lograr que las actuaciones sean canalizadas por el Control Previo, tal como lo exteriorizan (amen de las numerosas solicitudes informales y reuniones mantenidas con la participación de los Miembros de éste Tribunal con los funcionarios del Ministerio de Economía) las Notas Nro. 28/01 Letra TCP administración Central de fecha 15/5/01, Nota Nro. 50/01 del 4/6/01, Nota Nro., 60/01 del 21/6/01, Nota Nro. 84/01 del 13/08/01.

También destacan los miembros que la gravedad de la situación ha merecido el inicio de estas actuaciones del *Expediente VA 128/01 s/intervención Previa en Administración Central*, en el cual se han colectado informes referidos a los inconvenientes suscitados en la Administración Central en cuanto a la remisión de actuaciones al Control Previo y las dificultades que conlleva el control ante la ausencia de información cuando no de listados con errores o con información inconsistente.

No queda exenta del comentario la Nota 30/02 del registro de éste Tribunal de Cuentas por la cual los Sres. Auditores Fiscales a cargo del Control Previo en la Administración Central solicitan la intervención del Area Legal respecto de la legalidad de diversas contrataciones de locacion de servicios, las cuales no han sido oportunamente puestas a disposición del Organismo de Control a efectos del control previo.

Los Sres. Miembros solicitan se anote en acta que el Area Legal de éste Tribunal ha producido Informe N°18 y 19, ambos del corriente año, concluyendo *prima facie* en la



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina
TRIBUNAL DE CUENTAS



existencia de múltiples transgresiones a la normativa vigente en una considerable cantidad de actuaciones y que por Resolución Plenaria 24/02 se ha entendido necesario dejar constancia que los expedientes indicados en el considerando anterior han sido solicitados por éste Tribunal de Cuentas al momento de haber tomado conocimiento de los mismos a través del Boletín Oficial de la Provincia.

Ya se ha determinado en Plenarios anteriores que el hecho que las actuaciones analizadas no han sido remitidas oportunamente al Control Previo establecido por la Ley Provincial N°495, adquiere significativa relevancia, en virtud a que dicha circunstancia, ya reiterada y por tener características de acto unilateral, opera en contra del accionar de éste Tribunal toda vez que la sola voluntad del controlado dispararía las limitaciones legales introducidas por la Ley Provincial N° 495, por artículo 109, reformador del texto del artículo 2° inciso b) de la Ley provincial N°50 haciendo claramente inútil el Control Externo dispuesto en el artículo 166 de la Constitución Provincial y conferido a ésta Institución.

Es así que los hechos descriptos precedentemente adquieren entidad suficiente para analizar la responsabilidad de los funcionarios que omitieron la etapa del Control Previo, en particular el Contador General de la Provincia en función de lo dispuesto por la Constitución provincial en su artículo 168 2do. Párrafo y la Ley Provincial N°495, artículos 7, 93, 94, 95, 99 y concomitantes.

Por todo lo expuesto, los Miembros entienden haber agotado las instancias posibles a fin de conmovier a los funcionarios responsables de la administración activa con el objeto de encauzar debidamente las tramitaciones por las que el Estado compromete e invierte los fondos públicos, sin con ello haber logrado una respuesta convincente y que de por solucionado el tema, razón por la cual no encuentran otra alternativa que acudir a la facultad que otorga la Ley Organica de éste Tribunal de Cuentas, en su artículo 4° inciso h), respecto de la imposición de sanciones.

Por su parte, el Decreto 1917/99 reglamenta tal atribución estableciendo una graduación entre el apercibimiento y la multa de hasta el diez por ciento del sueldo nominal del responsable por desobediencia a las resoluciones fundadas sobre requerimiento de documentación y/o transgresiones a las disposiciones legales y/o reglamentarias, estipuladas en la Ley 50, artículo 4° incisos c) y f), artículos 33°, 34°, 40° y 44, sin perjuicio de otras sanciones estipuladas en dicha ley. La contumacia o reiteración agravará la pena en el límite de hasta el veinte por ciento del sueldo del agente o funcionario.

Finalmente, en torno al artículo 168 de la Constitución Provincial y la Ley Provincial 495 (arts. Citados) que ponen en cabeza del Sr. Contador General el control interno, imponiéndole el cargo de observar todas las órdenes de pago que no estén encuadradas dentro de la Ley General de Presupuesto o leyes especiales, de la Ley de



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina
TRIBUNAL DE CUENTAS



Contabilidad y demás disposiciones sobre la materia, sumado ello a los reiterados reclamos efectuados a dicho funcionario a lo largo de un tiempo prudencial sin que por ello se haya logrado dar término a los inconvenientes planteados, los sres. Miembros deciden hacer *correr vista de las actuaciones al Sr. Contador General de la Provincia, concediendo un plazo de 10 días a fin de que produzca su descargo, atento a resultar pasible de la aplicación la aplicación de una sanción por los hechos y en los términos ya reseñados.*

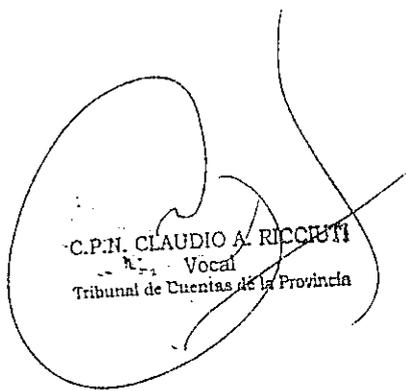
Esto, sin perjuicio de reclamar la inmediata solución al problema planteado, para lo cual se comisiona a los Auditores Fiscales responsables del Control Previo en la Administración Central a fin de realizar las gestiones pertinentes, debiendo informar a éste Cuerpo de Miembros la situación o bien los avances obtenidos en el término de treinta días hábiles.

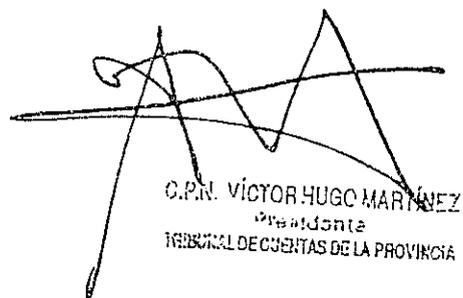
Por Secretaría de Miembros se redactará proyecto de Resolución por la cual se plasmará y ejecutará la decisión tomada. Cumplido, se dará notificación fehaciente al Sr. Secretario Contable, a la Sra. Secretaria Legal y a todo el Cuerpo de Auditores y Abogados de éste Tribunal.

Acto seguido, se notificará la resolución al Sr. Contador General de la Provincia mediante cédula.

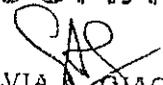
No siendo para mas, se da por finalizado el presente acto en la ciudad y fecha indicadas ut-supra. Fdo: PRESIDENTE: CPN Víctor Hugo MARTINEZ -- VOCAL: CPN Claudio Alberto RICCIUTI.-----

ACUERDO PLENARIO N° 323-


C.P.N. CLAUDIO A. RICCIUTI
Vocal
Tribunal de Cuentas de la Provincia

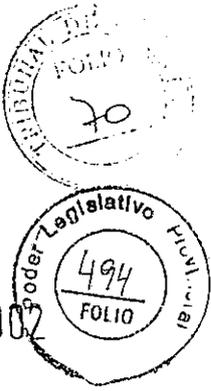

C.P.N. VÍCTOR HUGO MARTÍNEZ
Presidente
TRIBUNAL DE CUENTAS DE LA PROVINCIA

ES COPIA FIEL


SILVIA A. JACOBINI
ADMINISTRATIVA
TRIBUNAL DE CUENTAS DE
LA PROVINCIA



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina
TRIBUNAL DE CUENTAS



USHUAIA, 3 JUN 2002

VISTO: El Expediente V.A. N° 128/2001, del registro de éste Tribunal de Cuentas, y

CONSIDERANDO:

Que la Manda Constitucional de Tierra del Fuego determina como atribuciones del Tribunal de Cuentas las de *aprobar o desaprobar* en forma originaria la recaudación e inversión de los caudales públicos, efectuadas por los funcionarios y administradores del Estado Provincial y de los municipios y comunas, *intervenir preventivamente en los actos administrativos que dispongan gastos, realizar auditorías externas* en las dependencias administrativas e instituciones y *efectuar investigaciones* a solicitud de la Legislatura;

Que la Ley Provincial Nro. 495 *ha reforzado el requisito del control previo reformando* el artículo 2° de la Ley provincial N° 50 inciso b), el que quedó redactado de la siguiente forma: "b) ejercer el control posterior, de legalidad y financiero, de los actos administrativos sobre inversión de fondos, percepción de caudales públicos u operaciones financiero-patrimoniales del Estado provincial, *que hubieran sido objeto de intervención preventiva y hayan sido observados.*"

Que el Decreto 2460 (22-12-2000) *reglamentario del art. 109 de la ley establece que* el control previo será ejercido por *muestreo selectivo de acuerdo a las normas técnicas contables y de auditoría generalmente aceptadas.*

Que la Ley Provincial Nro. 495 en su Artículo 119.- Reforma el artículo 32 de la Ley provincial N° 50, determinando que *el control preventivo de los actos, omisiones o cuentas, se realizará por el método de auditoría que establezca el Tribunal*, el que de ninguna manera podrá obstaculizar o demorar el desarrollo de las funciones del órgano controlado... agregando que *..."La inexistencia de control preventivo con observación, obsta a su posterior intervención por el Tribunal de Cuentas..."*

Que el Reglamento impuesto por el Decreto 2460/00 determina que *..."El marco del "control preventivo obligatorio" es el enunciado en el artículo 30° de la Ley N°50 con sus causas y consecuencias, para lo cual el requirente deberá asumir la colaboración sustancial, en todos sus niveles jerárquicos, en especial los indicados en los artículos 97° y 99° de la presente Ley y el artículo 168° de la Constitución Nacional..."*

ES COPIA FIEL.

[Firma]
ABRAHAM
CARRERA PRIVADA
TRIBUNAL DE CUENTAS DE LA
PROVINCIA

"Las Islas Malvinas, Georgias, Sandwich del Sur y los Hielos Continentales son y serán argentinos"



Que la Resolución Plenaria 01/01 de éste Tribunal de Cuentas determinó en su Punto 1 que ..."A los fines del contralor preventivo la intervención del Tribunal de Cuentas en los términos del Art. 2º inc. b) y complementarios de la ley 50 y modificatorias se llevará a cabo posteriormente a la emisión del acto Administrativo que disponga la afectación de fondos y al informe de Auditoría o control interno del ente controlado y en forma previa a la emisión de la orden de pago;

Que dichos actos administrativos *deberán ser comunicados formalmente, antes de entrar en la etapa de ejecución, al Auditor Fiscal* responsable del ente, en original y con todos los antecedentes que lo determinen... De acuerdo a las normas técnicas contables y de auditoría generalmente aceptadas, el Auditor Fiscal realizará el control por muestreo selectivo;

Que desde el mes de Marzo de 2001 éste Tribunal ha dispuesto una Oficina para efectuar el Control Previo en las mismas instalaciones en que funciona la Administración Central, dotándola con dos Auditores Fiscales y sus respectivos equipos de revisores;

Que por Resolución Plenaria 01/01 se ha dispuesto un plazo máximo de 48 horas para el desarrollo de las tareas de control previo de modo que las mismas no constituyan perjuicios o demoras al accionar de la administración activa;

Que éste Tribunal de Cuentas, a lo largo de sus diferentes estructuras, ha desarrollado todas las instancias posibles a los efectos de lograr que las actuaciones sean canalizadas por el Control Previo, tal como lo exteriorizan (amen de las numerosas solicitudes informales y reuniones mantenidas con la participación de los Miembros de éste Tribunal con los funcionarios del Ministerio de Economía) las Notas Nro. 28/01 Letra TCP administración Central de fecha 15/5/01, Nota Nro. 50/01 del 4/6/01, Nota Nro., 60/01 del 21/6/01, Nota Nro. 84/01 del 13/08/01;

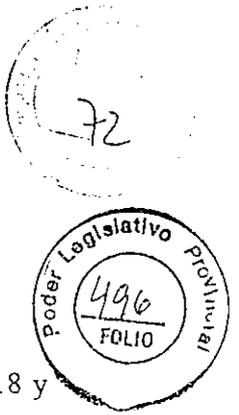
Que las circunstancias descriptas han merecido la caratulación del Expediente VA 128/01 *s/intervención Previa en Administración Central*, en el cual se han colectado informes referidos a los inconvenientes suscitados en la Administración Central en cuanto a la remisión de actuaciones al Control Previo y las dificultades que conlleva el control ante la ausencia de información cuando no de listados con errores o con información inconsistente;

Que por Nota 30/02 del registro de éste Tribunal de Cuentas los Sres. Auditores Fiscales a cargo del Control Previo en la Administración Central solicitan la intervención del Area Legal respecto de la legalidad de diversas contrataciones de locación de servicios, las cuales no han sido oportunamente puestas a disposición del Organismo de Control a efectos del control previo;

ESCOPIA FIEL
LUCIANA I. RINOLD
SECRETARÍA PRIVADA
TRIBUNAL DE CUENTAS DE LA
PROVINCIA



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina
TRIBUNAL DE CUENTAS



Que el Area Legal de éste Tribunal ha producido Informe N°18 y 19, ambos del corriente año, concluyendo *prima facie* en la existencia de múltiples transgresiones a la normativa vigente en una considerable cantidad de actuaciones;

Que por Resolución Plenaria 24/02 se ha entendido necesario dejar constancia que los expedientes indicados en el considerando anterior han sido solicitados por éste Tribunal de Cuentas al momento de haber tomado conocimiento de los mismos a través del Boletín Oficial de la Provincia;

Que los hechos descriptos precedentemente adquieren relevancia suficiente para analizar la responsabilidad de los funcionarios que omitieron la etapa del Control Previo, en virtud a que la reiteración de tal circunstancia, por tener características de acto unilateral, operaría en contra del accionar de éste Organo de Control externo constitucional, toda vez que la sola y simple voluntad del controlado dispararía las limitaciones legales introducidas por la Ley Provincial N°495, por su artículo 109, reformador del texto del artículo 2° inciso b) de la Ley Provincial 50, haciendo claramente inútil el Control Externo dispuesto en el artículo 166 de la Constitución Provincial y conferido a ésta Institución;

Que éste Tribunal entiende haber agotado las instancias posibles a fin de conmovier a los funcionarios responsables de la administración activa con el objeto de encauzar debidamente las tramitaciones por las que el Estado compromete e invierte los fondos públicos;

Que la Ley Orgánica de éste Tribunal de Cuentas, en su artículo 4° inciso h), faculta la imposición de sanciones;

Que el Decreto 1917/99 reglamenta tal atribución estableciendo una graduación entre el apercibimiento y la multa de hasta el diez por ciento del sueldo nominal del responsable por desobediencia a las resoluciones fundadas sobre requerimiento de documentación y/o transgresiones a las disposiciones legales y/o reglamentarias, estipuladas en la Ley 50, artículo 4° incisos c) y f), artículos 33°, 34°, 40° y 44, sin perjuicio de otras sanciones estipuladas en dicha ley. La contumacia o reiteración agravará la pena en el límite de hasta el veinte por ciento del sueldo del agente o funcionario;

Que el Artículo 168° de la Constitución Provincial y la Ley Provincial N° 495 ponen en cabeza del Sr. Contador General el control interno, imponiéndole el cargo de observar todas las órdenes de pago que no estén encuadradas dentro de la Ley General de Presupuesto o leyes especiales, de la Ley de Contabilidad y demás disposiciones sobre la materia;

ES COPIA FIEL

SECRETARÍA PRIVADA
TRIBUNAL DE CUENTAS DE LA
PROVINCIA

"Las Islas Malvinas, Georgias, Sandwich del Sur y los Hielos Continentales son y serán argentinos"



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina
TRIBUNAL DE CUENTAS

73

Poder Legislativo
497
FOLIO

Que el Tribunal de Cuentas se encuentra facultado para dictar el presente acto administrativo, en virtud de lo previsto por los Artículos 2º, 43º y 44º de la Ley Provincial N° 50;

POR ELLO:

EL TRIBUNAL DE CUENTAS

RESUELVE

ARTICULO 1º: COMUNICAR al Cr. General de la Provincia CPN José MERLINO, que se ha llevado a cabo una investigación preliminar respecto de las actuaciones de referencia, de la que podrá tomar vista, en un plazo de diez (10) días a partir de la notificación de la presente, a fin de producir el descargo que hace a su derecho, agregar justificativos o información no incluida en autos conforme lo establecido por el Artículo 26º de la Ley Provincial N° 141, en relación a los incumplimientos legales reseñados en los Considerandos y en Acuerdo Plenario N° 323, los cuales forman parte integrante de la presente.

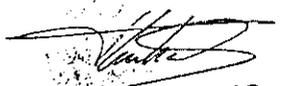
ARTICULO 2º: EL TRIBUNAL DE CUENTAS evaluará su responsabilidad sobre los mismos, en uso de la facultad sancionatoria prevista en el Art. 4º de la Ley Provincial N° 50 y Decreto Provincial N° 1917/99.

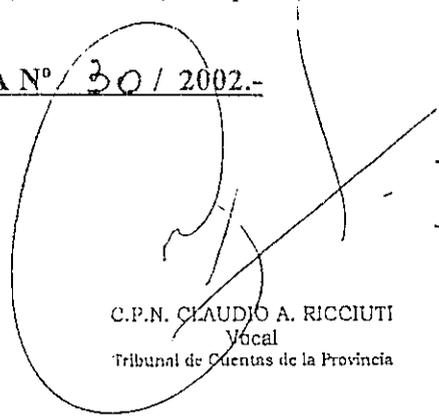
ARTICULO 3º: NOTIFICAR con copia de la presente y del Acuerdo Plenario n° 323 al Sr. Contador General de la Gobernación CPN José MERLINO.

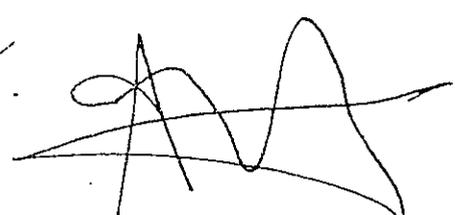
ARTICULO 4º: REGISTRAR, comunicar, cumplido, ARCHIVAR.

RESOLUCION PLENARIA N° 30 / 2002.-

ES COPIA FIEL


PATRICIA L. ARNOLD
SECRETARIA PRIVADA
TRIBUNAL DE CUENTAS DE LA
PROVINCIA


C.P.N. CLAUDIO A. RICCIUTI
Vocal
Tribunal de Cuentas de la Provincia


C.P.N. VICTOR HUGO MARTÍNEZ
Presidente
TRIBUNAL DE CUENTAS DE LA PROVINCIA



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina
TRIBUNAL DE CUENTAS



CÉDULA

SR/A: CONTADOR GENERAL - CPN JOSE MERLINO
DOMICILIO: San Martín N° 450 - USHUAIA

Hago saber a Ud. que en relación a las actuaciones que tramitan por Expte. N° 128/2001 del registro del Tribunal de Cuentas, caratulado: "S/ INTERVENCION PREVIA ADMINISTRACION CENTRAL", se ha emitido la Resolución Plenaria N° 30/2002.-----

Se remite copia de la presente Cédula, copia certificada de la Resolución Plenaria N° 30/2002 y del Acuerdo Plenario N° 323. -----

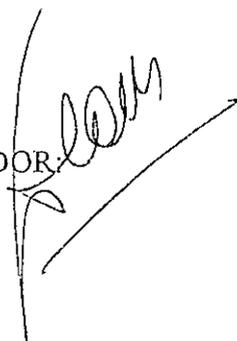
QUEDA UD. DEBIDAMENTE NOTIFICADO

Ushuaia,


A.L. ARNOLD
SECRETARIA PRIVADA
TRIBUNAL DE CUENTAS DE LA
PROVINCIA

En Ushuaia, a los 04..... días del mes de mayo..... de 2002, me constituí en el domicilio de SAN MARTIN 450..... y fui atendido por una persona que dijo llamarse ALEXANDRA CARDENAS....., a quien se le entregó copia de la presente Cédula, copia certificada de la Resolución Plenaria N° 30/2002 y del Acuerdo Plenario N° 323. -----

FIRMA: 
ACLARACION: Cardenas
DNI N° 24.710.766.....

NOTIFICADOR: 

NO CORRESPONDE JUNIO 



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina
TRIBUNAL DE CUENTAS

75



NOTA INT. N° 348 / 2002
LETRA T.C.P.

USHUAIA, 03 JUN 2002

SR. SECRETARIO CONTABLE:

Me dirijo a Ud., por disposición de los Sres. Miembros del Tribunal de Cuentas, a fin de remitir copia certificada del Acuerdo Plenario N° 323, para su conocimiento.

Atentamente.

Patricia L. ARNOLD
SECRETARIA GENERAL
TRIBUNAL DE CUENTAS DE LA
PROVINCIA



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina
TRIBUNAL DE CUENTAS



NOTA INT. N° 350 /2002.
LETRA T.C.P.

USHUAIA, 03 JUN 2002

SRA. SECRETARIA LEGAL:

Me dirijo a Ud., por disposición de los Sres. Miembros del Tribunal de Cuentas, a fin de remitir copia certificada del Acuerdo Plenario N° 323, para su conocimiento.

Atentamente.

Mano de [illegible]
3/6/02.

[Handwritten Signature]
L. ARNOLD
SECRETARIA LEGAL
TRIBUNAL DE CUENTAS DE LA
PROVINCIA



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina

TRIBUNAL DE CUENTAS



NOTA INT. Nº 349 / 2002.
LETRA T.C.P.

USHUAIA, 03 JUN 2002

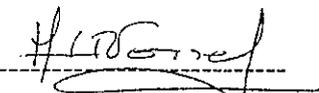
SRES. AUDITORES FISCALES:

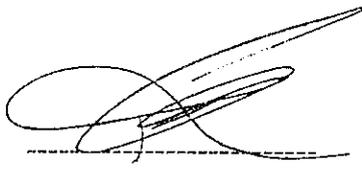
Me dirijo a Uds., por disposición de los Sres. Miembros del Tribunal de Cuentas, a fin de remitir copia certificada del Acuerdo Plenario Nº 323, para su conocimiento.

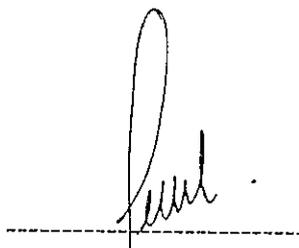
Atentamente.


AUDITOR GENERAL ARNOLD
SOCIETARIA PRIVADA
TRIBUNAL DE CUENTAS DE LA
PROVINCIA

NOTIFICADOS:

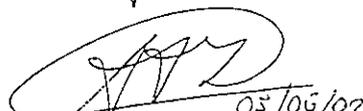

CRA. PEREZ TORRE


CR. FHERMANN


CR. ESPECHE


CR. CATINI

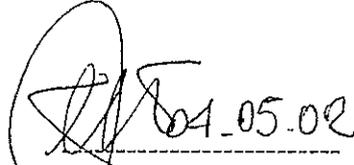

CRA. NOVAS

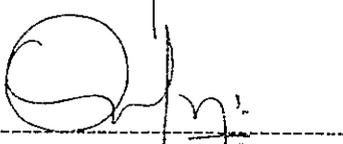

CRA. HERRERA
05/06/02

CR. BALIÑO

CR. ZAMORA

CRA. COHELO
04.06.02


ARQ. VERTEDOR
04.05.02


ARQ. ORTEGA



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina
TRIBUNAL DE CUENTAS



NOTA INT. N° 351 / 2002.
LETRA T.C.P.

USHUAIA, 03 JUN 2002

SRES. CUERPO DE ABOGADOS:

Me dirijo a Uds., por disposición de los Sres. Miembros del Tribunal de Cuentas, a fin de remitir copia certificada del Acuerdo Plenario N° 323, para su conocimiento.

Atentamente.

MOLNAR
ABOGADA PRIVADA
TRIBUNAL DE CUENTAS DE LA
PROVINCIA

NOTIFICADOS:

DR. MOLNAR

DR. SUAREZ



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina
CONTADURIA GENERAL

J/N 168/02

TRIBUNAL DE CUENTAS
ENTRADA: 05 JUN 2002
HORA: 12:15
RECIBIDO: <i>[Signature]</i>



79

Ref: Res. Plenaria 30/02.

Acuerdo Plenario N° 323

Ushuaia, **05 JUN. 2002**

Sres. Tribunal de Cuentas de la Provincia

S / D

En mi carácter de Contador General de la Provincia y conforme Cedula de Notificación recibida en fecha 4 de junio de 2002, mediante la cual se me Notifica de Resolución Plenaria N° 30/02 y Acuerdo Plenario N° 323/02, ante esta autoridad de contralor me apersono y digo:

Que constando todas las actuaciones en el expediente V.A. N° 128/01 de vuestro registro, en debido tiempo y forma vengo a solicitar que se me otorgue un juego de copias integra de la totalidad de estos autos. Todo esto conforme las previsiones de la Ley Provincial 141, solicitando la suspensión de los términos administrativos hasta el momento en que las copias obren en mi poder, y esto a fin de producir el correspondiente descargo.

Atentamente.

[Signature]
JOSE R. MERLINO
Contador General
M. E. O. y S. P.

Por Secretario Privado a efectos de proceder a la entrega de lo solicitado

[Signature]
D.P.N. VICTOR HUGO MARTINEZ
Presidenta
TRIBUNAL DE CUENTAS DE LA PROVINCIA
05-06-2002



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina
TRIBUNAL DE CUENTAS

NOTA N° 543 / 2002.
LETRA: T.C.P.

USHUAIA, 07 JUN 2002

SR. CONTADOR GENERAL

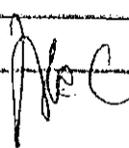
Me dirijo a Ud., por disposición del Sr. Presidente del Tribunal de Cuentas de la Provincia, a fin de remitir copia del Expte. N° 128/2001 V.A., conforme a lo solicitado mediante Nota de fecha 05 de junio ppdo.

Atentamente.


MONICA L. ARNOLD
SECRETARIA PRIVADA
TRIBUNAL DE CUENTAS DE LA
PROVINCIA

SR. CONTADOR GENERAL
CPN José R. MERLINO
S / D

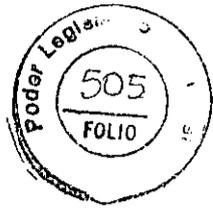
CONTADURIA GENERAL
FECHA DE ENTREGA
00/06/02
C.A.





Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina
CONTADURIA GENERAL

87



Ref: Res. Plenaria 30/02y

Acuerdo Plenario N° 323

Nota N° 600 /2002

Letra: Cont. Gral.

Ushuaia, 25 JUN. 2002

Sr. Presidente del Tribunal de Cuentas de la Provincia

C.P.N. Victor Hugo Martinez.

S _____ / _____ D

José MERLINO, Contador Público Nacional, en mi carácter de **Contador General de la Provincia** y conforme Resolución Plenaria N° 30, art. 1 del Tribunal que usted preside, el debido tiempo y forma vengo a producir el descargo que me corresponde, y en tal sentido manifiesto que:

Si bien es estrictamente ajustado a derecho lo considerado en la Resolución N°30 en lo que refiere a lo legislado por la Ley Provincial 495 modificatoria de la Ley Provincial N°50, en cuanto al cumplimiento del “**requisito del control previo**” y lo previsto para el método de auditoría que determine el Tribunal de Cuentas y el decreto provincial 2460/2000, establece que “**el requirente deberá asumir la colaboración sustancial en todos sus niveles jerárquicos**”.

No es menos cierto que esta Contaduría Gral. a mi cargo tuvo y tiene la mejor predisposición para con el Tribunal de Cuentas y de manera muy especial hacia el cumplimiento de las normas vigentes en lo que respecta a los Fondos Públicos.

De una simple lectura de las actuaciones obrantes en el expediente Letra VA, N°128/2001 sobre intervención previa Administración

“Las Islas Malvinas, Georgias y Sándwich del Sur, son y serán Argentinas”



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina
CONTADURIA GENERAL

82



Central queda demostrado que si bien pudo haber demoras en la remisión de la información solicitada, la misma se remitió. Esto en lo que hace a los listados de devengados emitidos en los meses de Marzo/01, y Mayo/01.

En lo que corresponde al hecho de que el Tribunal advierte por publicación del Boletín Oficial de la Provincia, la suscripción de una importante cantidad de contrataciones de locación de servicios, sin que se hayan verificado su pase al área de control previo, esto corresponde a otra Resolución Plenaria, N°24/2002 y al Acuerdo Plenario N°317/2002, no siendo oportuno ofrecer descargos en estos actuados.

El hecho de que no se haya girado la totalidad del universo de los expedientes ingresados por Mesa General de Entradas a vuestros auditores para el control previo corresponde sobre lo que prevee del art. 2 de la Ley 50 y su modificatoria de la Ley 495 siempre que se dispusiere fondos Públicos, y no todos los expedientes tienen estas características, circunstancia esta que disminuiría notablemente el número de expedientes intervenidos.

La Ley 495 en su Título VI le pone una pesada carga a la Contaduría General de la Provincia ya que la constituye como órgano de control interno de la aplicación de la Administración Financiera y los Sistemas de Control del Sector Público Provincial. Carga esta que se vería disminuida con la real y efectiva conformación de la Auditoría Interna del Sector Público Provincial.

Lo antedicho se basa en las siguientes apreciaciones:

- a) La Contaduría ha gestionado desde agosto del año 2001 una Modificación de su estructura, que por razones presupuestarias no se ha podido poner en práctica en la cual incluye la composición de la Auditoría Interna.
- b) Ante la falta de personal profesional que cuente con perfil adecuado para esta área se realizaron convocatorias a través de circulares, siendo su respuesta nula o en el mejor de los casos el perfil de los interesados no cubría los requisitos del área.
- c) Como es sabido por ese Tribunal esta Contaduría carece de un Sistema de Información acorde con las exigencias de la Ley 495 y a pesar de los

“Las Islas Malvinas, Georgias y Sándwich del Sur, son y serán Argentinas”



innumerables esfuerzos para poder adaptar los existentes desde la fecha que me hice cargo, no satisfaciendo los requerimientos para una tarea eficiente; convencido que este es un punto importantísimo para encarar cualquier tipo de archivo de control.

- d) Por otro lado y con relación al punto anterior se encuentra en trámite aún la reglamentación de la Ley de Administración Financiera, la que de ponerse en vigencia colaboraría en las tareas de organización y registro de las transacciones.
- e) Se encaró con los recursos de personal existentes una auditoría interna previa con el fin de dar cumplimiento a lo requerido por la norma y por ese Tribunal. A este personal hubo que capacitarlo y ordenar su funcionamiento, viéndose superado en la mayoría de los casos por el volumen de transacciones y urgencias en las tramitaciones.
- f) La Carencia de un Sub-Contador que colabore en las tareas de esta contaduría, que por cierto en casi todas las oportunidades se encuentra desbordada por la cantidad de expedientes, hace que toda la documentación sea intervenida por el Suscripto ya que como resulta a la vista no puede delegar facultades hasta la fecha.

Con el pleno conocimiento de lo que corresponde y habiendo merituado sus oportunas observaciones e iniciado todos los trámites pertinentes a fin de conformar un equipo de trabajo acorde a las tareas y responsabilidades a mi cargo que son requeridas por ley, a saber:

- 1) La creación de los cargos de un Auditor General Adjunto y un Auditor Legal.
- 2) Cubrir los Cargos de Sub-Contador y los mencionados en el punto anterior.
- 3) Conformación de un grupo de profesionales de otras disciplinas utilizando el artículo 100 de la Ley 495 a efectos de su encuadre de contratación.

A "Las Islas Malvinas, Georgias y Sándwich del Sur, son y serán Argentinas"



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina
CONTADURIA GENERAL

TRIBUNAL DE CUENTAS
ENTRADA 26 JUN 2002
HORA 13:15
RECIBIO Fabian ESEIZA Revisor de Cuentas Tribunal de Cuentas de la Provincia

85

Ref: Res. Plenaria 30/02

Acuerdo Plenario N° 323

Nota N° 601 /2002

Letra: Cont. Gral.



Ushuaia, 26 JUN. 2002

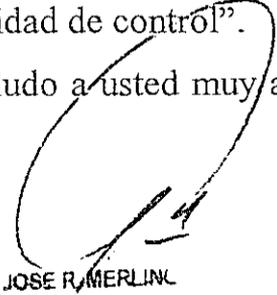
Sr. Presidente del Tribunal de Cuentas de la Provincia

C.P.N. Victor Hugo Martinez.

S _____ / _____ D

José MERLINO, en mi carácter de **Contador General de la Provincia** y conforme Resolución Plenaria N° 30, art. 1 del Tribunal que usted preside, en debido tiempo y forma vengo a rectificar el descargo producido por Nota N°600/02 Letra Cont. Gral. en donde dice: "c) Como es sabido por ese Tribunal esta Contaduría carece de un Sistema de Información acorde con las exigencias de la Ley 495 y a pesar de los innumerables esfuerzos para poder adaptar los existentes desde la fecha que me hice cargo, no satisfaciendo los requerimientos para una tarea eficiente, convencido que este es un punto importantísimo para encarar cualquier tipo de archivo de control", debe decir: "c) Como es sabido por ese Tribunal, esta Contaduría carece de un Sistema de Información acorde con las exigencias de la Ley 495 y a pesar de los innumerables esfuerzos para poder adaptar los existentes, desde la fecha que me hice cargo, no se pudo satisfacer los requerimientos para una tarea eficiente; Convencido que este es un punto importantísimo para encarar cualquier tipo de actividad de control".

Sin otro particular saludo a usted muy atentamente.


JOSE R. MERLINO
Contador General
M. E. O. y S. P



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina
TRIBUNAL DE CUENTAS



En la Ciudad de Ushuaia, Capital de la Provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur, siendo las 10:00 hs. del día 3 de julio de dos mil dos, se reúnen los Miembros del Tribunal de Cuentas, en uso de las atribuciones conferidas por el Artículo 116° de la Ley Provincial N° 495, a fin de dar tratamiento Plenario al análisis del Expediente VA N° 128/01 "s/Intervención previa Administración Central".-----

El Sr. Presidente rememora que en atención a los resultados que arrojaban las estadísticas que se llevan en la Vocalía de Auditoría, confirmados luego por informes emanados de los Auditores Fiscales y del Sr. Secretario, se verificaba un bajo caudal en la cantidad de expedientes que la Contaduría General de la Provincia remitía al área de Control Previo que éste Tribunal de Cuentas ha establecido en las instalaciones de la Administración Central, en cumplimiento de lo normado por la Ley Provincial N°495.-----

Tomando la palabra el Sr. Vocal de Auditoría, indica que las actuaciones aludidas fueron analizadas por éste Cuerpo de Miembros en Acuerdo Plenario 323, con fecha 28 de mayo del corriente año, instrumento por el cual se resolvió comunicar lo actuado al Sr. Contador General de la Provincia, CPN José Merlino, a fin de tomar vista de las actuaciones y producir su descargo, agregar justificativos o información no incluida en autos, conforme lo establecido por la norma de procedimiento administrativo provincial.-----

El descargo del Sr. Contador

Con fecha 25 de junio de 2002, el Sr. Contador General hace ingresar Nota N° 600/02 Letra: Cont. Gral. (introduciendo una rectificación por Nota 601/02 de fecha 26/06/02) por la cual produce su descargo manifestando que la Contaduría General a su cargo "... tuvo y tiene la mejor predisposición para con el Tribunal de Cuentas y de manera muy especial hacia el cumplimiento de las normas..."-----

Agrega el Sr. Contador General que si bien hubo demoras en la remisión de los listados solicitados (devengados) la misma fue remitida.-----

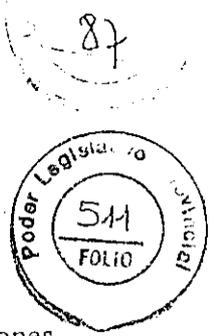
Respecto de la importante cantidad de contrataciones de locación de servicios que no han sido canalizadas por el Control Previo, entiende el Sr. Contador que no es oportuno "...ofrecer descargos en éstos actuados..." habida cuenta que éste Tribunal de Cuentas ha dado tratamiento a esos hechos en otra Resolución Plenaria.-----

Hace notar el Sr. Contador que la circunstancia que disminuiría notablemente el número de expedientes por el pase al Control Previo se circunscribe en el hecho de no todos los expedientes tramitan la disposición de fondos públicos.-----

En párrafo siguiente, el Sr. Contador manifiesta que la Ley 495 ha puesto una pesada carga a la Contaduría General que se vería disminuida con la real y efectiva conformación de la Auditoría Interna. Pasando luego a indicar que desde agosto de 2001 la Contaduría ha



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina
TRIBUNAL DE CUENTAS



gestionado una modificación de su estructura que no ha sido concretada por razones presupuestarias. También indica el Sr. Contador haber realizado convocatorias de profesionales (a través de circulares) sin resultados.-----

Rememora en su escrito el Sr. Contador que la Contaduría carece de sistema de información acorde a las exigencias de la Ley 495, a la vez de notificar que aún se encuentra en trámite la reglamentación de la Ley de Administración Financiera.-----

Manifiesta el descargo que se ha encarado una auditoría interna previa con el fin de dar cumplimiento a la norma, viéndose superada la estructura en la mayoría de los casos por el volumen de las transacciones y las urgencias en las tramitaciones. Suma a todo lo expuesto la concentración de expedientes en que el Sr. Contador debe intervenir, ante la carencia de un Sub-Contador que colabore en dichas tareas.-----

Luego de merituar como oportunas las observaciones efectuadas por éste Tribunal de Cuentas, el Sr. Contador expresa haber iniciado "... todos los trámites pertinentes a fin de conformar un equipo de trabajo acorde a las tareas y responsabilidades a mi cargo que son requeridas por la ley..."-----

El análisis del descargo

En prieta síntesis, el Sr. Contador basa su defensa en los siguientes elementos de juicio:

1.-Asume la existencia de demoras en la entrega de información, pero indica que la misma fue remitida.-----

2.-No justifica en éstos actuados la omisión del pase al Control Previo de una importante cantidad de contrataciones de locación de servicios.-----

3.-Hace notar la existencia de expedientes que no deben pasar por el Control Previo en atención a que por ellos no se tramita la disposición de fondos públicos.-----

4.-Anuncia que la Ley 495 ha puesto una pesada carga a la Contaduría General y advierte la necesidad de contar con una real y efectiva conformación de la Auditoría Interna.-----

5.-Indica desde agosto de 2001 la Contaduría ha gestionado una modificación de su estructura que no ha sido concretada por razones presupuestarias.-----

6.-Manifiesta haber realizado convocatorias de profesionales (a través de circulares) sin resultados.-----

7.-Rememora la inexistencia de un sistema de información acorde a las exigencias de la Ley 495.-----

8.-Indica que aún se encuentra en trámite la reglamentación de la Ley de Administración Financiera.-----



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina
TRIBUNAL DE CUENTAS

28



9.-Manifiesta haber conformado una auditoría interna previa cuya estructura fue superada por la urgencia y la cantidad de actuaciones.-----

10.-Suna a todo lo expuesto la concentración de expedientes en que el Sr. Contador debe intervenir, ante la carencia de un Sub-Contador que colabore en dichas tareas.-----

11.-Expresa haber iniciado "...*todos los trámites pertinentes a fin de conformar un equipo de trabajo acorde a las tareas y responsabilidades a mi cargo que son requeridas por la ley...*"-----

Los elementos aportados por el Sr. Contador General no hacen más que enunciar los desafíos que deben enfrentar las estructuras organizativas toda vez que una norma legal introduce cambios.-----

En el particular caso que nos ocupa, mediante el dictado de la Ley Provincial 495 (en Octubre del año 2000) el legislador ha planteado la necesidad de dotar a la administración de la Provincia de un sistema moderno de administración financiera gubernamental, planteando *objetivos muy claros* en su Artículo 4º, entre los que se encuentran los de, *desarrollar sistemas* que proporcionen información oportuna y confiable sobre el comportamiento financiero del sector publico provincial útil para la dirección de las jurisdicciones o entidades, establecer como **responsabilidad propia de la administración superior** de cada jurisdicción o entidad y descentralizados la implantación y mantenimiento de: a.-Un sistema contable adecuado a las necesidades del registro e información y acorde con su naturaleza jurídica y características operativas. b.-Un eficiente y eficaz sistema de Control Interno normativo, financiero, económico y de gestión sobre sus propias operaciones, comprendiendo la práctica del control previo y posterior y de la auditoría interna, c.-Procedimientos adecuados que aseguren la conducción económica y eficiente de las actividades institucionales y la evaluación de los resultados de los programas, proyectos y operaciones de los que es responsable la jurisdicción o entidad

En ese mismo sentido este Tribunal de Cuentas debió encarar las nuevas imposiciones de la norma que, en torno al establecimiento de un sistema de Control Externo, ha determinado la exigencia del Control Previo Obligatorio.-----

En otras palabras, la nueva norma imprimió desafíos tanto para la Administración Activa, que debe enfrentar la conformación de Controles Internos, como para el Tribunal de Cuentas que debió resolver (con el mismo plantel de personal) el desarrollo del Control Previo (sujeto a duras exigencias temporales). Y en ambos casos la imposición legal adquiere la misma intensidad.-----



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina
TRIBUNAL DE CUENTAS



No obstante lo dicho, *el reproche efectuado en ésta instancia al Sr. Contador no consiste en la no conformación de los Sistemas que impuso la nueva norma sino la circunstancia de no haber remitido los expedientes, en el debido tiempo al Control Previo que la ley exige a éste Tribunal de Cuentas.* -----

Nótese que no se ha infringido una imposición de éste Controlador Externo sino a la propia ley.-----

Como se ha expresado en plenarios anteriores, la omisión que se analiza adquiere radical importancia ante las limitaciones que la Ley Provincial N°495 impuso a este Tribunal, al modificar el artículo 2 inciso b) de la Ley 50 , toda vez que la no revisión y observación de las actuaciones en la instancia previa, significará un obstáculo para la realización del Control Posterior, de modo que el acto unilateral que se configura con *el no hacer*, atenta contra el cumplimiento que la Letra Mayor de la Provincia le impone a éste Tribunal de Cuentas.-----

A la luz del descargo producido por el Sr. Contador, resultan doblemente reprochables sus omisiones toda vez que es el mismo funcionario quien parece confirmar que tampoco se ha efectuado el control interno sobre las actuaciones que no se han girado al control externo.-----

Por otra parte, las circunstancias expuestas por el Sr. Contador (pesada carga, carencia de sistemas de recursos y de reglamentación de la ley, etc.) ni siquiera pueden constituirse como atenuantes, toda vez que se le está reprochando no haber remitido al Control Previo que impone la ley. -----

Debe tenerse en cuenta que las obligaciones legales que han impuesto el control interno a cargo de la Contaduría y el posterior externo a cargo del Tribunal de Cuentas se han originado hace algo mas de diecinueve meses, y lo que es más, *en el caso del Sr. Contador la legislación prevé la asistencia de un Sub Contador (art.86 Ley 495) y Auditores Adjuntos (arts.103 y 104 misma ley) e incluso recurrir a la contratación de estudios de consultoría y auditoría (art.100 misma ley).*-----

Por las razones expuestas, cabe concluir que del descargo producido por el Sr. Contador General no se deducen razones de peso que se constituyan en elementos convictivos suficientes para justificar sus omisiones al envío de los expedientes al Control Previo.-----

Producido un intercambio de opiniones, los Sres. Miembros son contestes en la necesidad de aplicar una sanción pecuniaria equivalente al 10% del sueldo nominal del responsable por las transgresiones a las disposiciones legales y reglamentarias enunciadas, conforme las atribuciones conferidas por la Ley Provincial Nro.50 en su artículo 4° inciso h)



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina
TRIBUNAL DE CUENTAS

90

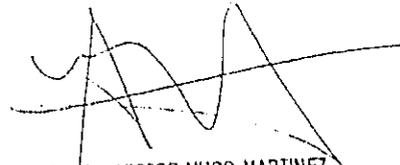


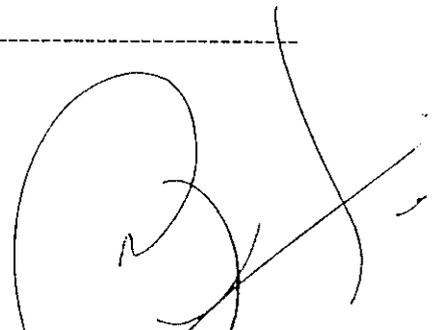
y reglamentadas por Decreto 1917. Advirtiéndole al Sr. Contador General que deberá tomar de inmediato las medidas necesarias a fin de evitar en el futuro generar situaciones como las analizadas, haciéndole saber que la contumacia o reiteración podrá agravar la pena en el límite de hasta el veinte por ciento (20%).-----

Por Secretaria de Miembros serán remitidas las actuaciones a la Secretaría Legal a los efectos de su intervención conforme a derecho.-----

No siendo para más, se da por finalizado el presente acto en la ciudad y fecha indicadas ut-supra. Fdo: PRESIDENTE:-- CPN Claudio Alberto RICCIUTI. CPN VOCAL: Víctor Hugo MARTINEZ -----

ACUERDO PLENARIO N° 331 .-


C.P.N. VICTOR HUGO MARTINEZ
VOCAL
TRIBUNAL DE CUENTAS DE LA PROVINCIA


C. P. N. CLAUDIO A. RICCIUTI
Presidente
Tribunal de Cuentas de la Provincia



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina
TRIBUNAL DE CUENTAS



99
NOTA INT. N° 497 / 2002.
LETRA T.C.P.

USHUAIA, 03 JUL 2002

SRA. SECRETARIA LEGAL

Me dirijo a Ud., por disposición de los Sres. Miembros del Tribunal de Cuentas, a fin de remitir el Expte. N° 128/2001 V.A., caratulado: "S/ INTERVENCIÓN PREVIA ADMINISTRACION CENTRAL", conforme lo resuelto en Acuerdo Plenario N° 331, obrante de fojas 86 a 90.



NEUCILA L. ARNOLD
SECRETARIA PRIVADA
TRIBUNAL DE CUENTAS DE LA
USHUAIA



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina
TRIBUNAL DE CUENTAS



INFORME N° 57 /02
LETRA: S.L.

USHUAIA, 04 JUL 2002

SEÑOR PRESIDENTE:

Viene a esta Secretaría Legal, el expte. T.C.P.V.A. N° 128/01, caratulado: "S/Intervención previa Administración Central", en el que obra Acuerdo Plenario N° 331, en el que se da intervención a este área, a fin de producir el Dictamen jurídico previo a la emisión del acto administrativo por el cual se haría efectiva una sanción al Contador General de la Provincia, CPN José Merlino, de conformidad a lo expresado en el referido Acuerdo Plenario y Resolución Plenaria N° 30/02.

Del análisis de la documentación colectada en autos, que fuera minuciosamente descripta por los Sres. Miembros, de fs. 64/69 surge en forma palmaria, el incumplimiento a la normativa vigente sobre Control Previo, que establece la obligatoriedad de la remisión de las actuaciones en las que se dispongan gastos, al Tribunal de Cuentas, para que éste cumplimente dicha intervención, así como la omisión del control interno, siendo ambas imputaciones responsabilidad del Sr. Contador General de la Provincia, en virtud de lo dispuesto en la Constitución de la Provincia, art. 168° y Ley Provincial 495, arts. 7°, 93°, 94°, 95, 99°, 119° y concomitantes y Resolución Plenaria del Tribunal de Cuentas 01/01.

Con motivo de lo allí reseñado, es que se emite la Resolución Plenaria N° 30/02, por lo que se resuelve comunicar a dicho funcionario, acerca de la investigación llevada adelante por el órgano de contralor, a fin de que tome vista de las mismas, produzca el descargo que hace a su derecho, agregue justificativos o información no incluida en autos, conforme lo establecido por el art. 26° de la Ley Provincial N° 141, en relación a los incumplimientos detallados en el Acuerdo Plenario, haciéndole saber que seguidamente se evaluaría su responsabilidad por tales hechos u omisiones, en uso de la facultad sancionatoria prevista en el art. 4° inc. h) de la Ley 50 y Decreto Provincial 1917/99.

A fs. 81/84, obra descargo del Sr. Contador, el que conforme fuera indicado en la resolución mencionada, fue analizado por los Sres. Miembros en Acuerdo Plenario N° 331, el que concluye expresando que del descargo producido por este último no se deducen razones de peso que se constituyan en elementos de convicción suficientes para justificar las omisiones referenciadas en el acuerdo plenario precedente, por lo que se considera que debe materializarse la aplicación de una sanción pecuniaria, equivalente al 10% del sueldo nominal del responsable por las transgresiones a las disposiciones legales y reglamentarias enunciadas, conforme a las facultades legales que le fueran conferidas al organismo.



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina
TRIBUNAL DE CUENTAS

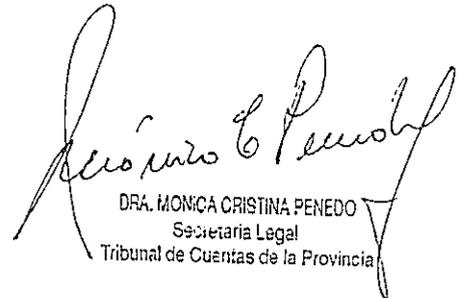


Como ya se dijera, en los presentes actuados se ha emitido el acto administrativo que contiene las observaciones derivadas de la investigación, el que ha sido debidamente notificado y en el que se le hizo conocer al interesado las consecuencias previstas por la normativa para tales incumplimientos, otorgándosele en virtud de ello, un plazo para efectuar su descargo.

Que por tales razones se considera que se ha respetado el debido proceso adjetivo consagrado constitucionalmente habiéndose garantizado adecuadamente el derecho de defensa del cuentadante, de acuerdo a lo dispuesto por el art. 26º de la Ley Provincial 141, plexo que resulta de aplicación supletoria al no encontrarse establecido expresamente, el procedimiento sancionado en la ley orgánica de este Tribunal de Cuentas.

Y ello, toda vez que tuvo el responsable un acabado conocimiento de lo actuado, se le concedió la posibilidad de exponer las defensas que hacen a su derecho, las que no alcanzaron a conmovir las conclusiones a que se arribara en el Acuerdo Plenario N° 323/02 y se lo impuso de las consecuencias que su conducta acarrea, hallándose suficiente la motivación que justifica el dictado del acto administrativo que formalizará lo dispuesto en Acuerdo Plenario N° 331/02.

Por lo expuesto, se remiten los presentes actuados para continuidad del trámite, entendiéndose que se encuentran reunidos los presupuestos que habilitan a este Órgano de Contralor a imponer la sanción propuesta.


DRA. MONICA CRISTINA PENEDO
Secretaria Legal
Tribunal de Cuentas de la Provincia



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina
TRIBUNAL DE CUENTAS



USHUAIA, 05 JUL 2002

VISTO: El Expte. N° 128/2001 V.A. del registro del Tribunal de Cuentas, caratulado: "S/ INTERVENCIÓN PREVIA ADMINISTRACION CENTRAL", y

CONSIDERANDO:

Que el mismo se inicia a raíz de la Nota Interna N° 510/2001 por la cual el Sr. Secretario Contable pone en conocimiento de la Vocalía de Auditoría la falta de remisión de los expedientes para Intervención Previa, de acuerdo a la normativa vigente;

Que en reiteradas oportunidades se ha solicitado a la Contaduría General arbitre los medios necesarios a fin de sanear tal situación;

Que debido al tiempo transcurrido sin que las falencias detectadas sean enmendadas se dicta la Resolución Plenaria N° 30/2002, de fecha 03/06/2002, mediante la cual se comunica al Sr. Contador General la investigación que lleva adelante el Organismo de Control, otorgándole un plazo de diez días para que produzca su descargo;

Que a fojas 79 obra escrito del Sr. Contador General solicitando copia íntegra de las actuaciones;

Que de fojas 81 a 85 luce descargo y aclaratoria el cual fue analizado minuciosamente por los Sres. Miembros del Tribunal de Cuentas en Acuerdo Plenario N° 331, haciendo notar que *"como se ha expresado en plenarios anteriores, la omisión que se analiza adquiere radical importancia ante las limitaciones que la Ley Provincial N° 495 impuso a este Tribunal, al modificar el artículo 2 inciso b) de la Ley 50, toda vez que la no revisión y observación de las actuaciones en la instancia previa, significará un obstáculo para la realización del Control Posterior, de modo que el acto unilateral que se configura con el no hacer, atenta contra el cumplimiento que la Letra Mayor de la Provincia le impone a este Tribunal de Cuentas"...* *"a la luz del descargo producido por el Sr. Contador, resultan doblemente reprochables sus omisiones toda vez que es el mismo funcionario quien parece confirmar que tampoco se ha efectuado el control interno sobre las actuaciones que no se han girado al control externo"*;

Que asimismo consideran necesaria la aplicación de una sanción pecuniaria equivalente al diez por ciento (10%) del sueldo nominal del responsable, por las transgresiones a las disposiciones legales y reglamentarias, conforme las atribuciones conferidas por la Ley Provincial N° 50 en su Artículo 4°, Inc. h) y reglamentadas por el Decreto Provincial N° 1917, advirtiendo al Sr. Contador General que deberá arbitrar los medios necesarios a fin de evitar futuras situaciones como las analizadas teniendo en cuenta que la contumacia o reiteración podrá agravar la pena en el límite de hasta el veinte por ciento (20%);

"Las Islas Malvinas, Georgias, Sandwich del Sur y los Hielos Continentales son y serán argentinos"



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina
TRIBUNAL DE CUENTAS



Que habiendo solicitado la intervención del área legal del Tribunal de Cuentas la misma emite Informe Legal N° 57/2002 entendiendo que se ha respetado el debido proceso adjetivo consagrado constitucionalmente, habiéndose garantizado el derecho de defensa del cuentadante, de acuerdo a lo dispuesto por el Artículo 26° de la Ley Provincial N° 141;

Que el Tribunal de Cuentas se encuentra facultado para el dictado de la presente, en virtud del Artículo 4° Inc. h) de la Ley Provincial N° 50, reglamentado por el Artículo 1° del Decreto Provincial N° 1917/99 y Artículo 116° de la Ley Provincial N° 495;
POR ELLO:

EL TRIBUNAL DE CUENTAS

RESUELVE

ARTICULO 1°: APLICAR al Contador General de la Provincia, Sr. José MERLINO, una sanción de multa equivalente al diez por ciento (10%) de su remuneración total actual mensual, conforme lo resuelto en Acuerdos Plenarios N° 323 y 331 y Resolución Plenaria N° 30/2002, por incurrir en el incumplimiento a lo establecido por el Artículo 168° de la Constitución Provincial; Artículos 7°, 93°, 94°, 95°, 99°, 119° y concomitantes de la Ley Provincial N° 495 y Resolución Plenaria del Tribunal de Cuentas N° 01/2001, en virtud de las atribuciones conferidas por el Artículo 4° Inciso h) de la Ley Provincial N° 50, reglamentado por el Artículo 1° del Decreto Provincial N° 1917/99.

ARTICULO 2°: EL IMPORTE de la multa prevista en el Artículo anterior se deberá depositar en la Cuenta Corriente en pesos N° 1710300/2 del Banco de la Provincia de Tierra del Fuego, sucursal Ushuaia, en un plazo de CINCO (5) días contados a partir de la notificación de la presente, debiendo presentar la boleta de depósito, en dicho plazo, ante el Tribunal de Cuentas de la Provincia a fin de verificar su cumplimiento.

ARTICULO 3°: REGISTRAR, notificar al interesado con copia de la presente y de la documentación pertinente, dar al Boletín Oficial de la Provincia, cumplido, ARCHIVAR.

RESOLUCION DEL TRIBUNAL DE CUENTAS N° 661 2002 V.A.-

C.F.N. VICTOR HUGO MARTINEZ
VOCAL
TRIBUNAL DE CUENTA DE LA PROVINCIA

C. P. H. CLAUDIO A. RICCIUTI
Presidente
Tribunal de Cuentas de la Provincia



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina
TRIBUNAL DE CUENTAS



CÉDULA

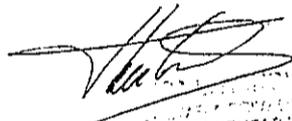
SR/A: CONTADOR GRAL. DE LA PROVINCIA Dn. José MERLINO
DOMICILIO: SAN MARTIN Nº 450 (Casa de Gobierno) - USHUAIA

Hago saber a Ud. que en relación a las actuaciones que tramitan por Expte. Nº 128/2001 del registro del Tribunal de Cuentas, caratulado: "S/INTERVENCIÓN PREVIA ADMINISTRACION CENTRAL", se ha emitido la Resolución del Tribunal de Cuentas Nº 66/2002 V.A.-----

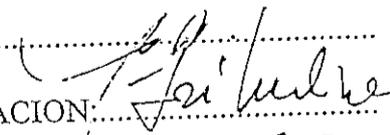
Se remite copia de la presente Cédula, copia certificada de la Resolución del Tribunal de Cuentas Nº 66/2002, de los Acuerdos Plenarios Nºs 331 y 323, de la Resolución Plenaria Nº 30/2002 y del Informe Legal Nº 57/2002 -----

QUEDA UD. DEBIDAMENTE NOTIFICADO

Ushuaia,


JOSÉ MERLINO
CONTADOR GENERAL DE CUENTAS DE LA
PROVINCIA

En Ushuaia, a los 02 días del mes de JUNIO de 2002, me constituí en el domicilio de SAN MARTIN 450 y fui atendido por una persona que dijo llamarse _____, a quien se le entregó copia de la presente Cédula, copia certificada de la Resolución del Tribunal de Cuentas Nº 66/2002, de los Acuerdos Plenarios Nºs 331 y 323, de la Resolución Plenaria Nº 30/2002 y del Informe Legal Nº 57/2002 -----

FIRMA: 
ACLARACION: _____
DNI Nº 1618561

NOTIFICADOR: 



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina
TRIBUNAL DE CUENTAS



97
NOTA N° 483 / 2002
LETRA T.C.P.

USHUAIA, 13 AGO 2002

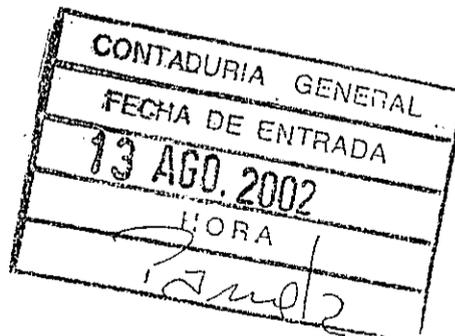
SR. CONTADOR GENERAL

Me dirijo a Ud., en autos caratulados: "S/ INTERVENCION PREVIA ADMINISTRACION CENTRAL", Expte. N° 128/2001 V.A. del registro del Tribunal de Cuentas, con motivo de hacerle saber que en virtud a lo establecido en Resolución del Tribunal de Cuentas N° 66/2002, la cual le fuera notificada el día 08 de julio del corriente año, resulta necesaria la remisión del comprobante de depósito a fin de dar por concluidas las actuaciones

Atentamente.

Fdo
C. P. N. CLAUDIO A. RICCITI
Presidente
Tribunal de Cuentas de la Provincia

SR. CONTADOR
Dn. José MERLINO
S / D





Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina
**MINISTERIO DE ECONOMIA
OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS**

TRIBUNAL DE CUENTAS
ENTRADA 23 AGO 2002
HORA 13:10
RECIBIO

TRIBUNAL DE CUENTAS
FOLIO
98

Poder Legislativo Provincia
522
FOLIO

NOTA N° 762 /02.-
LETRA CONT. GRAL.-

Ushuaia, 23 de agosto de 2002.-

Señor
Presidente del
Tribunal de Cuentas de la Provincia
C.P. Martínez Victor Hugo
S _____ / _____ D

De mi consideración:

Me dirijo a Ud. a los efectos de adjuntar a la presente boleta de depósito en la Cuenta Corriente N° 1710435/7 del Banco Tierra del Fuego por la suma de \$ 420,00 (pesos cuatrocientos veinte) del 15 de Agosto de 2002, Caja N° 13.

Sin otro particular, saludo a Ud. muy atentamente.-

JOSE R. MERLINO
Contador General
M. E. O. y S. P.

[Firma manuscrita]
26-08-02

"Las Islas Malvinas, Georgias y Sandwich del Sur, son y serán Argentinas"

C.P.N. VICTOR HUGO MARTINEZ
VOCAL
TRIBUNAL DE CUENTA DE LA PROVINCIA



Banco de Tierra del Fuego
 Nº 00060202 *
 D M A
 PARA CTA. CTE. / C.A. Nº
 EFECTIVO 17109377
 CHEQUES CARGO BANCOS ESTA CASA OTRAS Cuentas
 TOTAL DEPOSITADO
 U\$S
 CHEQUES CARGO ESTA PLAZA 24 HS 48 HS 72 HS
 TOTAL DEPOSITADO
 \$ 420
 VALORES AL COBRO PARA EL CLIENTE

*Los depósitos en pesados en moneda extranjera cuentan con la garantía de \$ 30.000. En las operaciones a nombre de los o mis pensionados, la garantía se proveerá entre sus titulares. En cualquier caso, el tipo de garantía del beneficiario no excederá de \$ 30.000, cualquiera sea el número de cuentas y/o depósitos. Ley 24425, Decreto 54295 y Com. A 2237 y sus modificatorias y complementarias. Se acuerdan excluidos los depósitos a loses sujeta a la Ley de Incentivos y los que tengan carácter de depósito a plazo o depósitos a loses sujeta a la Ley de Incentivos. Depósitos garantizados por el Gobierno de la Provincia de Tierra del Fuego, Acuerdo e Hora del Abogado G. J. L. y. F. 234/84 art 10mo.

JOSE R. MERLINO
 Contador General
 M. E. O. y S. P.

26-08-02

26-8.02

"Las Islas Malvinas, Georgias y Sándwich del Sur, son y serán Argentinas"

~~C.P.N. VICTOR HUGO MARTINEZ
 VOCAL
 COMISION DE CREDITO DE LA PROVINCIA~~



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina
TRIBUNAL DE CUENTAS

100

NOTA N° 877 /02.-
LETRA T.C.P.-



USHUAIA, 02 SET. 2002

SR. CONTADOR GENERAL:

Me dirijo a Ud., en virtud de las tareas que se están llevando a cabo en este Organismo de Control bajo Expte. VA N° 128/01 caratulado: "S/INTERVENCION PREVIA ADMINISTRACION CENTRAL", efectos de comunicarle que el deposito realizado en la Cuenta Corriente N° 1710435/7 del Banco Tierra del Fuego por la suma de Pesos cuatrocientos veinte (\$ 430,00), correspondía efectuarlo de acuerdo a lo indicado en el Artículo 2° de la Resolución del Tribunal de Cuentas N° 66/02 V.A., a la Cuenta Corriente N° 1710300/2 del Banco Tierra del Fuego, solicitando a Ud., arbitre los medios para subsanar el error cometido.-;

Sin otro particular, saludo a Ud., muy Atentamente.

C.P.A. ENRIQUE MAY
Secretario Contable
Tribunal de Cuentas de la Provincia

CONTADURIA GENERAL
FECHA DE ENTRADA
02 SET. 2002
HORA 13:20h
Paula

SR. CONTADOR GENERAL
C.P. José R. MERLINO
S / D



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina
CONTADURIA GENERAL

TRIBUNAL DE CUENTAS	
ENTRADA	05 SEP 2002
HORA	13:20
RECIBIO	[Signature]



NOTA N° 876 /02

LETRA: CONT.GRAL.

USHUAIA, 05 08 2002

SEÑOR:
SECRETARIO CONTABLE DEL
TRIBUNAL DE CUENTAS DE LA PROVINCIA
C.P.N. EMILIO E. MAY
S...../.....D

Me dirijo a Usted en respuesta a

su Nota N° 871/2.

Respecto de la misma le comunico que el importe que fuera depositado en la Cuenta Corriente N° 1710435/7 del Banco de Tierra del Fuego de Pesos cuatrocientos veinte (\$ 420.-), ha sido transferido el día 29/08/02 a la Cuenta Corriente N° 1710300/2 según lo indicado en el Artículo 2° de la Resolución del Tribunal de Cuentas N° 66/02 V.A., por lo que el error que se hubiera cometido ha quedado subsanado.

Adjunto a la presente, comprobante emitido por el Banco de Tierra del Fuego que acredita lo antes dicho.

Sin otro particular, saludo a

Usted, muy atentamente.

[Signature]
JOSE F. MERLINO
Contador General
M.F.O.Y.S.P.

[Signature]
C.P.N. CLAUDIO A. RICCIUTI
Presidente
Tribunal de Cuentas de la Provincia
06-08-02

Dirección de Administraciones

Se remite a sus efectos


C.P.N. VICTOR HUGO MARTINEZ
VCCAL
TRIBUNAL DE CUENTA DE LA PROVINCIA

06/09/2002

De acuerdo a nuestros registros se produjo el mencionado importe en nuestra cuenta, Pose a la Secretaría Contable a los efectos de proseguir trámite.


Edoardo Arocas. 130902



Banco Provincia de Tierra del Fuego
Cuentas Corrientes Moneda Corriente

Ushuaia , 29 de Agosto de 2002

Concepto : CREDITO EN CUENTAS CORRIENTE
PASE DE FONDOS SEGUN NOTA 1692/02 DE LA CUENTA UNICA DEL TESORO

Titular/es : TRIBUNAL DE CUENTAS

Saldo anterior ...

Importe ... 420.00

Saldo actual ...

Operador Interviniente 373

Son Pesos: CUATROCIENTOS VEINTE.



COMPROBANTE PARA EL CLIENTE

FIRMA DEL CLIENTE



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina
TRIBUNAL DE CUENTAS



NOTA N° 871 /02.-
LETRA T.C.P.-

USHUAIA, 02 SET. 2002

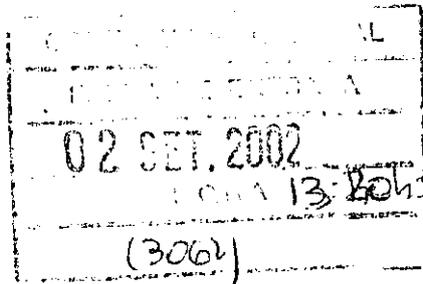


SR. CONTADOR GENERAL:

Me dirijo a Ud., en virtud de las tareas que se están llevando a cabo en este Organismo de Control bajo Expte. VA N° 128/01 caratulado: "S/INTERVENCION PREVIA ADMINISTRACION CENTRAL", efectos de comunicarle que el deposito realizado en la Cuenta Corriente N° 1710435/7 del Banco Tierra del Fuego por la suma de Pesos cuatrocientos veinte (\$ 430,00), correspondía efectuarlo de acuerdo a lo indicado en el Artículo 2° de la Resolución del Tribunal de Cuentas N° 66/02 V.A., a la Cuenta Corriente N° 1710300/2 del Banco Tierra del Fuego, solicitando a Ud., arbitre los medios para subsanar el error cometido.-;

Sin otro particular, saludo a Ud., muy Atentamente.

[Handwritten Signature]
D.P.N. ENRIQUE MAY
Secretario Contable
Tribunal de Cuentas de la Provincia



SR. CONTADOR GENERAL
C.P. José R. MERLINO

[Handwritten Signature] S / D

